

GUÍA PARA LA INCORPORACIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES Y AMBIENTALES EN LA CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Actualización octubre 2025



**Junta
de Andalucía**

Consejería de Economía,
Hacienda y Fondos Europeos



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	6
2. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA SOSTENIBLE.....	10
2.1. Marco internacional en materia de Compra Pública Sostenible	10
3. EL IMPULSO A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA SOSTENIBLE CON LA LEY 9/2017, DE 8 DE OCTUBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.....	28
3.1. El límite infranqueable de la necesaria vinculación de las consideraciones sociales, laborales y ambientales con el objeto del contrato y de la aplicación de los principios de la contratación pública.....	29
3.2. La incorporación de las consideraciones sociales y ambientales en la contratación pública en las distintas fases de la contratación pública.....	31
3.2.1. Preparación del contrato	31
Memoria de necesidad o documento equivalente	31
Definición del objeto del contrato.....	32
Cálculo del presupuesto base	33
3.2.2. Anuncio de licitación del contrato.....	34
3.2.3. Pliegos de cláusulas administrativas particulares.....	35
Determinaciones genéricas	35
Admisión de licitadores	38
Prohibiciones de contratar	38
Requisitos de solvencia técnica o profesional	40
Adjudicación de los contratos	41
Criterios de adjudicación.....	41
Ofertas anormalmente bajas.....	46
Criterios de desempate.....	47
Mejoras	49
Penalidades.....	54
Causa de resolución de los contratos	55
3.2.4. Determinaciones a incluir en el pliego de prescripciones técnicas particulares.....	55
Incorporación de prescripciones técnicas de naturaleza social o laboral.....	59
Incorporación de prescripciones técnicas de naturaleza medioambiental	60
4. DETERMINACIONES PRECEPTIVAS RELATIVAS A LA INCORPORACIÓN DE CONSIDERACIONES DE CARÁCTER SOCIAL O LABORAL Y MEDIOAMBIENTAL EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.....	60
4.1. DETERMINACIONES COMUNES A TODOS LOS CONTRATOS	61



4.1.1. Preparación del contrato	61
Memoria de necesidad	61
Referencia de un Modelo de pliego:	61
Referencia de una Memoria de necesidad carácter social o laboral:	61
Referencia de una Memoria justificativa de carácter ambiental:	62
Definición del objeto del contrato	62
Cláusula de un Modelo de pliego:	62
Cláusula de un PCAP de carácter social o laboral:	63
Cláusulas de PACPs de carácter ambiental:	63
Método de cálculo del valor estimado del contrato	64
Cláusulas de un Modelo de pliego:	64
Cláusulas de PCAPs:	64
4.1.2. Anuncio del contrato	65
Anuncio de licitación con determinaciones de carácter social o laboral:	65
Anuncio de licitación con determinaciones de carácter ambiental:	65
4.1.3. Pliegos de cláusulas administrativas particulares	66
Determinaciones genéricas	66
Cláusula de un Modelo de pliego:	66
Cláusulas de PCAPs de carácter laboral:	66
Cláusula de un Modelo de pliego:	67
Cláusula de un PCAP:	67
Cláusulas de PCAPs de carácter laboral:	69
Cláusula de un PCAP de carácter laboral:	69
Admisión de licitadores	70
Prohibiciones de contratar	70
Cláusula de un Modelo de pliego:	70
Cláusula de un PCAP de carácter social, laboral y medioambiental:	70
Cláusula de un PCAP de carácter ambiental:	71
Cláusula de un PCAP de carácter social:	71
Cláusula de un PCAP de carácter social:	72
Cláusula de un PCAP de carácter social:	73
Adjudicación de los contratos	73
Criterios de adjudicación	73
Cláusulas de PCAPs de carácter social:	73



Cláusula de un PCAP de carácter ambiental:	74
Ofertas anormalmente bajas	75
Cláusula de un Modelo de pliego:	75
Cláusula de un PACP de carácter social, laboral y ambiental:	75
Criterios de desempate	76
Cláusulas de un Modelo de pliego:	76
Cláusulas en PACPS de carácter social o laboral:	77
Cláusulas en PCAP de carácter ambiental:	77
Condiciones especiales de ejecución	78
Cláusula en PCAP de carácter social:	78
Cláusula en Modelo de pliego	79
Control del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación social, laboral y ambiental, penalidades y resolución de los contratos	79
Control del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación social, laboral y ambiental	79
Cláusula de un Modelo de pliego:	79
Cláusula de PCAP de carácter laboral:	80
Cláusula de PCAP de carácter ambiental:	80
Cláusula en un Modelo de pliego:	81
Cláusula de un PCAP de carácter laboral:	81
Penalidades	81
Cláusula de un Modelo de pliego:	81
Cláusula en PCAP de carácter social, laboral y medioambiental:	82
Cláusula en PCAP de carácter laboral:	82
Cláusula en PCAP de carácter social y medioambiental:	83
Respeto al medio ambiente. Medidas sobre reciclado y gestión de residuos	83
Cláusula de PCAP de carácter laboral:	84
Cláusula de PCAP de carácter ambiental:	84
4.1.4. Determinaciones a incluir en el pliego de prescripciones técnicas particulares	85
Incorporación de prescripciones técnicas de naturaleza social o laboral	85
Cláusulas de PPTPs de carácter social:	85
Cláusula de un Modelo de pliego:	85
Cláusulas de PPTPs de carácter social:	85
4.2. DETERMINACIONES ESPECÍFICAS PARA DETERMINADOS CONTRATOS	86
4.2.1. Contratos de obras y concesión de obras	86



Cláusula en PCAP de carácter ambiental:	86
4.2.2. Contratos de servicios.....	87
Cláusulas de carácter social:	87
Cláusula de PCAP de carácter social o laboral:.....	88
4.2.3. Contratos privados.....	89
Cláusula de un PCAP de carácter social, laboral y medioambiental:.....	89
5. EJEMPLOS DE CLÁUSULAS SOCIALES, LABORALES Y AMBIENTALES QUE SE PUEDEN INCORPORAR EN LA CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ Y JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA RELACIONADA.....	89
6. CONTRATOS RESERVADOS	90
6.1. Reserva de contratos o lotes a Centros Especiales de Empleo y a Empresas de Inserción Social.....	90
6.2. Reserva de ciertos contratos de servicios sociales, culturales y de salud a determinadas organizaciones	97
6.3. Reserva de contratos en la gestión de residuos textiles.....	99
6.4. La posibilidad de incluir en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares la subcontratación de Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción como criterio de adjudicación, criterio de desempate o como la condición especial de ejecución de la subcontratación de Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción.....	100
ANEXO I - GLOSARIO DE DEFINICIONES.....	102
ANEXO II - DETERMINACIONES OBLIGATORIAS RELATIVAS A LA INCORPORACIÓN DE CONSIDERACIONES DE CARÁCTER SOCIAL O LABORAL Y MEDIOAMBIENTAL EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA (PUNTO 4 DE LA GUÍA).....	111
ANEXO III - EJEMPLOS DE CLÁUSULAS SOCIALES O LABORALES Y AMBIENTALES QUE SE PUEDEN INCORPORAR EN LA CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ (PUNTO 5 DE LA GUÍA)	152
ANEXO IV - JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA SOSTENIBLE (PUNTO 5 DE LA GUÍA).....	153



1. INTRODUCCIÓN

La Junta de Andalucía tiene un firme compromiso con la mejora de las condiciones laborales y sociales de los andaluces y andaluzas, con la promoción de la igualdad de género y la inclusión social y con la preservación de nuestros recursos naturales para las generaciones futuras, siendo muy consciente de la urgencia que existe en la lucha contra el cambio climático.

Así se desprende del Estatuto de Autonomía para Andalucía de 2007 que en su artículo 10.2 defiende la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces, apostando por la plena incorporación de las mujeres en la vida social, superando cualquier discriminación y que en su apartado 3 incluye entre los objetivos básicos de nuestra Comunidad Autónoma el de *“1º La consecución del pleno empleo estable y de calidad en todos los sectores de la producción, con singular incidencia en la salvaguarda de la seguridad y salud laboral, la conciliación de la vida familiar y laboral y la especial garantía de puestos de trabajo para las mujeres y las jóvenes generaciones de andaluces”*; *“5º El aprovechamiento y la potenciación de los recursos naturales y económicos de Andalucía bajo el principio de sostenibilidad, el impulso del conocimiento y del capital humano, la promoción de la inversión pública y privada, así como la justa redistribución de la riqueza y la renta”*; *“7º La mejora de la calidad de vida de los andaluces y andaluzas, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente, la adecuada gestión del agua y la solidaridad interterritorial en su uso y distribución, junto con el desarrollo de los equipamientos sociales, educativos, culturales y sanitarios, así como la dotación de infraestructuras modernas”*; *“11º El desarrollo industrial y tecnológico basado en la innovación, la investigación científica, las iniciativas emprendedoras públicas y privadas, la suficiencia energética y la evaluación de la calidad, como fundamento del crecimiento armónico de Andalucía”*; *“15º La especial atención a las personas en situación de dependencia”*; *“16º La integración social, económica y laboral de las personas con discapacidad”*; *“20º El diálogo y la concertación social, reconociendo la función relevante que para ello cumplen las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Andalucía”* y *“21º La promoción de las condiciones necesarias para la plena integración de las minorías y, en especial, de la comunidad gitana para su plena incorporación social”*. Y que en el apartado 4 ordena a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía a que adopten las medidas adecuadas para alcanzar estos objetivos, *“especialmente mediante el impulso de la legislación pertinente, la garantía de una financiación suficiente y la eficacia y eficiencia de las actuaciones administrativas”*.

Estas previsiones estatutarias conectan con la proclamación que el artículo 1.1 de la Constitución hace de España como un Estado social y democrático de derecho y con el mandato que se contiene en su artículo 9.2 que dispone que *“Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política,*



económica, cultural y social”. Entre los instrumentos administrativos que la Junta de Andalucía tiene a su disposición para alcanzar estos objetivos destaca la utilización de la contratación de su sector público de forma estratégica para lograr fines de carácter social, laboral y medio ambiental en Andalucía en el marco de lo que en las últimas décadas se viene conociendo como **contratación pública sostenible**. La **contratación pública sostenible** puede definirse como la integración de aspectos sociales, laborales, éticos y ambientales en los procesos y fases de la contratación pública.

Tiene, por lo tanto, dos elementos bien diferenciados. Por un lado nos encontramos con lo que se denomina **contratación pública socialmente responsable** que se puede definir como aquella contratación pública que integra consideraciones sociales en los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos, tales como oportunidades de empleo, trabajo digno, cumplimiento con los derechos sociales y laborales, inclusión social (incluidas las personas con discapacidad), igualdad de oportunidades, diseño de accesibilidad para todos, consideración de los criterios de sostenibilidad, incluidas las cuestiones de comercio ético y un cumplimiento voluntario más amplio de la responsabilidad social, con el objetivo de mejorar las condiciones sociales preexistentes.

Junto a la contratación pública socialmente responsable, se encuentra la denominada **contratación o compra pública verde o ecológica** que puede definirse como aquel proceso por el que el sector público trata de adquirir mercancías, servicios y obras con un impacto medioambiental reducido durante su ciclo de vida, en comparación con el de otras mercancías, servicios y obras con la misma función primaria que se adquirirían en su lugar.

Esta utilización instrumental de la contratación pública se apoya en el importante volumen de gasto que supone la contratación pública y del valor ejemplarizante que para la sociedad y el mundo empresarial tiene el sector público.

La incorporación de consideraciones sociales en la contratación del sector público puede combinarse perfectamente con los aspectos ecológicos dando un enfoque integrado a la sostenibilidad en la contratación pública. Teniendo como límite infranqueable que estas consideraciones tienen que estar vinculadas siempre con el objeto de la prestación que se contrata. Porque la contratación pública sostenible no es un instrumento para hacer efectiva cualquier finalidad social o medioambiental, por muy necesaria y legítima que esta sea, sino que está constreñida al ámbito estricto de lo que está contratándose por parte del sector público.

Esta integración de aspectos sociales, laborales y medioambientales se hace, además, desde la perspectiva del principio constitucional de eficiencia, puesto que la incorporación de criterios de sostenibilidad social y ambiental contribuye a una mayor eficiencia en la utilización de los fondos públicos, donde los eventuales mayores costes que pueda conllevar se convierten en ahorros en políticas sociales y ambientales. En este sentido, desde la Junta de Andalucía se considera que cuando una Administración Pública contrata no solamente adquiere prestaciones con una mejor relación calidad-precio, sino que también se pueden lograr fines de naturaleza social y ambiental, además de otros como la innovación o el fomento de las PYMES.



No obstante, el desarrollo de la contratación pública sostenible ha chocado desde sus inicios con el obstáculo que supone la dificultad técnica de incorporar en los documentos relativos a la contratación pública estos aspectos. Por esta razón, y para facilitar esta tarea a las unidades responsables de los órganos de contratación de la Junta de Andalucía, en 2016 la Dirección General de Patrimonio de la entonces Consejería de Hacienda y Administración Pública elaboró una ***Guía para la inclusión de cláusulas sociales y ambientales en la contratación de la Junta de Andalucía*** que fue objeto de seguimiento a través de tres informes anuales en los años 2017, 2018 y 2019.

Esta Guía se elaboró sobre la base de las **Directivas 2014/23/UE, de 26 de febrero, relativa a la adjudicación de contratos de concesión y 2014/24/UE, de 26 de febrero, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE** y tomando como referencia la legislación básica estatal vigente en ese momento que era el **Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que aprobó el texto refundido de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público**.

La posterior aprobación de la vigente **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014** y también de una serie de disposiciones posteriores tanto estatales como de la propia Comunidad Autónoma de Andalucía, hacen necesario proceder a una actualización y revisión de esta Guía que se va a ver enriquecida con un número ya destacado de sentencias tanto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea como de la jurisdicción contencioso-administrativa y también con resoluciones de los diferentes órganos consultivos o tribunales administrativos de contratos públicos, con especial atención lógicamente a las del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía. En su contenido se han incorporado ejemplos prácticos que proceden de los diferentes documentos relativos a la contratación pública (Memorias, Modelos tipo, Pliego de cláusulas administrativas particulares, Pliegos de prescripciones técnicas particulares, etc...) principalmente del sector público de la Junta de Andalucía, aunque también se han utilizado de otras Administraciones que revistieran una especial relevancia.

Hay que advertir que no constituye el objeto de la presente Guía la incorporación de consideraciones relacionadas con la innovación. La Comunidad Autónoma de Andalucía cuenta, desde septiembre de 2018, con una **Estrategia para el Impulso y Consolidación de la Compra Pública de Innovación en la Administración Pública de la Junta de Andalucía** y mediante el **Decreto 592/2019, de 19 noviembre, se crea y regula el Comité Director de Compra Pública de Innovación de la Administración de la Junta de Andalucía**, un órgano de coordinación y decisión en materia de impulso y consolidación de la Compra Pública de Innovación en la Administración de la Junta de Andalucía.

Con esta ***Guía para la incorporación de cláusulas sociales y ambientales en la contratación del sector público de la Junta de Andalucía*** se quiere poner a disposición de sus órganos responsables de la contratación un instrumento actualizado, útil y funcional con la finalidad de que se pueda introducir en las distintas fases del procedimiento de contratación pública este tipo de consideraciones para dar así cumplimiento a las obligaciones que se derivan tanto del Derecho de la Unión Europea, de la legislación



estatal como de la propia normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de contratación pública sostenible.

Se mantiene sustancialmente la misma estructura que tenía la Guía anterior con algunos cambios en la redacción de los epígrafes. De este modo en el **Punto 2** se hace un completo y actualizado análisis del régimen jurídico de la contratación pública. Como novedad, a la regulación existente a nivel del Derecho de la Unión Europea, en la legislación estatal y la procedente de la normativa andaluza se le ha añadido un nuevo epígrafe en el que se han incorporado instrumentos e iniciativas de carácter internacional con relevancia para la contratación pública sostenible.

En el **Punto 3 de esta Guía** se abordan las novedades que en relación con las consideraciones sociales, laborales y ambientales se han introducido en la LCSP de 2017, destacando la necesidad de que, entre otros requisitos, tienen que estar vinculados al objeto del contrato y desarrollando sus determinaciones en las distintas fases del proceso de contratación pública.

Con la finalidad de facilitar el uso de la Guía a las unidades responsables de la contratación administrativa en el sector público de la Junta de Andalucía se va a utilizar la **estructura del punto 3** para ordenar lo que se denomina en el **punto 4** como **determinaciones obligatorias relativas a la incorporación de consideraciones de carácter social o laboral y medioambiental en la contratación pública**, que en la anterior Guía aparecía con la rúbrica de **Cláusulas de obligado cumplimiento**. Igual que se hacía en ella se dedica un segundo apartado a recoger las **determinaciones preceptivas que se aplican específicamente a los contratos de obras, de suministros, de servicios, de concesión de servicios, a los acuerdos marcos y a los contratos privados**.

El **punto 5**, con una **estructura parecida a la del 4**, titulado **ejemplos de cláusulas sociales o laborales y ambientales que se pueden incorporar en la contratación del sector público andaluz**, se incluye un amplio número de cláusulas sociales, laborales y medioambientales que se puede facultativamente incluir en los documentos relativos a la contratación pública.

El **último punto** de la nueva Guía, el **punto 6**, se dedica a analizar los **contratos reservados a centros especiales de empleo de iniciativa social y a empresas de inserción** que tienen una regulación especial.

La Guía se completa con **cuatro anexos** que contienen una documentación complementaria que puede ser de utilidad para las unidades de contratación administrativa de la Junta de Andalucía. En el **Anexo I** se contiene, lo que ya figuraba en la **anterior Guía para la inclusión de cláusulas sociales y ambientales en la contratación de la Junta de Andalucía** de 2016 en su **punto 4**, un glosario de **definiciones** de conceptos jurídicos que aparecen a lo largo de la Guía. En el **Anexo II** se han incluido las cláusulas que aparecen en el Punto 4 para facilitar su manejo. En el **Anexo III** se ha hecho lo mismo con los ejemplos de cláusulas sociales, laborales y medioambientales. Finalmente, el **Anexo IV**, incluye un listado completo de sentencias judiciales del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y de los tribunales contencioso-administrativos españoles, de resoluciones de los tribunales administrativos de contratos públicos, así como doctrina de órganos



consultivos, relativos a la contratación pública sostenible, dividida en aquellas que se refieren al ámbito social y laboral y las que afectan a aspectos medioambientales.

2. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA SOSTENIBLE

2.1. Marco internacional en materia de Compra Pública Sostenible

Los fines estratégicos que se persiguen con la contratación pública sostenible en su dimensión social, laboral y medioambientales están directamente relacionados con los objetivos que las Naciones Unidas se ha marcado en su Resolución aprobada por la Asamblea General, el 25 de septiembre de 2015, 70/1. **Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, más conocida como **Agenda 2030**.

De este modo, en el **Objetivo 8, Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos**, se marca como meta 3 *“Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros”*; como **meta 4** *“Mejorar progresivamente, de aquí a 2030, la producción y el consumo eficientes de los recursos mundiales y procurar desvincular el crecimiento económico de la degradación del medio ambiente, conforme al Marco Decenal de Programas sobre modalidades de Consumo y Producción Sostenibles, empezando por los países desarrollados”*, como **meta 5** *“De aquí a 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor”* y, finalmente, como **meta 8** *“Proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes, en particular las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios”*. Gran parte de estos objetivos de carácter laboral están recogidos en las normas del trabajo de la Organización Internacional del trabajo que se encuentran tanto en el **Anexo X de la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE** como en el **Anexo V de la LCSP**.

Los **Objetivos 5 y 9** se dirigen a **Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas** y a **Reducir la desigualdad en y entre los países, respectivamente**, poniendo el énfasis en la necesidad de que se pongan en marcha políticas públicas que permitan alcanzar estos objetivos.

En el **Objetivo 12 relativo a Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles** se hace referencia expresamente a la contratación pública sostenible señalando en su **meta 7** que se tienen que *“Promover prácticas de adquisición pública que sean sostenibles, de conformidad con las políticas y prioridades nacionales”*.



En la misma línea en su **Objetivo 13** sobre **Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos** en la **meta 2** se llama a *“Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales”*.

Estas preocupaciones sociales y medioambientales han tenido su reflejo en otros instrumentos e iniciativas de carácter internacional. Merece destacarse la **Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad**, de 13 de diciembre de 2006, que fue ratificada por España en abril de 2008¹. En su artículo 4, que establece las obligaciones generales de los partes, se recoge expresamente en su letra a) la de *“Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención”*.

En el terreno ambiental resulta forzoso hacer referencia a la **Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático** en cuyo artículo 4 f) se recoge el compromiso de las partes de *“Tener en cuenta, en la medida de lo posible, las consideraciones relativas al cambio climático en sus políticas y medidas sociales, económicas y ambientales pertinentes”*².

También en el ámbito de las Naciones Unidas, en el marco del **Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)**, se han puesto en marcha iniciativas relevantes relacionadas con la compra pública sostenible³ a través del denominado Grupo operativo de Marrakech (*Marrakech Task Force*, MTF) con la finalidad de promover la contratación pública sostenible tanto en países en desarrollo como en países desarrollados. Destaca su informe **Panorama Mundial sobre Contrataciones Públicas Sostenibles 2017**⁴ que hace una revisión de la escala y el tipo de actividades sobre contratación pública sostenible llevadas a cabo en todo el mundo en los tres años anteriores a 2017. Esta iniciativa ha tenido continuidad con el **Programa 10 YFP Un solo planeta: Contratación pública sostenible (One Planet (10YFP) Sustainable Public Procurement (SPP) programme)**⁵.

En el ámbito internacional destaca igualmente el **Acuerdo sobre Contratación Pública (ACP)** elaborado en el seno de la Organización Mundial del Comercio (OCM) que en su revisión de 2011 incorporó expresamente previsiones relativas a la protección del medio ambiente. Tanto España como la propia Unión Europea (UE) son partes de este Acuerdo que, de conformidad con lo que dispone el artículo 25 de la **Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE** obliga a los poderes adjudicadores, en la medida que resulte de aplicación, a dar un trato no menos favorable a los operadores de países signatarios del ACP que participen en licitaciones de obras, suministros, o servicios que el que se conceda a los operadores económicos de la UE.

¹ El Instrumento de ratificación se encuentra publicado en el Boletín Oficial del Estado, nº 96, de 21 de abril de 2008.

² El Instrumento de ratificación por España está publicado en el Boletín Oficial del Estado, nº 27, de 1 de febrero de 1994. En el Boletín Oficial del Estado, nº 306, de 21 de diciembre de 2019, se ha publicado el Acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Protocolo de Kioto y el Acuerdo de París, de 25 de noviembre de 2019.

³ Se pueden consultar en: <https://www.unep.org/explore-topics/resource-efficiency/what-we-do/sustainable-public-procurement>.

⁴ Disponible en: https://www.oneplanetnetwork.org/sites/default/files/gr_2017-spanish.pdf.

⁵ Su actividad se puede consultar en: <https://www.oneplanetnetwork.org/sustainable-public-procurement/spp-programme#>.



También en los acuerdos comerciales que la UE firma con terceros países se pueden incluir referencias a la incorporación de consideraciones de carácter social y ambiental en el ámbito de la contratación pública. Como se ha hecho en el **Acuerdo Económico y Comercial Global entre Canadá y la Unión Europea y sus Estados miembros**, de 28 de octubre de 2016, (**AECG**) que en el punto 12 de su Instrumento interpretativo conjunto dedicado a la contratación pública dispone que *“El AECG mantiene la posibilidad de que las entidades contratantes en la Unión Europea y sus Estados miembros y Canadá, de conformidad con su legislación respectiva, utilicen en las licitaciones criterios medioambientales, sociales y laborales, tales como la obligación de cumplir los convenios colectivos y adherirse a ellos. Canadá y la Unión Europea y sus Estados miembros podrán utilizar dichos criterios en la adjudicación de contratos públicos siempre que no exista discriminación y que no supongan un obstáculo innecesario para el comercio internacional. Podrán seguir haciéndolo en el marco del AECG”*.

Igualmente en el seno de la Organización para el Comercio y el Desarrollo Económico (OCDE) se han realizado diversas iniciativas relacionadas con la contratación pública sostenible como el intercambio de buenas prácticas, la elaboración de análisis y recomendaciones sobre contratación pública sostenible, centrándose en aspectos como el crecimiento económico sostenible, el impulso al empleo, la asistencia al desarrollo y el apoyo al establecimiento de relaciones entre las políticas ambientales, las políticas de gasto público, el comercio mundial y la competencia. Resulta de interés el documento en lengua inglesa que ha elaborado en 2015 **Going Green: Best Practices for Sustainable Procurement**⁶.

Finalmente, cabría citar, por el interés práctico que puede tener para el sector público de la Junta de Andalucía, la existencia de una **Norma ISO 20400:2017 (Compras sostenibles)**⁷ en el marco de la Organización Internacional para la Normalización que se ha creado para orientar a las distintas organizaciones, tanto públicas como privadas, en la integración de la sostenibilidad en sus compras.

Derecho de la Unión Europea relativo a la contratación pública sostenible

La UE ha hecho una fuerte apuesta por la contratación pública sostenible, tanto desde la perspectiva social y laboral como de la inclusión de consideraciones ambientales. Esta utilización estratégica de la contratación pública se apoya en los objetivos que se establecen en el **artículo 3.3 del Tratado de la Unión Europea** que dispone que *“La Unión establecerá un mercado interior. Obrará en pro del desarrollo sostenible de Europa basado en un crecimiento económico equilibrado y en la estabilidad de los precios, en una economía social de mercado altamente competitiva, tendente al pleno empleo y al progreso social, y en un nivel elevado de protección y mejora de la calidad del medio ambiente. Asimismo, promoverá el progreso científico y técnico. La Unión combatirá la exclusión social y la discriminación y fomentará la justicia y la protección sociales, la igualdad entre mujeres y hombres, la solidaridad entre las generaciones y la protección de los derechos del niño. La Unión fomentará la cohesión económica, social y territorial y la solidaridad entre los Estados miembros”*.

⁶https://www.oecd.org/gov/public-procurement/Going_Green_Best_Practices_for_Sustainable_Procurement.pdf.

⁷ <https://www.iso.org/obp/ui#iso:std:iso:20400:ed-1:v1:es>



Objetivos que también se plasman en el **Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea** como cuando en su **artículo 9** se establece que “*En la definición y ejecución de sus políticas y acciones, la Unión tendrá en cuenta las exigencias relacionadas con la promoción de un nivel de empleo elevado, con la garantía de una protección social adecuada, con la lucha contra la exclusión social y con un nivel elevado de educación, formación y protección de la salud humana*” o en el **artículo 11** se afirma que “*Las exigencias de la protección del medio ambiente deberán integrarse en la definición y en la realización de las políticas y acciones de la Unión, en particular con objeto de fomentar un desarrollo sostenible*”.

Lo cierto es que la Comisión Europea lleva ya varias décadas elaborando documentos en los que se aboga por la inclusión en la contratación pública, en sus distintas fases (determinación del objeto contractual, selección y exclusión de candidatos, fijación de criterios de adjudicación y establecimiento de condiciones de ejecución del contrato), tanto aspectos de carácter social o laboral como los que se encuentran relacionados con la protección del medio ambiente. Este conjunto de documentos conforma una suerte de *soft law* europeo sobre contratación pública sostenible, cuyos principales referentes son los siguientes:

Comunicación de la Comisión Europea, 22 de septiembre de 1989, *Aspectos regionales y sociales de la contratación pública* (COM (89) 400).

Libro Verde *La contratación pública en la Unión Europea: reflexiones para el futuro* (comunicación adoptada por la Comisión Europea el 27 de noviembre de 1996).

Comunicación de la Comisión Europea, de 11 de marzo de 1998, *La contratación pública en la Unión Europea* (COM (1998) 143 final).

Comunicación de la Comisión Europea, de 15 de mayo de 2001, *Desarrollo sostenible en Europa para un mundo mejor: Estrategia de la Unión Europea para un desarrollo sostenible (Propuesta de la Comisión ante el Consejo Europeo de Goteburgo* (COM (2001) 264 final).

Comunicación interpretativa de la Comisión Europea, de 15 de octubre de 2001, *sobre la legislación comunitaria de contratos públicos y las posibilidades de integrar aspectos sociales en dichos contratos* (COM (2001) 566 final)

Libro Verde *sobre la política de productos integrada* (7 de febrero de 2001, COM (2001) 68 final).

Libro Verde *Fomentar un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas* (18 de julio de 2001, COM (2001) 366 final).

Comunicación de la Comisión Europea, de 16 de julio de 2008, *Contratación pública para un medio ambiente mejor* (COM (2008) 400).

Comunicación de la Comisión Europea, de 3 de marzo de 2010, *Europa 2020: una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador* (COM (2010) 2020 final).

Libro Verde *sobre la modernización de la política de contratación pública de la UE. Hacia un mercado europeo de la contratación pública más eficiente* (COM (2011) 5 final).



Adquisiciones sociales. Una guía para considerar aspectos sociales en la contratación pública, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2011⁸.

Comunicación de la Comisión Europea, de 2 de diciembre de 2015, *Cerrar el círculo: un plan de acción de la UE para la economía circular* (COM (2015) 614 final).

Adquisiciones ecológicas. Manual sobre la contratación pública ecológica, 3ª edición, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2016⁹.

Estos documentos se completan con la puesta a disposición de los órganos de contratación de los Estados miembros de información técnica actualizada y útil para la elaboración de los respectivos pliegos de contratación.

En el ámbito social la información se encuentra disponible en la sección de la página oficial de la UE *Contratación pública social. Orientaciones actualizadas y sensibilización para hacer compras socialmente responsables* (https://ec.europa.eu/info/policies/public-procurement/support-tools-public-buyers/social-procurement_en), en la que se ha publicado recientemente el documento ***Making Socially Responsible Public Procurement Work. 71 Good Practice Cases (#WeBuySocialEU)***, de mayo de 2020¹⁰ donde se pueden consultar 71 buenas prácticas de inclusión de cláusulas sociales y laborales en la contratación pública, de las que seis son de Administraciones Públicas españolas (Comunidades Autónomas de Castilla y León y Cataluña y Ayuntamientos de Gerona, Pamplona, Salamanca y Valladolid).

Por lo que se refiere a la incorporación de consideraciones ambientales en las distintas fases de la contratación pública resultan de enorme utilidad práctica los **criterios de compra pública verde (GPP Criteria)** elaborados por el Centro de Investigación Conjunta de la Comisión Europea (*Joint Research Centre*, JRC), que cuenta con una sede en Sevilla, que se publican en la página oficial de la UE en la sección *Green Public Procurement* (https://ec.europa.eu/environment/gpp/index_en.html), donde, aunque solo cuenta con una versión en lengua inglesa, pueden consultarse muchos documentos traducidos al español.

La jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha jugado un papel esencial en la consolidación de la incorporación de consideraciones sociales o laborales y medioambientales en el ámbito de la contratación pública. La sentencia pionera, que abrió la posibilidad de socializar la contratación pública, fue la **Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 20 de septiembre de 1988 (*Gebroeders Beentjes vs Reino de los Países Bajos*, asunto 31/87)**. Para las cláusulas ambientales la sentencia de referencia es la **del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 17 de septiembre de 2002 (*Concordia Bus Finland Oy Ab vs Helsingin Kaupunki et al.*, asunto C-513/99)**. Se han incorporado al **Anexo IV** de esta Guía un listado de jurisprudencia y doctrina de los tribunales administrativos de contratos

⁸ file:///C:/Users/Administrador/Downloads/gp_eudor_WEB_KE3210584ESC_002.pdf.es.pdf.

⁹ Disponible en: https://ec.europa.eu/environment/gpp/pdf/handbook_2016_es.pdf.

¹⁰ Este documento sólo se encuentra publicando en lengua inglesa y se encuentra disponible en: <file:///C:/Users/Administrador/Downloads/EA0320327ENN.en.pdf>.



públicos y órganos consultivos en el que figuran los fallos del Tribunal de Justicia de la Unión Europea relevantes sobre la materia.

De acuerdo con esta jurisprudencia los **requisitos** que se exige para incluir cláusulas sociales y ambientales en la contratación pública pueden resumirse en los siguientes:

Vinculación con el objeto del contrato: las cláusulas sociales o laborales y ambientales deben estar referidas a la prestación contratada y no a circunstancias externas.

Mención expresa en el anuncio de licitación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo del contrato.

Prohibición de la **libertad de elección ilimitada** por parte del poder adjudicador: las cláusulas sociales y ambientales deben estar suficientemente objetivadas, definidas y concretadas en la documentación contractual.

Respeto de los **principios fundamentales de la Unión Europea** como, entre otros, los de libre competencia, igualdad de trato, no discriminación, libre circulación, transparencia y proporcionalidad.

En el plano normativo la incorporación de las consideraciones sociales, laborales y medioambientales en la contratación pública se encuentra en la actualidad en el cuarto paquete de Directivas sobre contratación pública compuesto por las **Directivas 2014/23/UE, de 26 de febrero, relativa a la adjudicación de contratos de concesión y 2014/24/UE, de 26 de febrero, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE**, transpuestas por la LCSP de 2017 y la **Directiva 2014/25/UE, de 26 de febrero, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE**, incorporada a nuestro ordenamiento jurídico por medio del **Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales**.

Con estas Directivas se culmina un largo proceso de positivación que arrancó con la **Directiva 93/37/CEE, de 14 de junio, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras** que tímidamente obligaba a proporcionar información relativa a las condiciones laborales de los trabajadores encargados de la ejecución de contratos de obra y, sobre todo, con la posterior **Directiva 2004/18/CE, de 31 de marzo, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios** que ya admitió expresamente el uso de cláusulas sociales, laborales y ambientales como criterios de adjudicación de los contratos.

Al margen de la regulación general de la contratación pública, la posibilidad de incluir este tipo de consideraciones laborales, sociales y ambientales en la contratación pública se ha extendido a otras disposiciones sectoriales como se hizo en el terreno de la sostenibilidad ambiental en la **Directiva 2009/33/CE de 23 de abril de 2009, relativa a la promoción de vehículos de transporte por carretera**



limpios y energéticamente eficientes (Art. 5.3 b)) o en el **Reglamento (CE) nº 106/2008, de 15 de enero de 2008, relativo a un programa comunitario de etiquetado de la eficiencia energética para los equipos ofimáticos** (Art. 6). O como más recientemente se ha hecho, en el marco del denominado **paquete de Energía Limpia para todos los europeos**, en el **Reglamento (UE) 2018/1999, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima** en el que se prevé la inclusión en los Planes Nacionales Integrados de Energía y Clima que este Reglamento crea de “*medidas para promover el papel ejemplarizante de los edificios públicos y la contratación pública eficiente energéticamente, y para promover auditorías energéticas y sistemas de gestión de la energía*” (Anexo I, punto 3.2, iv) y en la **Directiva 2019/882/UE, de 17 de abril, sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios** que en su artículo 24 establece el carácter imperativo de los requisitos de accesibilidad que figuran en su Anexo I para las prescripciones técnicas de los contratos públicos tal y como se contemplan en **los artículos 42.1 de la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero y 60.1 de la Directiva 2014/25/UE, de 26 de febrero**. La **Directiva 2019/882/UE** tiene que estar transpuesta a nuestro ordenamiento jurídico el 28 de junio de 2022.

Esta política de la UE de apoyo a la incorporación de consideraciones sociales, laborales y medioambientales en la contratación pública ha tenido continuidad en el nuevo equipo de la Comisión Europea que en su **Comunicación, de 11 de diciembre de 2019, El Pacto Verde Europeo (COM(2019) 640 final)** recoge expresamente que “*El pilar europeo de derechos sociales guiará la acción velando por que nadie se quede atrás*” y que “*Las autoridades públicas, incluidas las instituciones de la UE, deben predicar con el ejemplo y asegurar que sus procedimientos de contratación respeten criterios ecológicos*”, añadiendo que “*La Comisión propondrá legislación y orientaciones adicionales sobre la contratación pública ecológica*”. En relación con la lucha contra el cambio climático se afirma junto a que “*La necesidad de una transición socialmente justa también debe reflejarse en las políticas a escala nacional y de la UE*” que “*La política comercial de la UE facilita el comercio y la inversión en bienes y servicios ecológicos y promueve regímenes de contratación pública respetuosos con el clima*”.

Estas preocupaciones sociales y ambientales han tenido un reflejo claro en la reciente puesta en marcha de la iniciativa **Next Generation EU (Consejo Europeo de 21 de julio de 2020, EUCO 10/20, CO EUR 8, CONCL 4)** con la que se quieren movilizar unos 750.000 millones de euros, de los que 140.000 corresponderían a España, en estímulos financieros para impulsar la recuperación de la economía en la UE que se ha visto devastada por los estragos causados por el Covid-19, en cuya inversión la contratación pública sostenible está llamada a jugar un papel relevante.

Tal y como se ha puesto de manifiesto en las recientes **Conclusiones del Consejo sobre Inversión pública a través de la contratación pública: recuperación sostenible y reactivación de una economía de la UE resiliente (2020/C 412 I/01)**¹¹ en las que se recuerda “*la importancia de la contratación pública para lograr la doble transición ecológica y digital*” y se destaca que “*la eficiencia de la contratación pública tendrá un efecto importante en las inversiones públicas oportunas, adecuadas y adaptadas al futuro que contribuyan a la*

¹¹[https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52020XG1130\(03\)&from=ES](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52020XG1130(03)&from=ES).



recuperación”, subrayando además que esta eficiencia “será, por tanto, un importante factor de éxito para la recuperación, el crecimiento y la creación de empleo justo, con lo que se fortalecerá la resiliencia económica y social de la Unión, así como la protección de la salud de sus ciudadanos y del medio ambiente”. Lo que le lleva, teniendo en cuenta la función ejemplarizante del sector público, a apoyar expresamente “en la medida en que sea adecuado y factible, aspectos medioambientales ambiciosos, por ejemplo, criterios u objetivos, teniendo también en cuenta sus implicaciones prácticas para los procedimientos de contratación pública”, al mismo tiempo que considera que “las compras públicas pueden y deben utilizarse para apoyar los aspectos sociales y la protección de los derechos humanos en las cadenas de suministro mundiales, la inclusión social y el empleo justo para contrarrestar los efectos socioeconómicos de la crisis”.

2.2. Legislación básica estatal en materia de contratación pública sostenible

La legislación básica estatal en materia de contratación pública, dictada de conformidad con el reparto de competencias establecido en el **artículo 149.1.18ª de la Constitución**, se contiene actualmente en la reiterada **LCSP de 2017** y en el **Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales** cuyo **Libro Primero** ha tenido como objeto la transposición de la **Directiva 2014/25/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE**. En estas dos disposiciones legales España en relación con la contratación pública sostenible ha ido mucho más lejos que las propias Directivas que transponían ya que no se ha limitado a incorporar sus determinaciones preceptivas relativas al cumplimiento de la legislación social, laboral y ambiental y a su impulso sino que se obliga a que en toda contratación pública se tengan que incorporar *“de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos”* (**Arts. 1.3 LCSP y 27.2 RDL 3/2020, de 4 de febrero**).

De acuerdo con esta previsión legal el **artículo 28.2 de la LCSP** establece taxativamente la obligación que tienen los órganos de contratación de realizar durante la preparación del contrato una valoración acerca de *“la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública”*.

Con lo que se ajusta perfectamente a las previsiones constitucionales que ordena a los poderes públicos la promoción de condiciones que sean favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, que las políticas públicas se orienten al pleno empleo y que se garantice la formación y readaptación profesionales, la salvaguarda de la seguridad e higiene en el trabajo y la garantía del descanso necesario (Art. 40.2 CE); el mantenimiento de un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad (Art. 41 CE); el fomento de la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de



proteger y mejorar la calidad de la vida y la defensa del medio ambiente (Art. 45.2 CE) y, finalmente, la puesta en marcha de políticas de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos (Art. 49 CE).

El cambio producido con esta nueva legislación estatal básica en relación con las denominadas cláusulas sociales y ambientales en la contratación pública es sustancial. Su incorporación ha pasado de ser una opción voluntaria a disposición de los órganos de contratación, que fue progresivamente incluyéndose en las precedentes leyes de contratos del sector público -desde la **Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas**, pasando por su **texto refundido que aprobó el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre**- a convertirse en una obligación de “socializar” o “ecologizar” todos los contratos del sector público.

Si bien es cierto que también hubo normas estatales de naturaleza sectorial que se adelantaron al prever la inclusión de estas preocupaciones sociales y medioambientales en la contratación pública.

Es lo que ha ocurrido, por ejemplo, en el ámbito de los residuos desde la **Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases** y la **Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos** que exigieron a las Administraciones públicas que promovieran en el marco de contratación de las compras públicas el uso de productos reutilizables y de materiales fácilmente reciclables, así como de productos fabricados con materiales procedentes de residuos, previsión que se mantuvo en los **artículos 16.2 y 21.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados**.

Derogando la anterior, la vigente Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, en el artículo 16 que, dejando a salvo lo dispuesto en la LCSP, conmina a las Administraciones Públicas, en el marco de las compras públicas, el uso de productos de alta durabilidad, reutilizables, reparables o de materiales fácilmente reciclables, así como de productos fabricados con materiales procedentes de residuos, o subproductos, cuya calidad cumpla con las especificaciones técnicas requeridas. Añade que se fomentará la compra de productos con la etiqueta ecológica de la Unión Europea según el Reglamento (CE) n.º 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la etiqueta ecológica de la UE. La Disposición adicional segunda señala que Las administraciones públicas adoptarán las medidas necesarias para promover los sistemas más sostenibles de prevención, reducción y gestión de los residuos de bolsas de plástico y sus alternativas, incluidas las acciones correspondientes a la condición de la administración como consumidor, a través de las compras públicas. La ley citada en su anexo VI contiene ejemplos concretos de medidas de prevención de residuos, entre las cuales destaca la incorporación de criterios medioambientales y de prevención de la generación de residuos en las compras del sector público y de las empresas. En relación con las compras del sector público, los mencionados criterios podrán integrarse en los pliegos o documentación contractual de carácter complementario, como criterios de selección o, en su caso, de adjudicación, de acuerdo con el Manual sobre la contratación pública con criterios medioambientales publicado por la Comisión el 29 de octubre de 2004, con el Plan de Contratación Pública Ecológica 2018-2025, y de conformidad con la LCSP.



En el año 2007 las Cortes Generales aprobaron dos leyes en las que se previó la inclusión de consideraciones de carácter social.

Se trata de la **Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres** que en su artículo 33 dispone que *“Las Administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, a través de sus órganos de contratación y, en relación con la ejecución de los contratos que celebren, podrán establecer condiciones especiales con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos del sector público”* y que su siguiente artículo 34 reguló la posibilidad de imponer con carácter obligatorio en el ámbito exclusivamente de la Administración General del Estado condiciones de ejecución para promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo y de que se pudieran establecer en los pliegos criterios de desempate a favor de los licitadores que cumplan con las directrices de esta Ley.

La segunda sería la **Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción** (Disposición adicional primera). Aplicación de la normativa de la Ley de Contratos del Sector Público. Las condiciones especiales de ejecución de los contratos podrán incluir consideraciones relativas a la situación de la exclusión social de los trabajadores vinculados a la realización del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público.

Merece destacarse la **Proposición no de Ley acumulada (162/000234 y 162/000322) que el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó por unanimidad, en su sesión de 23 de junio de 2009 relativa a la promoción de la Responsabilidad Social de las Empresas**¹² en la que se instaba al Gobierno en su **punto 2** a *“Impulsar una gestión socialmente responsable de las administraciones públicas mediante actuaciones que favorezcan... la incorporación de cláusulas sociales y medioambientales en los concursos y contratos públicos, al amparo de la nueva ley de contratos del sector público”*. Añadiendo que *“Se recomienda, a los órganos de contratación, en todo el ámbito de la Administración General del Estado la adopción de forma decidida de medidas favorables a las personas con discapacidad previstas en dicha Ley”*, y en particular: *“— El establecimiento de la obligación de dedicar a la ejecución del contrato, siempre que sea posible, un número cierto de trabajadores con discapacidad (Art. 102 de la Ley 30/2007). — La preferencia de la adjudicación de los contratos a las empresas que, en igualdad de las demás condiciones, acrediten mayor porcentaje de personas con discapacidad (disposición adicional sexta, Ley 30/2007). — La reserva de la adjudicación de determinados contratos a favor de Centros Especiales de Empleo (disposición adicional séptima, Ley 30/2007)”*. En su **punto 3** se le emplaza a *“Elaborar, en colaboración con las organizaciones representativas de la discapacidad, un manual de buenas prácticas de contratación pública socialmente responsable, que pudiera servir de guía práctica para todos los órganos de contratación de todas las administraciones públicas”*.

Por su parte, la **Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible** reguló un elenco de cláusulas sociales y ambientales. Así, en su **artículo 35.2** se ordena a las empresas públicas estatales y las Mutuas colaboradoras



con la Seguridad Social que adapten sus planes estratégicos para “c) Favorecer la adopción de principios y prácticas de responsabilidad social empresarial por sus proveedores, en particular relativas a la promoción de la integración de la mujer, de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y de la plena integración de las personas con discapacidad, con especial atención al cumplimiento de lo previsto en el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos”; “d) Incluir en sus procesos de contratación, cuando la naturaleza de los contratos lo permita, y siempre que sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y el pliego o en el contrato, condiciones de ejecución referentes al nivel de emisión de gases de efecto invernadero y de mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Asimismo en los criterios de adjudicación de los contratos, cuando su objeto lo permita, y estas condiciones estén directamente vinculadas al mismo, se valorará el ahorro y el uso eficiente del agua y de la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de la vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados y reutilizados o de materiales ecológicos” y “e) Optimizar el consumo energético de sus sedes e instalaciones celebrando contratos de servicios energéticos que permitan reducir el consumo de energía, retribuyendo a la empresa contratista con ahorros obtenidos en la factura energética”. También obligó a los poderes adjudicadores que tengan que comprar vehículos de transporte por carretera a que tengan en cuenta en los criterios de adjudicación de sus pliegos su impacto energético y medioambiental (Art. 106).

A partir de la aprobación de la **LCSP** la Administración General del Estado ha llevado a cabo distintas actuaciones para impulsar las cláusulas sociales y ambientales. Antes de que se produjera su entrada en vigor, se crearon dos Comisiones interministeriales, mediante los **Reales Decretos 6/2018, de 12 de enero, por el que se crea la Comisión Interministerial para la incorporación de criterios ecológicos en la contratación pública** y **94/2018, de 2 de marzo, por el que se crea la Comisión Interministerial para la incorporación de criterios sociales en la contratación pública** que han dado como fruto la aprobación por parte del Consejo de Ministros del **Plan de Contratación Pública Ecológica de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y las entidades gestoras de la Seguridad Social (2018-2025)**¹³ y del **Plan para el impulso de la contratación pública socialmente responsable en el marco de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014**¹⁴.

Más recientemente, se han aprobado dos Reales Decretos-leyes con una clara incidencia en la incorporación de consideraciones sociales y ambientales en la contratación pública. El **Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital** ha creado un **Sello de Inclusión Social** que se otorga a los empleadores de beneficiarios del ingreso mínimo vital y que va a servir, cuando se desarrolle reglamentariamente este Sello, para calcular el porcentaje de trabajadores en situación de exclusión social

¹² http://www.congreso.es/public_oficiales/L9/CONG/BOCG/D/D_233.PDF#page=18.

¹³ Por acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2018 publicado por medio de la Orden PCI/86/2019, de 31 de enero en el Boletín Oficial del Estado, nº 30, de 4 de febrero de 2019 (<https://www.boe.es/boe/dias/2019/02/04/pdfs/BOE-A-2019-1394.pdf>).

¹⁴ Mediante acuerdo, de 12 de abril de 2019, publicado por la Orden PCI/566/2019, de 21 de mayo, en el Boletín Oficial del Estado, nº 125, de 25 de mayo de 2019 (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2019-7831).



existente en las plantillas de las empresas licitadoras que se podrá tener en cuenta, cuando proceda, a la hora de aplicar los **criterios de desempate** establecidos con carácter supletorio a los estipulado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares en el **artículo 147.2 de la LCSP**.

Por su parte, el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado con la finalidad de facilitar la ejecución de las actuaciones que se van a financiar con los fondos europeos que se van a movilizar para reactivar la actividad económica tras la pandemia provocada por el COVID 19. En su artículo 54 se prevé, con la finalidad de homogeneizar y agilizar los procesos de contratación, que *“la elaboración de pliegos-tipo de cláusulas técnicas y administrativas, correspondientes a los contratos a celebrar para la gestión de los fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que incorporen todos los criterios verdes, digitales, de innovación, de potenciación de pymes y de responsabilidad social que se consideren necesarios y estén amparados por la norma legal correspondiente”*.

Finalmente, hay que tener presente la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, publicada en BOE de 21 de mayo de 2021 cuyo artículo 31 viene rubricado como “Contratación pública” y, en línea con lo establecido en la LCSP exhorta a que en la contratación pública se incorporen de manera transversal y preceptiva criterios medioambientales y de sostenibilidad energética cuando guarden relación con el objeto del contrato, que deberán ser objetivos, respetuosos con los principios informadores de la contratación pública y figurar, junto con la ponderación que se les atribuya, en el pliego correspondiente.

Si bien que aplicable exclusivamente a la Administración General del Estado por carecer de carácter básico (Disposición final decimotercera) el citado artículo, de conformidad con lo establecido en el artículo 126.4 de la LCSP, exige incorporar como prescripciones técnicas particulares en los pliegos de contratación, criterios de reducción de emisiones y de huella de carbono dirigidos específicamente a la lucha contra el cambio climático.

También establece que para la Administración General del Estado y su sector instrumental, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 145.2 de la LCSP, en las licitaciones de redacción de proyectos, de contratos de obra o concesión de obra incluirán, entre los criterios de adjudicación, algunos de los siguientes: Requisitos de máxima calificación energética de las edificaciones que se liciten, ahorro y eficiencia energética que propicien un alto nivel de aislamiento térmico en las construcciones, energías renovables y bajas emisiones de las instalaciones, uso de materiales de construcción sostenibles, teniendo en cuenta su vida útil, medidas de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y otros contaminantes atmosféricos en las distintas fases del proceso de construcción de obras públicas, medidas de adaptación al cambio climático y de minimización de generación de residuos.

En los contratos de redacción de proyecto, de obra o concesión de obra de la Administración General del Estado, de conformidad con el artículo 125 y 126 de LCSP se podrán incluir como prescripciones técnicas: que la madera que se utilice en las construcciones proceda de bosques gestionados de forma sostenible y atendiendo a su huella ecológica o actuaciones de repoblación forestal con especies autóctonas, como



medida compensatoria para paliar la huella de carbono resultante de la ejecución de la obra o servicio objeto de licitación.

No se puede cerrar la referencia al régimen jurídico estatal sin hacer mención a la aprobación, por la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación el 28 de diciembre de 2022, de la **Estrategia Nacional de Contratación Pública (ENCP)**. Según el artículo 334 de la LCSP, la ENCP es el “instrumento jurídico vinculante” diseñado para -entre otros objetivos- “utilizar las posibilidades de la contratación pública para apoyar políticas ambientales, sociales y de innovación” y dedica el apartado F del Punto segundo a dicho objetivo¹⁵.

2.3. Normativa andaluza sobre contratación pública sostenible

La Comunidad Autónoma de Andalucía ha sido pionera en el reconocimiento jurídico de la contratación pública sostenible en nuestro país. Antes incluso de que el **Estatuto de Autonomía para Andalucía de 2007** estableciera que las políticas públicas de la Junta de Andalucía tienen que estar orientadas a la mejora de las condiciones sociales y laborales, a favorecer la inclusión social, a luchar contra la discriminación y a garantizar la protección del medio ambiente (**Arts. 10, 14, 17, 28, 36, 157.3, 169, 195, 196 y 197 EAAnd**).

De este modo la **Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con discapacidad de Andalucía** estableció expresamente la obligación de incluir en los pliegos de cláusulas administrativas generales y particulares y de prescripciones técnicas de determinados contratos el cumplimiento de las determinaciones de esta Ley. Actualmente esta regulación se encuentra en el **artículo 76** de la vigente **Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía** (LDAPDA), que derogó a la anterior, y que en su **apartado 1** ordena a las Administraciones Públicas de Andalucía y sus entidades instrumentales impulsar un régimen de contratación pública socialmente responsable que incluya cláusulas sociales de acción positiva y que, específicamente, procure el empleo de personas con discapacidad así como la accesibilidad universal de los servicios públicos. Como hacía la anterior Ley se sigue obligando al sector público de la Junta de Andalucía a exigir que las empresas licitadoras acrediten el cumplimiento de la obligación de reserva legal de empleo para personas con discapacidad o en su caso la adopción de las medidas alternativas previstas en la normativa de aplicación (**Art. 76.2 LDAPDA**).

Su **artículo 76, apartado tercero** establece una reserva mínima de un 5% del importe total anual de la contratación de la Junta de Andalucía en favor de los centros especiales de empleo condicionada a que su actividad tenga relación directa con el objeto del contrato.

Esa previsión, contemplada también en la DA 4ª de la LCSP, ha sido desarrollada por el **acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía adoptado en sesión de 27 de junio de 2023, por el que se establecen las condiciones para garantizar el cumplimiento de la reserva del 5%** de la contratación pública de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales para centros especiales de empleo de interés social y empresas de inserción. En el **punto 6** de esta guía se desarrollará el

¹⁵ <https://contrataciondelestado.es/b2b/noticias/ENCP.pdf>



contenido de este acuerdo y se avanzarán orientaciones generales para la materialización de esta reserva contractual

Por último, en su **apartado 4, el artículo 76 de la ley autonómica 4/2017** establece unos criterios de desempate con un carácter obligatorio al disponer que *“En el caso de que dos o más proposiciones, en los procedimientos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus entidades instrumentales, se encuentren igualadas como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia, siempre que se haya presentado la documentación acreditativa, las empresas con un porcentaje superior al 2% de personas trabajadoras con discapacidad. En caso de empate entre aquellas, tendrá preferencia la persona licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla”*.

Especialmente relevante fue la **Ley 18/2003, de 29 diciembre, que aprueba medidas fiscales y administrativas** que introdujo, en desarrollo de la legislación básica estatal, medidas de carácter social y ambiental en el ámbito de la contratación pública de la Junta de Andalucía. Las previsiones de carácter social, consistente en criterios de desempate (**Art. 115**) y reserva de contratos para los centros especiales de empleo (**Art. 116**), se encuentran incorporadas en la actualidad en la mencionada LDAPDA.

Esta **Ley 18/2003, de 29 de diciembre**, contiene en su **artículo 117** dos previsiones diferentes de naturaleza ambiental relativas a criterios de adjudicación. Por un lado, prevé un criterio de desempate por el que se daría preferencia a aquella proposición que en el momento de acreditar su solvencia económica hubiese presentado un adecuado compromiso medioambiental en los términos que se establecen en el **artículo 120 de esta misma Ley (Art. 117 a)**. Este criterio debe considerarse vigente incluso a pesar del tenor literal del **artículo 147 de la LCSP de 2017** que en unos términos imperativos –emplea las expresiones “se referirán”– solo contempla criterios de desempate de naturaleza social o laboral sin mencionar ninguno de carácter ambiental. El carácter básico que este precepto tiene permite su desarrollo por parte de las Comunidades Autónomas. Razón por la que se puede sostener que no se ha producido el desplazamiento de la regulación de este criterio de desempate de naturaleza ambiental que hizo la legislación andaluza por parte de la **LCSP de 2017**. En segundo lugar, se **prevé la inclusión entre los criterios de adjudicación, como mejora, de las medidas complementarias** que el licitador proponga **respecto de las medidas medioambientales que vengan impuestas por la normativa de protección ambiental** que se encuentre vigente **cuando el objeto del contrato tenga que someterse a este tipo de medidas (Art. 117 b))**.

El mismo año que las Cortes Generales aprobaron la **Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres**, la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobó la suya propia, la **Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía**. Inicialmente su **artículo 12.1** configuró, como en la legislación estatal, la inclusión de condiciones especiales de ejecución relativas a la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito laboral como una facultad de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía. En la actualidad esta inclusión es obligatoria de acuerdo con la nueva redacción que a este precepto le ha dado la **Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en**



Andalucía. En su **apartado 2** se prevé la inclusión también preceptiva como criterio de desempate de la preferencia por aquellas empresas que dispongan de la marca de excelencia en igualdad o desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, o bien cuenten con un protocolo de acoso sexual y por razón de sexo. En su **artículo 13.2** se prohíbe a los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía formalizar contratos con personas físicas o jurídicas que hayan sido condenadas por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias de acuerdo con la legislación vigente, durante un plazo de cinco años desde la fecha de la condena por sentencia firme.

En el posterior **Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados** se recogen estas tres previsiones legales en su **artículo 53**. No obstante, hay que advertir que el carácter facultativo que en su **apartado 1** se le da a la inclusión de condiciones especiales de ejecución se ha visto derogado por la mencionada **Ley 9/2018, de 8 de octubre**.

Por medio del **Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía** se obliga a los órganos de contratación del sector público andaluz a recoger de modo expreso en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que rijan la adjudicación y ejecución de los contratos del sector público, así como en las normas e instrucciones que se elaboren por los órganos de contratación para la redacción de proyectos y documentos técnicos y para la dirección de obras la obligación del cumplimiento de sus determinaciones (Art. 136).

En el indicado **Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados**, además de las previsiones relativas a la promoción de la igualdad de género, se incluyeron en su **artículo 54** medidas para promover el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales que consisten en obligar a los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía a señalar en los pliegos de prescripciones técnicas, la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales específicamente aplicable en relación con el objeto del contrato y a facultarles para fijar en ellos los requisitos básicos que en materia de prevención de riesgos laborales deben cumplir los bienes y servicios objeto del contrato.

Esta progresiva incorporación de consideraciones sociales, laborales y ambientales en la contratación pública de la Junta de Andalucía acabó plasmándose en un **Acuerdo, de 18 de octubre de 2016, de su Consejo de Gobierno, por el que se impulsa la incorporación de cláusulas sociales y ambientales en los contratos de la Comunidad Autónoma de Andalucía** que tiene por objeto, de acuerdo con lo que se establece en su **punto primero**, *“la incorporación de cláusulas sociales y ambientales en los contratos que celebre la Administración de la Junta de Andalucía y sus entes instrumentales, con el fin de contribuir a la promoción y consolidación de un tejido empresarial sostenible, la apuesta por un empleo de calidad, con un fuerte compromiso social y ambiental así como a la consecución de un sistema de contratación pública sostenible, que aúne política social, balance*



social y redistribución equilibrada de la riqueza, profundizando en las raíces de un Estado del bienestar que promueva la igualdad de oportunidades, pensando en el propio bienestar de generaciones venideras”. Añadiendo que “Las licitaciones de la Junta de Andalucía, siempre que dichos aspectos se puedan incorporar al objeto del contrato, sean compatibles con el derecho comunitario y se indique en el anuncio de licitación y en los pliegos del contrato, incluirán estipulaciones tendentes a lograr objetivos de política social, ética y ambiental, en su versión más amplia: oportunidades de empleo, trabajo digno, cumplimiento de los derechos sociales y laborales establecidos en la normativa y en los convenios colectivos, inclusión social, incluidas las personas con discapacidad, igualdad de oportunidades, accesibilidad universal y diseño para todas las personas, consideración de los criterios de sostenibilidad, incluidas las cuestiones de comercio ético y cumplimiento voluntario más amplio de la responsabilidad social de las empresas, respeto al medio ambiente y al ciclo de la vida, estímulo de los mercados de los productos con ventajas ambientales, para reducir los efectos adversos sobre la salud humana, así como para reducir el uso de la energía, las emisiones tóxicas o el agotamiento de los recursos naturales”.

Las determinaciones que se contienen en este acuerdo relativas al objeto del contrato, las prescripciones técnicas, la solvencia técnica, los criterios de adjudicación, los criterios de desempate, las condiciones especiales de ejecución y los contratos reservados (**Puntos cuarto a décimo**) son aplicables a todos los contratos de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales públicas y son preceptivas para todos sus órganos de contratación.

En su **punto Tercero** se encargó a la Consejería con competencia en materia de Hacienda la aprobación de una **Guía para la inclusión de cláusulas sociales y ambientales en la contratación de la Junta de Andalucía** para facilitar a los órganos de contratación la incorporación de estas cláusulas en los distintos documentos contractuales que se elaboró en octubre de 2016 y ha sido objeto de seguimiento con la emisión de tres **Informes anuales de inserción de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación pública andaluza en los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022** y que ha sido objeto de revisión y actualización con la elaboración de la presente Guía.

Con posterioridad a aquella Guía han sido varias las iniciativas legislativas que han sido aprobadas con incidencia sobre el régimen de la contratación pública sostenible en Andalucía, la mayoría de las cuales aparecían en ella como proyectos normativos. Se trata de la **Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía**, la **Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía** a la que ya se ha hecho referencia, la **Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía** y, finalmente, la **Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía**.

La **Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía**, que deroga a la anterior **Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía** y que es anterior a la LCSP, obliga en su artículo 109.1 a incorporar, en los procedimientos de adjudicación de contratos para la gestión de servicios –que deben ahora considerarse como contratos de concesión de servicios (**Disposición adicional trigésima cuarta LCSP**)– del



Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, de cláusulas sociales que hagan referencia, entre otros, al cumplimiento por parte de la entidad del requisito de atención continuada, durante el tiempo que se determine en función de la naturaleza del servicio, a personas, familias o grupos con necesidades similares a las de las personas destinatarias del servicio o centro cuya gestión se pretende adjudicar, debiendo otorgarse una consideración especial a su presencia previa en la zona en la que vaya a prestar el servicio que señala deberán constituir requisitos para la adjudicación y no valorarse como un simple mérito. En su **apartado 2** se recoge un largo listado de criterios o medidas de discriminación positiva que se pueden utilizar para dar prioridad en la adjudicación de estos contratos a entidades sin ánimo de lucro siempre que existan análogas condiciones de eficacia, calidad y rentabilidad social con el resto de los posibles licitadores.

Igual que hizo la **Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía**, la **Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía** que prevé la posibilidad de que como criterio de desempate se pueda “establecer, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, la preferencia en la adjudicación de los contratos para las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades y la lucha por la igualdad de trato y no discriminación, y las medidas de igualdad de trato aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad, de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente se establezcan” (**Art. 45.1**). Igualmente se prohíbe a la Administración de la Junta de Andalucía formalizar contratos con empresas que hayan sido sancionadas o condenadas por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente (**Art. 45.3**).

Hay que destacar el impulso que la Comunidad Autónoma de Andalucía ha dado a la “ambientalización” de sus contratos públicos con la aprobación de la **Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía** que obliga en su **artículo 30** a las entidades del sector público andaluz a promover la adaptación y mitigación al cambio climático y la transición hacia un nuevo modelo energético a través de la contratación pública mediante:

“a) La incorporación, siempre que el contrato lo permita, de criterios de sostenibilidad y eficiencia energética de acuerdo con los objetivos de la presente ley.

b) El establecimiento de criterios de adjudicación y condiciones especiales de ejecución que tengan debidamente en cuenta el impacto ambiental que genera cada producto o servicio durante todo el ciclo de vida.

c) El establecimiento de criterios de adjudicación que valoren preferentemente los procesos de reducción, reutilización y reciclaje de los productos, y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en los procesos de producción, comercialización y distribución de estos.

d) La contratación de suministro eléctrico de energía certificada de origen renovable.



e) *En los contratos de servicios de hostelería, catering y restauración, así como en los contratos de suministros de carácter alimentario, en especial en centros educativos y de salud, se promoverán criterios de adjudicación que incidan en el origen ecológico y de proximidad de los productos y procesos productivos.*

f) *En los contratos de obra y suministros del sector público se promoverán, al menos, la mejor relación coste-eficacia, usándose el cálculo del coste del ciclo de vida para la determinación de los costes; el consumo energético casi nulo en los nuevos proyectos de construcción de instalaciones y edificaciones; la incorporación de fuentes de energía renovable en las instalaciones y edificaciones o terrenos colindantes o adyacentes; la sostenibilidad de los materiales de construcción, y la optimización del consumo de recursos hídricos en todas las fases de construcción y funcionamiento.*

g) *En los contratos de alquiler o adquisición de inmuebles se tendrán en cuenta criterios de adjudicación que incidan en la eficiencia, el ahorro energético y en el uso de energías renovables. De igual forma, para valorar la oferta económica más ventajosa incluirán necesariamente la cuantificación económica del consumo energético correspondiente a la calificación energética del edificio o instalación. A tal efecto, los pliegos especificarán la forma de cálculo de dicho criterio, que siempre irá referido a la vida útil del inmueble o el periodo de alquiler.*

h) *La adquisición o alquiler de vehículos híbridos o eléctricos, siempre que sea técnicamente viable”.*

En su **artículo 53.1** se prevé la facultad de los órganos de contratación de la Junta de Andalucía de incluir en los pliegos de cláusulas administrativas particulares en cualquier fase del procedimiento la necesidad de disponer de la huella de carbono de los productos, servicios y suministros objeto de las licitaciones de acuerdo con lo que dispone la LCSP, que se podrá acreditar la inscripción en el Registro de la huella de carbono de productos, servicios y organizaciones de la Junta de Andalucía u otros medios de prueba de medidas equivalentes de gestión medioambiental. La inclusión de la huella de carbono en las licitaciones es obligatoria para estos órganos de contratación, como dispone su **apartado 2**, a partir del día 15 de enero de 2021.

Tras la aprobación del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el Consejo de Gobierno andaluz ha aprobado muy recientemente el Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el que se han incorporado varias previsiones relativas a la contratación pública sostenible.

En la misma línea que el Real Decreto-ley estatal, el andaluz hace una apuesta por la contratación pública sostenible en su artículo 22, que lleva la elocuente rúbrica de *Uso estratégico de la contratación*, donde se establece que “*los contratos del sector público andaluz financiados con cargo a los fondos europeos deberán ser utilizados de forma estratégica y alineada con los objetivos de garantizar la protección del medio ambiente, el fortalecimiento del potencial de crecimiento, la creación de empleo, el impulso de la inversión pública y privada y el apoyo al tejido productivo, la aceleración de la doble transición ecológica y digital, y el refuerzo y aumento*



de la resiliencia y de la cohesión económica, social y territorial en el marco del mercado único europeo. En toda licitación se buscará la máxima eficiencia en la utilización de los fondos públicos y en el procedimiento”.

En el apartado 4 de su nuevo artículo 25 se prevé también, como ha hecho el Gobierno de España, la incorporación preceptiva en *“los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de contratos financiados con cargo a los fondos europeos incorporarán criterios medioambientales, digitales, de innovación, de potenciación de pymes y de responsabilidad social”*. Se contempla expresamente que se atienda como criterio de adjudicación de contratos del sector público andaluz *“al mayor valor añadido de la oferta desde la perspectiva de calidad y de garantía de protección del medio ambiente, accesibilidad, características sociales e innovadoras vinculados al objeto del contrato”* (Art. 26.1).

Una novedad importante de este Decreto-ley es la creación de una nueva Dirección General de Contratación dentro de la estructura de la actual Consejería de Hacienda y Financiación a la que se le atribuye, entre otras muchas, como competencia *“la promoción de la compra pública estratégica para la consecución de objetivos de interés general e implementar políticas de innovación y desarrollo, sostenibilidad y protección al medio ambiente, responsabilidad social, integración e inserción social, promoción de las PYMES y defensa de la competencia”* (Art. 14.2 b) y, a través de la Oficina Técnica de coordinación de la contratación con Fondos Europeos que también crea *ex novo*, *“proponer la inclusión en los expedientes de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus agencias de consideraciones de tipo social, medioambiental y de innovación y desarrollo, que se relacionen con el objeto del contrato”* (nuevo artículo 14.1 b) y 4 d) del Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, modificado por la Disposición final undécima de este Decreto-ley).

Por último, en BOJAA nº 67, de 11 de marzo de 2023, se publicó la **Ley de Economía Circular de Andalucía** que le dedica su **Capítulo III del Título II**, a la **contratación pública ecológica**. En el **artículo 11** de su texto se regulan medidas de circularidad en la contratación pública ecológica, conminándose a incluir en los contratos públicos cláusulas medioambientales tales como la adquisición de productos y servicios inscritos en Registro público andaluz de análisis de ciclo de vida o que cuenten con etiquetas ecológicas. Por su parte, en el siguiente **artículo 12** se contempla también la inclusión de consideraciones medioambientales en sus distintas fases en relación con la adquisición de productos clave y sus servicios de suministros asociados con la finalidad de promover la transición hacia un modelo económico circular.

3. EL IMPULSO A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA SOSTENIBLE CON LA LEY 9/2017, DE 8 DE OCTUBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

La **nueva LCSP de 2017** ha supuesto un **cambio sustancial en cuanto a la incorporación de consideraciones de carácter social, laboral y medioambiental** en la contratación pública que han pasado de ser una facultad de los órganos de contratación a convertirse, de acuerdo con lo que establece su **artículo 1.3**, en **una obligación** que, no obstante, se encuentra con el límite insoslayable de que estos aspectos tienen



que estar **vinculados con el objeto del contrato** y con la **obligación de respetar el resto de los principios que son aplicables a la contratación pública**.

3.1. El límite infranqueable de la necesaria vinculación de las consideraciones sociales, laborales y ambientales con el objeto del contrato y de la aplicación de los principios de la contratación pública

El hecho de que las determinaciones que se quieren incluir en la documentación relativa a los contratos del sector público tengan que estar **vinculadas con el objeto del contrato** no es algo novedoso. Es algo **inherente a la propia naturaleza de la contratación pública**. Hacer sostenible a la contratación pública no puede significar, por tanto, que se puedan proyectar sus efectos de la contratación más allá de la prestación que se está contratando.

La propia **LCSP se encarga de reiterar esta exigencia de la necesaria vinculación con el objeto del contrato en las distintas fases de la contratación pública**:

Admisión de licitadores (Art. 74.2).

Establecimiento de **prescripciones técnicas** (Art. 126.2).

Etiquetas (Art. 127.2.a)).

Criterios de **adjudicación** (Art. 145.5 a) y 6).

Ofertas anormalmente bajas (Art. 149.4)

Criterios de **desempate** (Art. 147.1).

Condiciones especiales de ejecución del contrato (Art. 202.1).

La **doctrina de los tribunales administrativos de contratos públicos** y la propia jurisprudencia contencioso-administrativa ha sido generalmente **muy restrictiva** a la hora de considerar válidas las denominadas cláusulas sociales, laborales y medioambientales exigiéndoles una vinculación directa con el objeto del contrato. En las Directivas de 2014 y en la **propia LCSP** se ha flexibilizado algo su alcance. Como se desprende con claridad de lo que dispone el **artículo 145.6** que establece que “*Se considerará que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos*”:

a) en el **proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios**, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas;

b) o en el proceso específico de **otra etapa de su ciclo de vida**, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material”.

La ya citada Estrategia Nacional de Contratación Pública se encarga de recordar el carácter vacilante de la doctrina de los órganos consultivos y tribunales contractuales sobre el alcance del concepto “vinculación con



el objeto del contrato”, lo cual ha supuesto -según reconoce- un escollo importante para los órganos de contratación a la hora de introducir cláusulas estratégicas en sus pliegos rectores de las licitaciones. La interpretación restrictiva dominante del concepto “vinculación al objeto del contrato” parte de considerar que esa vinculación debe contrastarse con el objeto del contrato, entendiendo por tal la prestación que recibe la Administración. No obstante, esa vinculación no debe ser tan objetiva pues trasciende o se proyecta más allá de ese objeto y **conecta con la finalidad de la cláusula estratégica de que se trate, con lo que la misma pretende conseguir**, como por otro lado así ha dejado claro del TJUE desde hace más de 20 años en sentencias como *Bus Finland* STJUE de 17 de septiembre de 2002, C 513/99 o *Países Bajos/ Comisión* STJUE de 10 de mayo de 2012 que admite criterios de adjudicación que no atiendan exclusivamente a la calidad intrínseca de la prestación.

Pero se insiste que la doctrina es restrictiva. **Una buena muestra es la reciente Resolución del TARCJA nº 11/2021, de 21 de enero de 2021, que anula el PCAP de la licitación del “Acuerdo Marco de homologación de servicios integrados para la seguridad interior con destino a inmuebles de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales” porque incluyó entre los criterios de adjudicación que los licitadores contaran con certificados de calidad entre los que se incluía la ISO 14001, superarán el mayor porcentaje de contratos indefinidos establecido en el convenio sectorial y disponer de protocolos contra el acoso laboral y sexual y ante la violencia de género al considerar que no había relación entre estos requisitos que afectaban a la organización de la entidad y los contratos que finalmente se celebraran en ejecución del acuerdo marco. (FF.DD Sexto y Octavo¹⁶)**

En relación con **las prescripciones técnicas** particulares el **artículo 126.2 de la LCSP** prevé que se puedan referir al **proceso o método específico de producción o prestación de las obras, los suministros o los servicios** requeridos, o **a un proceso específico de otra fase de su ciclo de vida**.

Junto a esta exigencia de la vinculación con el objeto del contrato, la incorporación de consideraciones de índole social, laboral y medioambiental tiene que cumplir también con los **principios de la contratación pública** que se enuncian en el **artículo 132. 1 de la LCSP** de **igualdad de trato y no discriminación, transparencia, proporcionalidad y libre competencia**.

De esta forma, **no se podrá limitar en la contratación pública la participación por la forma jurídica o el ánimo de lucro**, con la **excepción de los contratos reservados para centros especiales de empleo de iniciativa social y empresas de inserción** recogida en la Disposición Adicional Cuarta de la LCSP, en el artículo 76.3 de Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía y en el Acuerdo de 27 de junio de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se determinan las condiciones para garantizar el cumplimiento de la reserva del 5% en la contratación administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales a Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y Empresas de Inserción, que se trata en el **punto 6 de la presente Guía**.

¹⁶https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/resolucion_tarc/21/02/Resolucion11.pdf.



Igualmente, **la LCSP previene de que la contratación pública se pueda concebir con la intención de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación, ni de restringir artificialmente la competencia**, favoreciendo o perjudicando indebidamente a determinados empresarios.

3.2. La incorporación de las consideraciones sociales y ambientales en la contratación pública en las distintas fases de la contratación pública

En este apartado se van a **synetizar aquellas determinaciones que se encuentran en la LCSP en relación con la incorporación de consideraciones sociales, laborales y ambientales a lo largo de todas las fases de la contratación pública**, incluyendo tanto las determinaciones que obligatoriamente se tienen que incorporar en sus distintos documentos como aquellas en la que se da un margen de decisión a los órganos de contratación para que lo hagan. Porque hay que tener presente que la LCSP obliga a “socializar” y a “ecologizar” la contratación del sector público, pero no establece el grado en que tengan que hacerlo. Sigue, por lo tanto, **en manos de los órganos de contratación la valoración de cómo se integran estos aspectos en sus licitaciones**.

3.2.1. Preparación del contrato

Memoria de necesidad o documento equivalente

De acuerdo con lo que dispone el **artículo 28.1 de la LCSP** los órganos de contratación tienen que **dejar constancia, entre otros aspectos, en la documentación preparatoria de sus contratos de las necesidades que pretenden cubrirse con él, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas**. En su **apartado segundo** se ordena expresamente a las entidades del sector público que **valoren la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales** y de innovación como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública. Previsiones que se vuelven a recoger **en el artículo 116.4** que establece la **obligación de justificar** en el expediente de contratación “*c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo*”.

Por lo que se refiere específicamente a los **contratos de concesión de obras**, su estudio de viabilidad debe valorar la **incidencia social** de las obras licitadas en su área de influencia (**Art. 247.2 c) LCSP**) y en los **anteproyectos de construcción y explotación de obras** se deben contener obligatoriamente una memoria en la que el órgano de contratación debe **exponer los factores sociales** considerados para atender el objetivo fijado por el contrato (**Art. 248.2 a) LCSP**).

A la vista de estas previsiones legales **la Memoria de necesidad, o el documento equivalente del contrato, se convierte en un documento esencial a la hora de legitimar jurídicamente las determinaciones de carácter social, laboral y medioambiental que se incluyen en los contratos del sector público ya que a través de ella se tiene que justificar su vinculación con la prestación que se quiere contratar y también el requisito de que resultan proporcionadas**.



Así lo ha señalado expresamente el **Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (TARCJA)** en su **Resolución nº 229/2020, 2 de julio de 2019¹⁷** en la que **anula la inclusión de unos criterios de adjudicación de índole laboral** precisamente porque *“la memoria se limita a enumerarlos, y a señalar cuál es su finalidad conjunta y general, pero **sin ofrecer una motivación adecuada**. Pues bien, el artículo 116.4 de la LCSP exige, como se ha visto, una “adecuada justificación” de determinados extremos del procedimiento de licitación, entre los que se encuentran los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato. Es decir, no bastaría con que se exprese en la memoria justificativa una justificación, sino que **ésta ha de ser adecuada, lo que exige un plus de concreción**”*. Añadiendo que *“Esta **necesidad de justificación se incrementa, en nuestra opinión, cuando se eligen criterios de adjudicación de nueva regulación en la LCSP** como acontece en el presente caso”* y que *“Téngase en cuenta que esa motivación adecuada que debe contener la memoria justificativa **es fundamental para que los interesados puedan apreciar en primera instancia el cumplimiento de la LCSP en los distintos aspectos cuya elección hay que justificar adecuadamente**, y en el presente caso, de lo dispuesto en el artículo 145 para los criterios de adjudicación” (F.D. Sexto).*

Más explícito ha sido en su reciente **Resolución nº 17/2021, de 28 de enero de 2021¹⁸**, en cuyo F.D. Sexto afirma que *“[a]simismo, hemos de añadir que **la importancia de una adecuada justificación previa del criterio es tanto mayor cuanto más necesaria sea constatar su vinculación al objeto contractual**. Hay criterios de adjudicación cuya vinculación es manifiesta, incuestionable e indiscutible por su propia naturaleza sin necesidad de un análisis exhaustivo, pero **en otros criterios -como pudieran ser los sociales o medioambientales- la vinculación puede no apreciarse a priori de forma tan clara, de modo que una adecuada justificación por el órgano de contratación es elemento esencial para determinar o no la existencia de aquella conexión con el objeto**”*.

Por esta razón se recomienda a las unidades de contratación que **incluyan expresamente en sus Memorias de necesidad o documentos equivalentes una motivación suficiente** en relación con las determinaciones de carácter social, laboral y medioambiental que se vayan a incorporar al contrato en sus distintas fases [**Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) 976/2020, de 11 de septiembre (F.D. Séptimo)¹⁹**]. Sería conveniente incluso que se añadiera en estas memorias **un apartado** que llevara como rúbrica la **Valoración de la incorporación de consideraciones sociales y ambientales**.

Definición del objeto del contrato

De acuerdo con lo que dispone el **artículo 99.1 de la LCSP**, el objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado y se puede *“definir en **atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única**”*.

¹⁷ https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/resolucion_tarc/20/07/Resolucion229.pdf.

¹⁸ https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/resolucion_tarc/21/02/Resolucion17.pdf

¹⁹ <https://www.crisisycontratacionpublica.org/wp-content/uploads/2020/09/TACRC.-Res-977.Certificados-de-calidad.pdf>.



Esta forma de definir el objeto del contrato resulta **especialmente aplicable** a “*aquellos contratos en los que se estime que pueden incorporarse innovaciones tecnológicas, sociales o ambientales que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de los bienes, obras o servicios que se contraten*”.

Cálculo del presupuesto base

El **órgano de contratación tiene la obligación**, de acuerdo con lo previsto en el **artículo 100.2 de la LCSP**, de **ajustar el presupuesto base de licitación** a los **precios de mercado**. El incumplimiento de esta obligación determina la invalidez de la cláusula del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) en la que se haya fijado el presupuesto base (**Resolución del TACRC nº 632/2018, de 29 de junio F.D. Noveno²⁰**).

En relación con los **contratos en los que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato**, lo que **según el TACRC** excluye a los contratos de suministro y a los de obras y **se restringe a los de servicios en los que concurre el requisito específico de que los costes salariales de los trabajadores empleados en la ejecución formen parte del precio total del contrato** (**Resolución del TACRC nº 84/2019, de 1 de febrero de 2019 (F.D. Sexto)²¹**), se establece la obligación de que en el presupuesto se indique “*de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia*”. La omisión de esta desagregación determina la nulidad de la cláusula en la que se haya efectuado el cálculo del presupuesto base (**Resolución del TARCJA nº 375/2020, de 6 de noviembre (F.D. Sexto)²²**). Es más, en los casos en los que fuera obligatoria realizar la desagregación si no fuera posible hacerlo porque no existan diferencias retributivas de acuerdo con el convenio aplicable, o no se puedan determinar los importes según géneros del concreto personal que se va a adscribir al contrato será necesario, para evitar la invalidez de cláusula, que se haga constar y se justifique adecuadamente esta imposibilidad (**Resolución del TACRC nº 1333/2019, de 18 noviembre (F.D. Octavo)²³**).

Para determinar el valor estimado del contrato el órgano de contratación debe tomar en cuenta obligatoriamente los **costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes** y, en aquellos contratos de servicios y de concesión de servicios en los que sea relevante la mano de obra, tendrá especialmente en cuenta los **costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación (Art. 101.2 LCSP)**.

En todo caso hay que tener en cuenta que **si la entidad que licita es un Centro especial de empleo puede suceder que sus trabajadores se rijan por un convenio colectivo especial para este tipo de centros en**

²⁰ [https://www.hacienda.gob.es/TACRC/Resoluciones/A%C3%B1o%202018/Recurso%200516-2018%20MU%2046-2018%20\(Res%20632\)%2029-06-2018.pdf](https://www.hacienda.gob.es/TACRC/Resoluciones/A%C3%B1o%202018/Recurso%200516-2018%20MU%2046-2018%20(Res%20632)%2029-06-2018.pdf)

²¹ [https://www.hacienda.gob.es/tacrc/resoluciones/a%C3%B1o%202019/recurso%201233-2018%20ast%2099-2018%20\(res%2084\)%2001-02-2019.pdf](https://www.hacienda.gob.es/tacrc/resoluciones/a%C3%B1o%202019/recurso%201233-2018%20ast%2099-2018%20(res%2084)%2001-02-2019.pdf).

²² https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/resolucion_tarc/20/11/Resolucion375.pdf.

²³ [https://www.hacienda.gob.es/tacrc/resoluciones/a%C3%B1o%202019/recurso%201104-2019%20ast%2073-2019%20\(res%201333\)%2018-11-2019.pdf](https://www.hacienda.gob.es/tacrc/resoluciones/a%C3%B1o%202019/recurso%201104-2019%20ast%2073-2019%20(res%201333)%2018-11-2019.pdf).



lugar del convenio sectorial de aplicación y que este convenio se puede tener en cuenta a la hora de realizar la oferta económica. Como ha señalado recientemente el TARCJA en su Resolución 50/2021, de 12 de febrero de 2021 en la que razona que “...*no corresponde a este Tribunal la interpretación de los convenios colectivos ni de las normas laborales en general. Pero sí procede atender, a efectos de resolver un recurso especial en materia de contratación, a la interpretación que de dichas normas hayan efectuado los Tribunales del orden jurisdiccional social. En este sentido, la Sala de lo Social, Sección 1, del Tribunal Supremo, en sentencia de 24 de noviembre de 2015, Rec 136/2014, manifiesta que “Resulta de aplicación el convenio estatal de centros especiales de empleo y no el del sector de la limpieza, aunque ésta sea la actividad prestada por la empresa, por disposición de los respectivos convenios y por aplicación del principio de especialidad. La retribución prevista en el mismo para los trabajadores que mantienen relación laboral especial con la empresa no es discriminatoria, aunque no sea la que corresponde a los que prestan servicios para la misma empresa bajo relación laboral ordinaria”*. Por lo tanto, **la relación laboral especial que vincula al trabajador discapacitado con la empresa que tiene reconocida la condición de Centro Especial de Empleo, no se rige por la normativa laboral común que convencionalmente pudiere resultar de aplicación con carácter general a la actividad que se desarrolla en la misma, sino por las leyes y convenios colectivos específicos referidos a este singular tipo de empresa.**

De acuerdo con todo lo expuesto, podemos concluir que XXX en cuanto a la aplicación del convenio colectivo, no ha incumplido lo dispuesto en el PCAP, pues prima la aplicación del citado XV Convenio Colectivo por su carácter especial frente al ordinario de limpieza y la viabilidad económica de su oferta queda justificada desde esta perspectiva (F.J.7º)²⁴.

El **método de cálculo** aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado en todo caso **debe figurar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares (Art. 101.5 LCSP) y debe referirse al momento del envío del anuncio de licitación o**, en caso de que no se requiera, **al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato (Art. 101.7 LCSP).**

El valor estimado del contrato es uno de los elementos que el citado **artículo 116.4** establece que **tiene que estar justificado en el expediente de contratación que tiene que incluir en todo caso sus costes laborales (Letra d).**

3.2.2. Anuncio de licitación del contrato

De acuerdo con lo que dispone el **artículo 135.4 de la LCPS** los anuncios de licitación de los contratos del sector público tienen que contener la información recogida en su **anexo III en cuya letra A), Sección 4, punto 7 se establece como contenido obligatorio para las licitaciones de contratos** que no sean los relativos a contratos de servicios especiales del Anexo IV una **“Descripción de la licitación: naturaleza y alcance de las obras, naturaleza y cantidad o valor de los suministros, naturaleza y alcance de los servicios”**.

En todo caso se tienen que indicar en el anuncio de licitación los **requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditarlos (Arts. 74.2, 88.3, 90.2 92 LCSP), la**



posibilidad de que se puedan presentar variantes por parte de los licitadores (Art. 142.2 LCSP), los criterios de adjudicación (Art. 145.5 LCSP) y el establecimiento de obligaciones especiales de ejecución (Art. 202.1 LCSP), que luego se tendrán que especificar en el PCAP del contrato.

Como **obligación especial de ejecución** hay que incluir en el anuncio de licitación el cumplimiento estricto de la **obligación de pago a los subcontratistas o suministradores** con la **aportación** al órgano de contratación de la correspondiente **justificación (Art. 217.2 LCSP).**

El anuncio de licitación en el caso **de contratos reservados o de la reserva de determinados lotes a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social o a empresas de inserción** reguladas en la Disposición Adicional Cuarta.⁴ tendrá que hacer **expresa referencia a esta Disposición (Disposición adicional Cuarta.2 LCSP).**

La **LCSP** en su **artículo 39.2 c)** sanciona con la **nulidad de pleno derecho aquellos contratos** que se celebren **sin la publicación del anuncio de licitación.**

3.2.3. Pliegos de cláusulas administrativas particulares

Determinaciones genéricas

En los **pliegos de cláusulas administrativas particulares**, establece **el artículo 122.2 de la LCSP**, se tienen que incluir los criterios de solvencia y adjudicación del contrato y, además, entre otros elementos “*las **consideraciones sociales y ambientales** que, como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución, se establezcan*” junto con “*la obligación del adjudicatario de **cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial** de aplicación*”.

Debe tenerse en cuenta que este apartado segundo del artículo 122 de la LCSP ha sido declarado inconstitucional en virtud de sentencia del Tribunal Constitucional nº 68/2021, de 18 de marzo de 2021, salvo los incisos relativos a la necesidad de incluir “*los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato*” y en el caso de contratos mixtos, la obligación de detallar “*el régimen jurídico aplicable a sus efectos, cumplimiento y extinción, atendiendo a las normas aplicables a las diferentes prestaciones fusionadas en ellos*”. Señala el Tribunal Constitucional que estos incisos guardan una relación directa con el principio de igualdad de los licitadores, y aseguran un tratamiento común por las administraciones públicas.

Se quiere destacar que aunque la Comunidad Autónoma de Andalucía no ha dictado norma alguna que desarrolle la previsión considerada no básica, la declaración de inconstitucionalidad de gran parte del artículo 122.2 no implica su nulidad, por lo que puede considerarse conveniente la inclusión en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de criterios de solvencia y adjudicación del contrato y las consideraciones sociales y ambientales que, como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución, se establezcan, pues éstas conforman “los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes en el contrato”.

²⁴ https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/resolucion_tarc/21/03/Resolucion50.pdf.



Especialmente queremos hacer referencia a “la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio sectorial de aplicación” pues si esta expresión **se interpretara literalmente, cuando se celebre un contrato del sector público se tendría que aplicar el convenio sectorial con independencia del convenio colectivo concreto por el que se estuviesen rigiendo las personas trabajadoras del contratista que presten sus servicios en ejecución del contrato**. Cuando el convenio colectivo aplicable al adjudicatario fuera distinto del sectorial esta previsión **provocaría una inaplicación parcial del convenio colectivo que le resulta aplicable**, ya que el sectorial sólo se aplicaría a las personas trabajadoras implicadas en la ejecución del contrato, que además sería **únicamente por el periodo de tiempo de vigencia del contrato**. Atendiendo a estas circunstancias **el TACRC ha mantenido una interpretación correctora de la dicción literal del artículo 122.2 de la LCSP**, apoyándose en que su **artículo 35 n)** establece expresamente como contenido mínimo de los contratos del sector público “*La obligación de la empresa contratista de cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación*”, en la que defiende en su **Resolución nº 1464/2019, de 19 de diciembre de 2019**²⁵ que “*La interpretación conjunta de estos preceptos conduce a que la obligación que haya de figurar en los pliegos sea la de respetar las obligaciones salariales que resulten del convenio colectivo que se encuentre en vigor. Normalmente será el convenio colectivo sectorial, pero en los casos en que resulte de aplicación un convenio colectivo distinto, habrá que estar a las obligaciones salariales establecidas en éste*” (**F.D. Sexto**). Criterio que ha mantenido luego en su Resolución nº 404/2020, de 19 de marzo de 2020²⁶.

En los **párrafos tercero, cuarto y quinto de este precepto** se ordena también la **inclusión en estos pliegos** de forma expresa de la **obligación que va a pesar sobre el contratista de respetar la normativa** que se encuentre en vigor en materia de protección de datos y la de **incluir unas concretas determinaciones cuando durante la ejecución del contrato tenga que tratar datos personales por cuenta del responsable del tratamiento**. De acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 39.2 h) de la LCSP** la **falta de mención** de estas referencias en el PCAP determina su **nulidad de pleno derecho**.

Para asegurar, que durante **la ejecución de aquellos contratos que implican la cesión de datos al contratista** por parte de las entidades del sector público, se cumple con la normativa aplicable en materia de protección de datos en el **artículo 202.1 de la LCSP** se **obliga a que se establezca en los pliegos de estos contratos como condición especial de ejecución el sometimiento a esta normativa** que, además, deberá venir acompañada de la advertencia expresa de que tienen **el carácter de obligación contractual esencial** a los efectos de una eventual extinción del contrato.

Por su parte, los **artículos 129 y 130 de la LCSP** prevén dos importantes cuestiones sobre las que se puede **informar en los PCAPs a los licitadores**.

En primer lugar, **se faculta a los órganos de contratación** para que puedan señalar en los pliegos “**el organismo u organismos de los que los candidatos o licitadores puedan obtener la información pertinente**

²⁵[https://www.hacienda.gob.es/tacrc/resoluciones/a%C3%B1o%202019/resoluci%C3%B3n%20recurso%201275-2019%20\(res%201464\)%2019-12-2019.pdf](https://www.hacienda.gob.es/tacrc/resoluciones/a%C3%B1o%202019/resoluci%C3%B3n%20recurso%201275-2019%20(res%201464)%2019-12-2019.pdf).



sobre las obligaciones relativas a la **fiscalidad**, a la **protección del medio ambiente**, y a las disposiciones vigentes en materia de **protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad**, y a la **obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad** que serán aplicables a los trabajos efectuados en la obra o a los servicios prestados durante la ejecución del contrato” (Art. 129.1 LCSP).

Más relevante es la **información** que se regula el siguiente **artículo 130 de la LCSP relativa a la eventual obligación del nuevo contratista de tener que subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales del anterior contrato**.

Es importante destacar que, de acuerdo con la jurisprudencia contencioso-administrativa y la doctrina de los tribunales administrativos de contratos públicos, **si la obligación de subrogación no viene impuesta por una norma con rango de ley o por un convenio colectivo el PCAP no puede exigir la subrogación de los anteriores trabajadores al nuevo contratista**. Por esta **razón tampoco resulta válida la inclusión como criterio de adjudicación la subrogación de los trabajadores** cuando no resulta obligatoria como señala el TACRC, entre otras, en su **Resolución nº 994/2019, de 6 de septiembre (F.D. Séptimo)**²⁷ y también el **TARCJA en su Resolución nº 241/2019, de 23 de julio de 2019 (F.D. Sexto)**²⁸.

No se vulnera el artículo 130 de la LCSP si en los PCAPs no se incluye esta información cuando la subrogación no sea obligatoria (Resolución del TARCJA nº 98/2020, de 12 de mayo de 2020 (F.D. Quinto)²⁹).

Cuando la subrogación resulta obligatoria se **tiene que facilitar** a los licitadores en el PCAP “**la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida**”, haciéndose constar expresamente que la información se pone a su disposición en cumplimiento de este precepto. Esta información es esencial para que los licitadores puedan hacer sus ofertas por lo que su omisión en el PCAP constituye un error insubsanable (**Resolución del TARCJA nº 62/2021, de 25 de febrero de 2021 (F.J. 6º)**³⁰).

En cuanto al alcance de la obligación de subrogación es importante hacer referencia a la **sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de fecha 3 de julio de 2023**, dictada en el recurso de casación 5826/20, en la que, interpretando el artículo 130.1 de la LCSP establece jurisprudencia en el sentido de que la referencia al convenio colectivo que hace el citado artículo como uno de supuestos de imposición al adjudicatario de la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, debe entenderse hecha al convenio colectivo aplicable a los trabajadores a los que se refiere el contrato objeto la licitación, no al aplicable a los trabajadores de la entidad pública que adjudica el contrato.

²⁶ [https://www.hacienda.gob.es/tacrc/resoluciones/a%C3%B1o%202020/recurso%200096-2020%20\(res%20404\)%2019-03-2020.pdf](https://www.hacienda.gob.es/tacrc/resoluciones/a%C3%B1o%202020/recurso%200096-2020%20(res%20404)%2019-03-2020.pdf).

²⁷ [https://www.hacienda.gob.es/tacrc/resoluciones/a%C3%B1o%202019/resoluci%C3%B3n%20recurso%20778-2019%20\(res%20994\)%2006-09-2019_corregida%20tras%20aclaraci%C3%B3n.pdf](https://www.hacienda.gob.es/tacrc/resoluciones/a%C3%B1o%202019/resoluci%C3%B3n%20recurso%20778-2019%20(res%20994)%2006-09-2019_corregida%20tras%20aclaraci%C3%B3n.pdf).

²⁸ https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/resolucion_tarc/19/07/Resolucion241.pdf.

²⁹ https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/resolucion_tarc/20/05/Resolucion98.pdf.

³⁰ https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/resolucion_tarc/21/03/Resolucion62.pdf.



De acuerdo con la **Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado** cuando el contratista que está ejecutando el contrato anterior **no aporte esta información, esta circunstancia deberá quedar reflejada en el PCAP (Expediente nº 61/19, “Interpretación del artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público” (C.J. 3)³¹**. Asimismo, de acuerdo con lo que se recoge en su anterior e importante **Informe, Expediente 126/18. Materia: Información que se debe ofrecer al contratista en el caso de subrogación de trabajadores³²** el licitador no tiene derecho a solicitar información sobre la obligación de subrogación de manera perpetua e incondicionada por lo que si hay una falta de información suficiente esta le sería imputable por no tener la debida diligencia a la hora de confeccionar su oferta (**C.J. XI**).

Este suministro de información sobre las condiciones de subrogación tiene obligatoriamente que completarse con la **inclusión en el PCAP de la previsión de imposición de penalidades**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 de la LCSP, **cuando se incumpla esta obligación de subrogación (Art. 130.4 LCSP)**.

Además, de acuerdo con lo que se dispone en el **apartado 6 de este artículo 130 de la LCSP el PCAP** siempre tendrá que **contemplar “la obligación del contratista de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último”**. La **omisión** de esta determinación necesaria en los pliegos **conlleva su invalidez (C.D III del citado Informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, Expediente 126/18. Materia: Información que se debe ofrecer al contratista en el caso de subrogación de trabajadores)**.

Con carácter general la incorporación de consideraciones de carácter social, laboral o ambiental en la contratación pública no influye en la determinación de la modalidad de procedimiento de licitación. **Excepcionalmente, la LCSP habilita** a los órganos de contratación a utilizar el **procedimiento de licitación con negociación** cuando se trate de **contratos de servicios sociales personalísimos** que **“tengan por una de sus características determinantes el arraigo de la persona en el entorno de atención social, siempre que el objeto del contrato consista en dotar de continuidad en la atención a las personas que ya eran beneficiarias de dicho servicio” (Art. 167 f)**.

Admisión de licitadores

Prohibiciones de contratar

La **LCSP de 2017**, como hizo su antecesora, recoge una **serie de prohibiciones de contratar en su artículo 71.1** que tienen **relación con aspectos sociales, laborales y ambientales**.

De este modo, por lo que **se refiere a las consideraciones de carácter social y laboral** no pueden contratar con las entidades del sector público quienes concurren en alguna de las siguientes prohibiciones de contratar:

³¹<https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes2019/2019-061int130SS.pdf>.

³²<https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes2019/2018-126AESPRI.pdf>.



Haber sido **condenado mediante sentencia firme por delitos de trata de seres humanos**, delitos **contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social** y delitos **contra los derechos de los trabajadores (Art. 71.1 a) LCSP).**

Haber sido sancionado con carácter firme por **infracción grave** en materia de **integración laboral** y de **igualdad de oportunidades y no discriminación** de las personas con discapacidad, o de **extranjería (Art. 71.1 b) LCSP).**

Haber sido sancionado con carácter firme por **infracción muy grave** en materia **laboral o social** de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social o por la infracción grave prevista en su artículo 22.2 **(Art. 71.1 b) LCSP).**

No hallarse al corriente en el cumplimiento de las **obligaciones relativas a la Seguridad Social (Art. 71.1 d) LCSP).**

En empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir el requisito de que **al menos el 2% de sus empleados sean trabajadores con discapacidad**, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, *por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social*, en las condiciones que se determinan actualmente en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad **(Art. 71.1 d) LCSP).**

En la redacción actual del artículo 71.1 d) se establece como causa para la prohibición de contratar *“...en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres”.*

Tienen que ver **con aspectos ambientales** las dos siguientes prohibiciones de contratar:

Haber sido **condenado mediante sentencia firme por delitos relativos a la protección del medio ambiente** (Art. 71.1 a) de la LCSP).

Haber sido **sancionado con carácter firme por infracción muy grave en materia medioambiental** de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases; en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y **en la legislación ambiental autonómica (Art. 71.1 b) LCSP.**

De acuerdo con lo que dispone el **artículo 140 a) 3º la acreditación de la circunstancia de no encontrarse incurso en ninguna prohibición de contratar** se podrá realizar mediante una **declaración responsable** que deberá ajustarse al formulario de documento europeo único de contratación.



Cuando **se vaya a subcontratar parte del contrato** “*el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71*” (Art. 215.2 b) LCSP). En ningún caso el contratista podrá concertar la **ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas** para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71, quien además estará **obligado a informar a los representantes de las personas trabajadoras de la subcontratación**, de acuerdo con la legislación laboral (Art. 215. 5 y 6 LCSP).

Requisitos de solvencia técnica o profesional

Corresponde al **PCAP establecer las consideraciones sociales, laborales y medioambientales que se quieran establecer como requisitos de solvencia técnica o profesional** (Arts. 92 y 122.2 de la LCSP)

En relación con los **contratos de obras y los de servicios** la LCSP incluye **entre los medios que se pueden elegir para acreditar el requisito de solvencia técnica o profesional**, “*En los casos adecuados, indicación de las **medidas de gestión medioambiental** que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato*” (Arts. 88.1 d) y 90.1. f) de la LCSP). Corresponde al órgano de contratación determinar cuándo procede incorporar esta exigencia de carácter ambiental. En todo caso, cuando se trate de **contratos sujetos a una regulación armonizada**, de conformidad con lo previsto en el **artículo 94.1 de la LCSP**, si el **órgano de contratación** exige como medio para acreditar la solvencia técnica o profesional la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el licitador cumple determinadas normas de gestión medioambiental, estos tendrán que **hacer referencia al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) de la Unión Europea, o a otros sistemas de gestión medioambiental** reconocidos de conformidad con el artículo 45 del Reglamento (CE) n.º 1221/2009, de 25 de noviembre de 2009, o a otras normas de gestión medioambiental basadas en las normas europeas o internacionales pertinentes de organismos acreditados. **Aunque tendrá que admitir certificados equivalentes** expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea **y también** que el licitador pueda probar el cumplimiento de estas normas de gestión ambiental con **otros medios de pruebas** como podría ser una descripción de las medidas de gestión medioambiental ejecutadas que demuestre que son equivalentes (Art. 94.2 LCSP).

Si el contrato de servicios requiere aptitudes específicas en materia social, de prestación de servicios de proximidad u otras análogas, se exigirá como requisito de solvencia técnica o profesional la **concreta experiencia, conocimientos y medios** en estas materias (Art. 90.3 de la LCSP).

Por otra parte, hay que tener en cuenta que en **aquellos contratos de servicios que comporten el contacto habitual con menores** los licitadores tendrán que acreditar como requisito de solvencia técnica o



profesional, en aplicación de lo dispuesto en el **artículo 13.5 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor**, que el personal que vaya a prestar estos servicios **no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.**

En los **contratos de suministro** la **solvencia técnica o profesional de los empresarios** puede acreditarse, de acuerdo con lo que establece el **artículo 89.1 g) de la LCSP**, entre otros medios, a través de la “**Indicación de los sistemas de gestión de la cadena de suministro, incluidos los que garanticen el cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, y de seguimiento que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato**”.

El **artículo 93 de la LCSP** dispone que **en los contratos sujetos a una regulación armonizada, cuando los órganos de contratación exijan la presentación de certificados expedidos por organismos independientes** que acrediten que el licitador cumple determinadas normas de garantías de calidad, **en particular en materia de accesibilidad para personas con discapacidad**, se debe hacer referencia a los sistemas de aseguramiento de la calidad que tienen que ser conformes a normativa de la Unión Europea de aplicación. **Teniendo que reconocerse igualmente certificados equivalentes y otras pruebas de medidas equivalentes** de garantía de la calidad que presenten los licitadores.

Adjudicación de los contratos

Criterios de adjudicación

El **artículo 145.1 de la LCSP** ha establecido como **regla general** para la adjudicación de los contratos del sector público la utilización de “**una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio**”. Si el órgano de contratación **quiere optar** porque los criterios de adjudicación atiendan a **la mejor relación coste-eficacia**, sobre la base del precio o coste, como podrá ser el cálculo del coste del ciclo de vida, tienen que **justificarlo de forma expresa en el expediente de contratación**.

La incorporación a los criterios de adjudicación del cálculo del coste del ciclo de vida de los productos o servicios es una de las novedades más relevantes de la nueva regulación de la contratación pública. Aunque la inexistencia de un acervo previo y de unas herramientas técnicas consolidadas hace que su uso en los primeros momentos sea muy reducido.

La **mejor relación calidad-precio** se evalúa con arreglo a **criterios** tanto **económicos** como **cualitativos**.

Desde la libertad de los poderes adjudicadores para la concreción de los criterios cualitativos **cabe recomendar la inclusión conjunta de criterios tanto automáticos como derivados de juicios de valor, cara a la determinación del valor óptimo**. La práctica demuestra que en no pocas ocasiones la inclusión de criterios derivados de fórmulas no deriva sino en la exigencia de mejoras adicionales con coste adicional para las empresas que no tiene su adecuada presupuestación, y que conduce a que el único criterio realmente



determinante sea el precio. Por tal inclusión conjunta aboga la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación desde su informe anual publicado a inicios del año 2022, cuando alude a la conveniencia de una utilización conjunta de criterios derivados de fórmulas y de juicios de valor al afirmar (p.280) que “*Sería conveniente la realización de un esfuerzo a la hora de determinar la forma de valoración de los criterios de adjudicación de manera que estén en línea, tanto la valoración de las proposiciones directamente mediante la aplicación de fórmulas en aquellos parámetros que lo permitan, **como la posibilidad de identificar las mejores ofertas aplicando, cuando sea necesario y eficaz, la valoración susceptible de juicio de valor.***”

Para determinar el **criterio económico** el órgano de contratación puede elegir tal y como dispone el **último inciso del artículo 145.2 de la LCSP**, entre el **precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida** que comprendería de acuerdo con lo que dispone el **artículo 148.1 de la LCSP** “***todas las fases consecutivas o interrelacionadas que se sucedan durante su existencia** y, en todo caso: la investigación y el desarrollo que deba llevarse a cabo, la fabricación o producción, la comercialización y las condiciones en que esta tenga lugar, el transporte, la utilización y el mantenimiento, la adquisición de las materias primas necesarias y la generación de recursos; todo ello hasta que se produzca la eliminación, el desmantelamiento o el final de la utilización*”. El apartado 4 de este precepto dispone que estos órganos de contratación tienen que **atender preferentemente al coste del ciclo de vida** para calcular **los costes** a que se refieren **los apartados primero y segundo del artículo 145**.

Para el **cálculo de coste del ciclo de vida**, conforme a lo que dispone el artículo 148.2 de la LCSP, se **tienen que incluir**, según cada caso, la totalidad o una parte de los costes siguientes en que se hubiere incurrido a lo largo del ciclo de vida de un producto, un servicio o una obra:

- a) Los **costes sufragados por el órgano de contratación o por otros usuarios**, tales como:
 - 1º Los costes **relativos a la adquisición**.
 - 2º Los **costes de utilización**, como el consumo de energía y otros recursos.
 - 3º Los **costes de mantenimiento**.
 - 4º Los **costes de final de vida**, como los costes de recogida y reciclado.
- b) Los costes imputados a externalidades medioambientales vinculadas al producto, servicio u obra durante su ciclo de vida, a condición de que su valor monetario pueda determinarse y verificarse; estos costes podrán incluir el coste de las emisiones de gases de efecto invernadero y de otras emisiones contaminantes, así como otros costes de mitigación del cambio climático.

Este apartado termina disponiendo la aplicación a la evaluación de estos costes de los métodos comunes que se puedan aprobar con carácter obligatorio por normas de la Unión Europea.

En la actualidad no existe ninguna norma de este tipo. Como se recoge en el punto 24 de la exposición de motivos de la **Directiva (UE) 2019/1161 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019 por la que se modifica la Directiva 2009/33/CE relativa a la promoción de vehículos de transporte por**



carretera limpios y energéticamente eficientes “El cálculo del coste del ciclo de vida es un instrumento importante para que los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras tengan en cuenta los costes energéticos y medioambientales durante el ciclo de vida de un vehículo, incluido el coste de las emisiones de gases de efecto invernadero y de las emisiones de otros contaminantes, sobre la base de una metodología pertinente para determinar su valor económico. Habida cuenta del escaso uso de la metodología para el cálculo de los costes de utilización durante la vida útil con arreglo a la Directiva 2009/33/CE, y de la información facilitada por los poderes adjudicadores y entidades adjudicadoras sobre el uso de metodologías propias adaptadas a sus propias circunstancias y necesidades específicas, no se debe exigir utilizar ninguna metodología obligatoria, sino que los poderes adjudicadores y entidades adjudicadoras han de poder elegir la metodología del cálculo del coste del ciclo de vida para apoyar sus procedimientos de contratación pública sobre la base del criterio de la oferta económicamente más ventajosa, como se describe en el artículo 67 de la Directiva 2014/24/UE y el artículo 82 de la Directiva 2014/25/UE, teniendo en cuenta la rentabilidad durante la vida útil del vehículo, así como los aspectos medioambientales y sociales”.

La Comisión Europea ha desarrollado algunas herramientas para facilitar el cálculo del coste de ciclo de vida de determinados productos (Máquinas de Vending, equipos de imagen, ordenadores y monitores e iluminación interior y exterior) que se encuentran disponibles en la página oficial de la Unión Europea dentro de su ya mencionada sección de *Green Public Procurement*: <https://ec.europa.eu/environment/gpp/lcc.htm>, que pueden ser utilizadas por los responsables de los órganos de contratación en sus pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Además, hay que tener en cuenta la existencia de la norma de calidad UNE-EN 60300-3-3:2017 sobre Gestión de la confiabilidad. Parte 3-3: Guía de aplicación. Cálculo del coste del ciclo de vida de la que también se pueden extraer datos y herramientas para determinar el método a aplicar para realizar este cálculo.

Cuando **el criterio elegido por el órgano de contratación para evaluar los costes se basa en el cálculo del coste del ciclo de vida** se tendrá **que indicar en los pliegos los datos que deben facilitar los licitadores y el método que se va a utilizar para efectuar este cálculo (Art. 148.3 LCSP).**

Entre los **criterios cualitativos** el órgano de contratación puede incluir en el PCAP **aspectos sociales, laborales o medioambientales**. El artículo **145.2 1º de la LCSP** recoge entre estos criterios un **listado ejemplificativo** que se refieren a la **“calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones”**.

Entre los que tienen un **alcance social y laboral** figuran los siguientes:

- El **fomento de la integración** social de personas con discapacidad, personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato y, en general, la **inserción sociolaboral** de personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social.
- La **subcontratación con Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción**.



- Los **planes de igualdad de género** que se apliquen en la ejecución del contrato y, en general, la **igualdad entre mujeres y hombres**.
- El **fomento de la contratación femenina**.
- La **conciliación** de la vida laboral, personal y familiar.
- La mejora de las **condiciones laborales y salariales**.
- La **estabilidad** en el empleo.
- La contratación de un **mayor número** de personas para la ejecución del contrato.
- La **formación** y la **protección** de la salud y la **seguridad** en el trabajo.
- La aplicación de **criterios éticos y de responsabilidad** social a la prestación contractual.
- Los criterios referidos al suministro o a la utilización de productos basados en un **comercio equitativo** durante la ejecución del contrato.

Entre los **criterios relativos a la calidad** que se refieren a **condiciones ambientales** se encuentran los siguientes:

- La **reducción del nivel de emisión** de gases de efecto invernadero.
- El empleo de medidas de **ahorro y eficiencia energética**.
- La utilización de **energía procedente de fuentes renovables** durante la ejecución del contrato.
- El **mantenimiento o mejora de los recursos naturales** que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Tradicionalmente **los tribunales administrativos de contratos públicos rechazaban que se pudieran establecer como criterios de adjudicación la acreditación de sistemas de gestión ambiental** porque se trataría de características que afectarían al contratista, por lo que sólo podrían ser exigidos como requisito de solvencia técnica, pero no a la prestación objeto del contrato. Esta cuestión sigue siendo aún hoy controvertida. No obstante, **hay que tener en cuenta que el TACRC en su importante Resolución nº 786/2019, de 11 de julio, ha admitido esta posibilidad aunque con importantes restricciones** ya que tiene que quedar claramente determinada la vinculación del sistema de gestión ambiental – en aquel asunto la exigencia de un certificado ISO 14001– “con el objeto del contrato, en el sentido en que la resolución citada –y otras muchas– interpretan la concurrencia de esta vinculación: cuando se refiera o integre en la prestación contratada, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida” (F.D. Quinto³³).

En todo caso, como establecen expresamente **los artículos 127.2 y 128.1 de la LCSP los órganos de contratación pueden incluir como criterios de adjudicación la acreditación por parte del licitador de una**

³³[https://www.hacienda.gob.es/tacrc/resoluciones/a%C3%B1o%202019/recurso%200557-2019%20val%20113-2019%20\(res%20786\)%2011-07-2019.pdf](https://www.hacienda.gob.es/tacrc/resoluciones/a%C3%B1o%202019/recurso%200557-2019%20val%20113-2019%20(res%20786)%2011-07-2019.pdf).



etiqueta o de Informes de pruebas o certificaciones de organismos de calidad, siempre que estén vinculados con el objeto del contrato y que se les permita presentar documentos o cualquiera prueba que acredite su equivalencia.

En la **Comunidad Autónoma de Andalucía**, de acuerdo con lo dispuesto en las **letras b) y c) del artículo 30 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía**, las entidades del sector público andaluz están obligadas a **promover la adaptación y mitigación al cambio climático y la transición hacia un nuevo modelo energético a través de la contratación pública**, entre otras actuaciones, **mediante** el establecimiento de **criterios de adjudicación** *“que tengan debidamente en cuenta el impacto ambiental que genera cada producto o servicio durante todo el ciclo de vida”* y aquellos que *“valoren preferentemente los procesos de reducción, reutilización y reciclaje de los productos, y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en los procesos de producción, comercialización y distribución de los mismos”*.

Cuando se utilizan una **pluralidad de criterios de adjudicación** el **artículo 146.2 de la LCSP prevé** que, cuando sea posible, en su determinación se dé **preponderancia** a aquellos que hagan referencia a **características del objeto del contrato que se puedan valorar mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas** establecidas en los pliegos. El **PCAP** tendrá que precisar la **ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración**, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud máxima adecuada. Si el procedimiento de adjudicación se articula **en varias fases**, se tendrá que **indicar** en cuales de ellas se irán aplicando **los distintos criterios** con un **umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos** para poder continuar en el proceso selectivo. Si, por razones objetivas debidamente justificadas en el expediente de contratación, **no es posible ponderar** los criterios elegidos, entonces tendrán que enumerarse por **orden decreciente de importancia (Art.146.3 LCSP)**.

No obstante, hay que tener en cuenta que en el listado que se establece en **el apartado 3 del artículo 145 de licitaciones de contratos en las que necesariamente hay que aplicar más de un criterio de adjudicación** figuran varias cuyos objetos están relacionados **con aspectos sociales o medioambientales**, como sucede con los siguientes:

- los **de prestación de servicios sociales** si fomentan la **integración social de personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables** entre las personas asignadas a la ejecución del contrato, promueven el **empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral** o cuando se trate de los contratos de servicios sociales, sanitarios o educativos a que se refiere la **Disposición adicional cuadragésima octava**, o de **servicios intensivos en mano de obra**, el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación donde se incluye expresamente a los contratos de **servicios de seguridad privada (letra g)**.
- aquellos que su **ejecución pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente**, en cuya adjudicación se **valorarán** condiciones ambientales mensurables como el **menor impacto ambiental**, el



ahorro y el uso eficiente del agua y la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos (letra h).

En todo caso **corresponde al PCAP**, como dispone el **artículo 145.5 de la LCSP**, establecer los **criterios de adjudicación** que, como ya se ha señalado, tienen **forzosamente que estar vinculados al objeto del contrato** y, además, venir **formulados de manera objetiva**, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad sin conferir al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada. Con estos criterios se tiene que **garantizar que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva** para lo que los pliegos tendrán que venir acompañados de **especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores** con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación.

Estas exigencias son **especialmente relevantes** en relación con la incorporación de consideraciones de carácter social, laboral y medioambiental para **garantizar que no suponen ninguna distorsión en la libre concurrencia en la contratación pública**.

Ofertas anormalmente bajas

De acuerdo con lo que dispone **el artículo 149.1 de la LCSP** como **regla general** cuando el órgano de contratación presuma que **una oferta es inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja** para poderla excluir del procedimiento de licitación tendrá que tramitar previamente el **procedimiento que establece en su apartado 4**. Entre las **condiciones de la oferta que pueden ser la causa del bajo nivel del precio o costes** ofertado se incluye expresamente en su **letra d)** “*El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201*”. En estos casos **el licitador puede tratar de justificar** este bajo nivel de los precios o de los costes **presentando toda aquella información y documentos** que considere adecuados y que puedan eventualmente ser aceptados por el órgano de contratación. Cuando nos encontramos en este supuesto, como ha destacado el **TACRC en su Resolución nº 657/2020, de 4 de junio (F.D. Noveno³⁴)**, para determinar la anormalidad de la oferta **habrá que atender a las estipulaciones del PCAP** y será preceptiva la tramitación de un procedimiento para inadmitir las ofertas que se consideren anormalmente bajas.

De acuerdo con lo que señala el **TARCJA en su Resolución nº 305/2019, 24 de septiembre de 2019³⁵**, para **apreciar la existencia de una oferta anormalmente baja porque se vulneren las obligaciones aplicables en materia laboral** se puede tomar en consideración **el incumplimiento, que constate el órgano de contratación que se va a producir, de una obligación especial de ejecución de carácter laboral prevista en el PCAP (F.D. Séptimo)**.

³⁴[https://www.hacienda.gob.es/tacrc/resoluciones/a%C3%B1o%202020/recurso%200340-2020%20\(res%20657\)%2004-06-2020.pdf](https://www.hacienda.gob.es/tacrc/resoluciones/a%C3%B1o%202020/recurso%200340-2020%20(res%20657)%2004-06-2020.pdf).

³⁵https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/resolucion_tarc/19/09/Resolucion305.pdf.



Hay que tener en cuenta que en el **penúltimo párrafo de este artículo 149.4 se establece taxativamente la obligación de rechazar aquellas ofertas cuando el órgano de contratación haya podido comprobar que es anormalmente baja “porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201”**. No obstante, también **en este supuesto se tendrá que tramitar igualmente el procedimiento contradictorio** previsto en el artículo 149.4 de la LCSP (**Resolución del TARCJA nº 59/2019, de 7 de marzo de 2019 (F.D. Quinto)**³⁶).

Criterios de desempate

La nueva LCSP de 2017 ha regulado de una forma mucho más completa que su antecesora los **criterios a aplicar en caso de empate** de dos o más ofertas. En **su artículo 147.1** establece un **listado de criterios de desempate** que los órganos de contratación pueden introducir en los PCAPs siempre que estén vinculados con el objeto del contrato que consisten en:

Proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un **porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa**. En este supuesto, **si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa**, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del **mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla**.

Proposiciones de **empresas de inserción** reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.

En la adjudicación de los contratos relativos a **prestaciones de carácter social o asistencial**, las proposiciones presentadas por **entidades sin ánimo de lucro**, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial.

Las ofertas de entidades reconocidas como **organizaciones de comercio justo** para la adjudicación de los contratos que tengan como objeto productos en los que exista alternativa de comercio justo.

Proposiciones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que **favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres**.

Todos **los criterios de desempate que aparecen en este precepto tienen una naturaleza social o laboral**. Lo que se contradice bastante con la equiparación que a lo largo de esta Ley se hace entre la incorporación de consideraciones sociales y laborales y las ambientales en la contratación pública. También llama la atención

³⁶https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/resolucion_tarc/19/03/Resolucion59.pdf.



el **tono imperativo que utiliza la LCSP** -utiliza la expresión “se referirán”- que podría **dar a entender que solo son admisibles estos criterios de desempate** que se enumera en este precepto todos ellos de carácter laboral o social sin que se puedan establecer otros de naturaleza ambiental.

En Andalucía, como ya se ha abordado en el **punto 2.3 de esta Guía**, hay **varias leyes** que prevén la introducción en la contratación del sector público andaluz de **criterios de desempate de carácter social y laboral y también ambiental**.

De este modo, el **artículo 76.4 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía** ordena incluir como criterio de desempate el mismo que aparece en la LCSP relativo **al mayor porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad** con un **segundo criterio de desempate supletorio** que sería el de un **mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla**.

Igualmente, la **Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía** en su **artículo 12.2** contempla la inclusión también preceptiva como **criterio de desempate** de la preferencia por aquellas **empresas que dispongan de la marca de excelencia en igualdad o desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades**, o bien cuenten con un **protocolo de acoso sexual y por razón de sexo**.

Como más recientemente ha hecho la **Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía** que contempla en su **artículo 45.1** la **posibilidad** de que como **criterio de desempate** se pueda establecer, en los PCAPs la preferencia en la adjudicación de los contratos para las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, **desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades y la lucha por la igualdad de trato y no discriminación**, cuando estas medidas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

Fue la **Ley 18/2003, de 29 diciembre, que aprueba medidas fiscales y administrativas** la que **estableció con un carácter obligatorio un criterio de desempate de carácter ambiental en relación con las proposiciones que acrediten un adecuado compromiso medioambiental** de acuerdo con lo que se dispone su **artículo 120**.

Como ya se ha expuesto antes en la Guía **este criterio debe considerarse vigente** ya que **dado el carácter básico que tiene el artículo 147 de la LCSP** puede ser objeto de desarrollo por parte de las Comunidades Autónomas. En este caso al ser anterior en el tiempo **no se habría producido el efecto de su desplazamiento** tras la entrada en vigor de esta nueva normativa estatal básica en materia de contratación pública.

Por todas estas razones **se puede considerar válido** y, por lo tanto, **produciendo plenos efectos** el **punto Octavo del Acuerdo, de 18 de octubre de 2016, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía**, por el que se impulsa la incorporación de cláusulas sociales y ambientales en los contratos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que dispone que *“Cuando varias proposiciones sean las más ventajosas una vez*



aplicado los criterios que sirvan de base para la adjudicación, se aplicaran preferentemente criterios de desempate que tendrán en cuenta consideraciones sociales y ambientales, que serán indicados en los pliegos”.

Si los PCAPs no incluyen expresamente unos criterios para los casos de empate el **artículo 147.2** prevé un listado de **criterios de desempate, todos ellos también de carácter social, de aplicación supletoria y con carácter obligatorio que deberá** respetar el siguiente orden:

Mayor porcentaje de **trabajadores con discapacidad** o en situación de **exclusión social** en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

Menor porcentaje de **contratos temporales** en la plantilla de cada una de las empresas.

Mayor porcentaje de **mujeres empleadas** en la plantilla de cada una de las empresas.

El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

Como señala este precepto todas **estas circunstancias deberán ser apreciadas en el momento de finalizar el plazo de presentación de las ofertas**, pero tomando esta fecha **como referencia en el caso del cálculo del requisito del mayor porcentaje de personas con discapacidad que sería el que se corresponda con la media del periodo de los doce meses anteriores (Resolución del TACRC nº 317/2020, de 5 de marzo (F.D. Octavo³⁷)).**

Mejoras

El **artículo 145.7 de la LCSP** regula la posibilidad de que en los contratos del sector público se puedan introducir como criterios de adjudicación **mejoras** que pueden tener un **papel relevante en relación con la incorporación de consideraciones sociales y laborales y ambientales** en la medida que permiten incluir prestaciones adicionales a las que figuren en el proyecto o en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

Estas mejoras se tienen que **introducir en el PCAP de forma suficientemente especificada** y tendrán que fijarse de **manera ponderada y con concreción** sus **requisitos, límites, modalidades y características**. Su **falta de concreción** determina la **anulación** de las mejoras que se hayan introducido en el PCAP (**Resolución del TARCJA nº 158/2020, 1 de junio de 2020 (F.D. Sexto³⁸)**). Igualmente, **corresponde a los licitadores concretar las mejoras** que proponen de manera que puedan ser verificadas de forma objetiva por los órganos de contratación (**Resolución del TACRC nº 21/2020, de 9 de enero, (F.D. Cuarto³⁹)**).

Lógicamente tienen que cumplir **el requisito sine qua non** de su necesaria **vinculación con el objeto del contrato**. Para los **tribunales administrativos de contratos públicos y también para la jurisdicción**

³⁷ [https://www.hacienda.gob.es/TACRC/Resoluciones/A%C3%B1o%202020/Recurso%200042-2020%20VAL%2015-2020%20\(Res%20317\)%2005-03-2020.pdf](https://www.hacienda.gob.es/TACRC/Resoluciones/A%C3%B1o%202020/Recurso%200042-2020%20VAL%2015-2020%20(Res%20317)%2005-03-2020.pdf).

³⁸ https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/resolucion_tarc/20/06/Resolucion158.pdf.



contencioso-administrativa la inclusión como **mejora de un incremento de los salarios** por encima de los establecidos en el convenio que resulte de aplicación **no se encuentra vinculado con el objeto del contrato**. Como ha señalado **el TARCJA en su Resolución 412/2020, de 26 de noviembre** *“no queda acreditada la vinculación del criterio al objeto del contrato: la convicción de que un mejor salario supondrá mejor calidad en la prestación es una hipótesis incierta, que no depende de factores objetivos, sino de las circunstancias subjetivas de cada trabajador”* (F.D. Sexto⁴⁰). Un poco más flexible es la **Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya** que en su **Informe 6/2018, de 16 de noviembre**⁴¹, sostiene que aunque **rechaza que se puedan imponer mejoras salariales como condiciones especiales de ejecución (C.J. II) admite que se pueda hacer como criterio de adjudicación** aunque *“su inclusión requiere justificar adecuadamente que obedece a conseguir la finalidad social de mejora de la calidad del empleo que lo fundamenta, de manera que hay que tener en cuenta, entre otras circunstancias concretas del contrato, el sector de la actividad en el que repercutirá. Además, en ningún caso el establecimiento de este criterio puede suponer vulnerar los principios rectores de la contratación pública, motivo por el cual se debe analizar detalladamente, tanto la idoneidad de su inclusión, como también la forma en que se incluye en los pliegos”* (C.J. III).

Las mejoras como criterio de adjudicación tienen como **límite** que **no pueden alterar la naturaleza de las prestaciones ni del objeto del propio contrato**. Si la valoración del criterio de mejora **depende de un juicio de valor** que tiene que realizar el órgano de contratación **no se le puede atribuir una puntuación superior al 2,5%**.

Cabe recordar que la reiterada **Ley andaluza 18/2003, de 29 diciembre, que aprueba medidas fiscales y administrativas** en su **artículo 117 b)** estableció el **mandato a los órganos de contratación de la Junta de Andalucía** de incluir entre los criterios de adjudicación, **como mejora**, de las **medidas complementarias** que el licitador proponga **respecto de las medidas medioambientales que vengan impuestas por la normativa de protección ambiental** que se encuentre vigente **cuando el objeto del contrato tenga que someterse a este tipo de medidas**.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, **el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos**. Igualmente, podrán solicitarse estos **informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas** del pliego. También se podrán requerir **informes a las organizaciones sociales** de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las **organizaciones sindicales**, a las **organizaciones que defiendan la igualdad de género** y a **otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales** (art. 157.5 LCSP).

³⁹[https://www.hacienda.gob.es/tacrc/resoluciones/a%C3%B1o%202020/recurso%201404-2019%20\(res%2021\)%2009-01-2020.pdf](https://www.hacienda.gob.es/tacrc/resoluciones/a%C3%B1o%202020/recurso%201404-2019%20(res%2021)%2009-01-2020.pdf).

⁴⁰https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/resolucion_tarc/20/12/Resolucion412.pdf.

⁴¹<https://contractacio.gencat.cat/ca/gestionar-contractacio/cercador-informes-jcca-es#/detail?id=13257>.



La **LCSP** permite al órgano de contratación, atendiendo a las circunstancias que concurran salvo en los contratos de obras y de concesión de obras, **eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía definitiva** en los contratos que tengan por objeto la prestación de **servicios sociales** o la **inclusión social o laboral de personas pertenecientes a colectivos en riesgo de exclusión social**. Esta exención debe quedar justificada adecuadamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares (art. 107.1 LCSP).

Condiciones especiales de ejecución

La **LCSP** faculta, con carácter general en su **artículo 202.1**, a los órganos de contratación **para establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato que tienen que estar forzosamente vinculadas al objeto del contrato y que no pueden ser ni directa o indirectamente discriminatorias ni incompatibles con el Derecho de la Unión Europea**. En el anuncio de licitación se tiene que hacer **referencia a estas condiciones** que deberán especificarse luego en los pliegos.

Este precepto prevé que, **cuando la ejecución de los contratos implique cesión de datos por las entidades del sector público al contratista, se tenga** que incluir una **condición especial de ejecución** que haga referencia a la **obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos** con la advertencia expresa de que esta obligación tiene el carácter de **obligación contractual esencial a los efectos de la eventual extinción de los contratos**.

Se ha introducido una novedad destacada ya que **se obliga a que en todos los PCAPs se incluya al menos una condición especial de ejecución** que se refiera a consideraciones económicas **relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social**.

En el **apartado 2 de este artículo 202** se contiene un **listado ejemplificativo de cláusulas sociales** que pueden ser utilizadas como condiciones especiales de ejecución cuando tengan las siguientes **finalidades**:

- Hacer efectivos los derechos reconocidos en la **Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad**.
- Contratar un número de **personas con discapacidad superior** al que exige la legislación nacional.
- Promover el empleo de **personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral**, en particular de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social a través de empresas de inserción.
- **Eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer** en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que **fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo**.
- Favorecer la **mayor participación de la mujer** en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar.
- Combatir el **paro**, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración.
- Favorecer la **formación** en el lugar de trabajo;



- **Garantizar la seguridad y la protección de la salud** en el lugar de trabajo, así como el cumplimiento de los **convenios colectivos sectoriales y territoriales** aplicables,
- Medidas para prevenir la **sinistralidad laboral**,
- Otras finalidades que se establezcan con referencia a la **estrategia coordinada para el empleo** (artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea),
- **Garantizar el respeto a los derechos laborales** básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las **Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo**, incluidas aquellas consideraciones que busquen favorecer a los **pequeños productores de países en desarrollo**, con los que se mantienen relaciones comerciales que les son favorables tales como el **pago de un precio mínimo** y una prima a los productores o una mayor **transparencia y trazabilidad de toda la cadena comercial**.

También contiene un listado ejemplificativo de **cláusulas ambientales** que pueden ser utilizadas como condiciones especiales de ejecución que persigan:

- La **reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero**.
- El **mantenimiento o mejora de los valores medioambientales** que puedan verse afectados por la **ejecución del contrato**.
- Una **gestión más sostenible del agua**.
- El **fomento del uso de las energías renovables**.
- La promoción del **reciclado** de productos y el uso de **envases reutilizables**.
- El impulso de la entrega de **productos a granel** y la **producción ecológica**.

En esta ocasión, a diferencia de lo que hizo con los criterios de desempate, el **listado se plantea con un carácter orientativo** ya que se señala expresamente que las “*consideraciones de tipo social o relativas al empleo, podrán introducirse, entre otras, con alguna de las siguientes finalidades*”. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que las condiciones especiales de ejecución que se introduzcan **deben tener la misma entidad y relevancia que las contenidas en dicho listado**, sin que resulten aceptables, en el sentido de cumplir con la obligación contenida en el artículo 202.1 LCSP, condiciones especiales de ejecución con una escasa incidencia real.

Como sucede con los criterios de adjudicación también es posible que **los órganos de contratación pueden incluir como condición especial de ejecución la obtención de una etiqueta o de un Informe de pruebas o un certificado de organismos de calidad**, siempre que estén vinculadas con el objeto del contrato y que se permita a los licitadores presentar documentos o cualquiera prueba que acredite la equivalencia en el cumplimiento de esta obligación.



En el **artículo 202.3 de la LCSP** se prevé la **posibilidad** de que los órganos de contratación puedan **establecer en sus pliegos penalidades**, conforme a lo previsto en el apartado 1 de su artículo 192, para el **caso de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución de carácter social, laboral y ambiental**, o que a estos incumplimientos **se les atribuya el carácter de obligaciones contractuales esenciales** a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 y que puedan determinar la resolución del contrato. A este respecto hay que tener en cuenta que en el **Punto Noveno del Acuerdo de 18 de octubre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se impulsa la incorporación de cláusulas sociales y ambientales en los contratos de la Comunidad Autónoma de Andalucía** se dispone que *“Es recomendable atribuir el carácter de obligaciones contractuales esenciales a las condiciones especiales de ejecución de carácter social o ambiental al objeto de considerar su incumplimiento como causa de resolución del contrato, independientemente de que se establezcan penalidades”*. No obstante, **el carácter alternativo con el que se configura en la LCSP** la opción ante el incumplimiento de las obligaciones especiales de ejecución entre la imposición de penalidades o su consideración como una obligación esencial **impide que se puedan simultanear ambas previsiones**.

Si el PCAP no tipifica el incumplimiento de estas condiciones como causa de resolución del contrato podrá calificarlo como infracción grave para que pueda dar lugar a que **el contratista incurra en la prohibición de contratar** prevista en la **letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP** siempre que **concurra dolo, culpa o negligencia** y que haya dado lugar a la **imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios**.

A la obligación contenida en el artículo 202.1 de la LCSP de incluir en los pliegos al menos una condición especial social, laboral, ambiental o de innovación hay que sumarle en Andalucía el mandato introducido en la **Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía**, tras su modificación en 2018, en su **artículo 12.1** que establece que *“La Administración de la Junta de Andalucía, a través de sus órganos de contratación, establecerá condiciones especiales en relación con la ejecución de los contratos que celebren, con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres, especialmente en el ámbito laboral, siempre dentro del marco proporcionado por la normativa vigente”*.

Por su parte, en relación con las consideraciones ambientales el **artículo 30 b) de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía** obliga a las entidades del sector público andaluz a **promover la adaptación y mitigación al cambio climático y la transición hacia un nuevo modelo energético** a través de la contratación pública, entre otras actuaciones, **mediante** el establecimiento de *“condiciones especiales de ejecución que tengan debidamente en cuenta el impacto ambiental que genera cada producto o servicio durante todo el ciclo de vida”*.

Los subcontratistas están igualmente obligados a cumplir con todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato, incluidas las de carácter social, laboral y medioambiental (**Art. 202.4 LCSP**).



Control del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación social, laboral y ambiental, penalidades y resolución de los contratos

Control del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación social, laboral y ambiental

Como medida de refuerzo de las competencias que las distintas Administraciones Públicas tienen en relación con el control del cumplimiento de la legislación social o laboral y ambiental el **artículo 201.1 de la LCSP obliga a** los órganos de contratación a adoptar **medidas pertinentes para garantizar** que en la **ejecución de los contratos los contratistas cumplen con las obligaciones** que se derivan del **derecho de la Unión Europea**, del **derecho nacional**, de los **convenios colectivos**, o de las **disposiciones de derecho internacional social y laboral** que vinculen al Estado y en particular las establecidas en su anexo V. Esta obligación **es independiente de las comprobaciones** que tienen que realizar **durante el procedimiento de licitación** de que los licitadores cumplen con estas obligaciones.

Corresponde a los PCAPs establecer las medidas de control que permitan al órgano de contratación vigilar el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones que se derivan de legislación social, laboral y ambiental que **se pueda articular, entre otras vías, mediante la solicitud de información periódica al contratista que le permita hacer un seguimiento del cumplimiento de sus obligaciones** especialmente en relación con el correcto pago de los salarios a las personas trabajadoras que participen en la ejecución del contrato. Esta obligación no sustituye, en modo alguno, las competencias que les corresponda a los órganos administrativos con competencias en materia social, laboral o ambiental. **El órgano de contratación no es tampoco responsable de la veracidad de la información que le pueda suministrar el contratista** (C.J. IV del reiterado **Informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, Expediente 126/18. Materia: Información que se debe ofrecer al contratista en el caso de subrogación de trabajadores**).

De acuerdo con lo que establece el **artículo 215.4 de la LCSP** durante la ejecución del contrato **el contratista responde** ante la entidad contratante del cumplimiento estricto de los PCAPs, incluyendo **las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral y el sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos** previsto en el último párrafo de su artículo 202.1, **aunque en su ejecución participen subcontratistas**.

Penalidades

En el **artículo 122.3 de la LCSP se prevé** con carácter general que en los PCAPs **se puedan establecer las penalidades reguladas** en su artículo 192.1 **para los casos de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a sus características y en especial cuando se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, o se pueda atribuir a la puntual observancia de estas características** el carácter de obligación contractual esencial a los efectos de que pueda dar lugar a una resolución del contrato.

El **apartado 3 del artículo 201 de la LCSP** establece de **forma imperativa** que el incumplimiento de las obligaciones **que se derivan de la legislación social, laboral o medioambiental “y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones**



salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192”.

Por lo tanto, **necesariamente los PCAPs tendrán que incluir las penalidades** que se correspondan con los **incumplimientos por parte de los contratistas de las obligaciones que se derivan de la legislación social, laboral o medioambiental siempre que sean graves y dolosos**. La **omisión** de estas determinaciones en los pliegos puede **acarrear su anulación**.

Igualmente, **resulta obligatorio establecer en los PCAPs las penalidades** que se tengan que aplicar a los contratistas que **incumplan la obligación** que tienen, cuando resulte procedente, **de subrogarse como empleador en los trabajadores del anterior contrato** (Art. 130.4 LCSP).

Causa de resolución de los contratos

Se ha incluido, como **novedad destacada, en la LCSP una nueva causa de resolución** de los contratos que está directamente relacionada con el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista derivadas de la normativa laboral. Así, la **letra i) de su artículo 211.1** establece como causa de resolución de los contratos *“El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato”*.

En estos supuestos **la resolución del contrato solo se podrá acordar a instancia de los representantes de las personas trabajadoras** en la empresa contratista. Aunque se prevé, **como excepción**, que **el órgano de contratación pueda de oficio acordar la resolución** del contrato *“cuando los trabajadores afectados por el impago de salarios sean trabajadores en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 por ciento del precio de adjudicación del contrato”*.

3.2.4. Determinaciones a incluir en el pliego de prescripciones técnicas particulares

Los **órganos de contratación** a través de sus pliegos y documentos tendrán que establecer, como dispone el **artículo 124 de la LCSP**, las **prescripciones técnicas particulares (en adelante PPTPs)** por las que se va a **regir la realización de la prestación** en las que se tendrán que **definir sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales** de acuerdo con los requisitos exigibles a los distintos tipos de contratos del sector público. Las **prescripciones o especificaciones técnicas** son **aquellas características que se refieren al material, producto, servicio o suministro** que se va a contratar (**Art. 125.1 LCSP**).

Serán **inválidos los PPTPs si no son suficientemente claras** las determinaciones técnicas **referidas a las características de las prestaciones que se quieren contratar** (Resolución del TARCJA nº 266/2020 de 30 de julio de 2020 (F.D. Sexto⁴²).

⁴²https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/resolucion_tarc/20/08/Resolucion266.pdf.



Con el objeto de delimitar cómo se pueden **establecer las prescripciones técnicas particulares de cada contrato los artículos 125 y 126 de la LCPS** recogen una **serie definiciones y reglas** en las que se hacen **algunas referencias a aspectos sociales, laborales y ambientales**.

De este modo en **la letra a) del artículo 125.1 de la LCSP** se definen **las prescripciones o especificaciones técnicas relativas a contratos de obras** haciendo referencia, entre otros elementos, a *“los **procedimientos de aseguramiento de la calidad, el impacto social, laboral, ambiental y climático** de dichos materiales, productos o actividades que se desarrollen durante la elaboración o utilización de los mismos, **el diseño para todas las necesidades (incluida la accesibilidad universal y diseño universal o diseño para todas las personas)**, la terminología, los símbolos, las pruebas y métodos de prueba, **el envasado, marcado y etiquetado, las instrucciones de uso y los procesos y métodos de producción en cualquier fase del ciclo de vida de las obras**”*.

Respecto de los **contratos de suministro o de servicios** se considera como **prescripción técnica** *“aquella especificación que figure en un documento en la que se definan las características exigidas de un producto o de un servicio, como, por ejemplo, los niveles de calidad, los niveles de comportamiento ambiental y climático, el diseño para todas las necesidades (incluida la accesibilidad universal y diseño universal o diseño para todas las personas) y la evaluación de la conformidad, el rendimiento, la utilización del producto, su seguridad, o sus dimensiones; asimismo, los requisitos aplicables al producto en lo referente a la denominación de venta, la terminología, los símbolos, las pruebas y **métodos de prueba, el envasado, marcado y etiquetado, las instrucciones de uso, los procesos y métodos de producción en cualquier fase del ciclo de vida** del suministro o servicio, así como los procedimientos de evaluación de la conformidad” (Art. 125.1 b) LCSP)*.

Estas **prescripciones técnicas**, como dispone el **artículo 126.1 de la LCSP**, **no puedan crear obstáculos injustificados a la libre concurrencia** de los licitadores. Salvo que lo justifique el objeto del contrato, **las prescripciones técnicas no pueden** hacer referencia a una fabricación o una procedencia determinada, a un procedimiento concreto que caracterice a los productos o servicios ofrecidos por un empresario determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados que puedan **favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos** (Art. 126.5 LCSP).

De acuerdo con la relevante **Resolución del TACRC nº 1235/2020, de 13 de noviembre de 2020**, los **órganos de contratación gozan de discrecionalidad técnica a la hora de decidir qué certificados ambientales exigen, y el número de ellos, para acreditar las características técnicas** de las obras, suministros o servicios que quieren contratar por lo que **pueden “exigir las etiquetas o certificaciones medioambientales que consideren pertinentes, siempre y cuando mediante su exigencia no se vulnere normativa alguna y se permita la libre concurrencia. Es por ello, que este Tribunal en ningún caso considera improcedente la**



*inclusión de tres certificaciones o etiquetas medioambientales en el pliego de condiciones técnicas particulares, si el órgano de contratación lo considera pertinente*⁴³.

Las **prescripciones técnicas se pueden referir** tanto al **proceso o método específico de producción o prestación de las obras, los suministros o los servicios** como a un **proceso específico de otra fase de su ciclo de vida** incluso cuando dichos factores no formen parte de la sustancia material de las obras, suministros o servicios, si están vinculados al objeto del contrato y resultan proporcionadas. Para su determinación **la LCSP en el artículo 126.5 establece una serie de reglas** que deberán aplicar los órganos de contratación, siempre que no sean contrarias al derecho de la Unión Europea, para formular las prescripciones técnicas particulares que deberán establecer **en términos de rendimiento o de exigencias funcionales, incluidas las características medioambientales**; haciendo referencia **a especificaciones técnicas contenidas en normas, evaluaciones u otros sistemas de referencias técnicas o a una combinación de ambos**.

Con la finalidad de **facilitar el establecimiento de las determinaciones técnicas de los requisitos sociales y ambientales** que deben cumplirse en los contratos del sector público que se tienen que incorporar a los pliegos tanto las **Directivas sobre contratación pública de 2014 como la propia LCSP se apoyan en las denominadas etiquetas**.

Como establece el **artículo 127.2 los órganos de contratación**, cuando tengan intención de adquirir **obras, suministros o servicios con características específicas de tipo medioambiental, social u otro**, podrán **exigir** en las prescripciones técnicas una **etiqueta específica** como medio de prueba de que las obras, los servicios o los suministros cumplen las características exigidas. Se puede tratar de **etiquetas de tipo social o medioambiental**, como aquellas relacionadas con la **agricultura o la ganadería ecológicas**, el **comercio justo**, la **igualdad de género** o las que garantizan el **cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo**.

Este precepto, como ya se ha señalado, también prevé expresamente que este tipo de **etiquetas se puedan incorporar a los pliegos** tanto como **criterios de adjudicación** como **a través de condiciones especiales de ejecución del contrato**.

Para que las **etiquetas sean admisibles** tienen que cumplir las **siguientes condiciones**:

- a) Que los **requisitos** exigidos para la obtención de la etiqueta se refieran **únicamente a criterios vinculados al objeto del contrato** y sean **adecuados para definir las características** de las obras, los suministros o los servicios que constituyan dicho objeto.
- b) Que los **requisitos** exigidos para la obtención de la etiqueta se basen en **criterios verificables objetivamente** y que **no resulten discriminatorios**.

⁴³[https://www.hacienda.gob.es/tacrc/resoluciones/a%C3%B1o%202020/recurso%200916-2020%20val%20245-2020%20\(res%201235\)%2013-11-2020.pdf](https://www.hacienda.gob.es/tacrc/resoluciones/a%C3%B1o%202020/recurso%200916-2020%20val%20245-2020%20(res%201235)%2013-11-2020.pdf).



- c) Que **las etiquetas se adopten** con arreglo a un **procedimiento abierto y transparente** en el que puedan participar todas las partes concernidas, tales como organismos gubernamentales, los consumidores, los interlocutores sociales, los fabricantes, los distribuidores y las organizaciones no gubernamentales.
- d) Que las **etiquetas sean accesibles** a todas las partes interesadas.
- e) Que los **requisitos** exigidos para la obtención de la etiqueta hayan sido fijados por un **tercero sobre el cual el empresario no pueda ejercer una influencia decisiva**.
- f) Que las referencias a las etiquetas **no restrinjan la innovación**.

Corresponde al órgano de contratación comprobar, con carácter previo a su inclusión en los pliegos, que la **etiqueta seleccionada cumple con todos estos requisitos**.

Si la etiqueta que quiere incorporarse cumple con todos los requisitos anteriores **menos el de que únicamente se refiera a criterios vinculados al objeto del contrato** no se podrá exigir esta etiqueta, pero sí **se podrán definir las prescripciones técnicas por referencia, total o parcial, a sus especificaciones detalladas** que cumplan con el doble requisito de estar vinculadas al objeto del contrato y de que sean adecuadas para definir sus características. En este supuesto los órganos de contratación tienen la obligación de **indicar cuáles son los requisitos de las etiquetas que se tienen en cuenta para definir las características de las obras, suministros o servicios (Art. 127.2 y 4 LCSP)**.

En todo caso, aunque se establezca la exigencia de una etiqueta específica en las prescripciones técnicas **el órgano de contratación sigue estando obligado a detallar con claridad en el PPTP las características y requisitos** que desea imponer, que esta etiqueta específica cumpliría.

Los **licitadores que presenten** con su oferta **la etiqueta** que se corresponde con la obra, los servicios o el suministro que se contrata **tendrán acreditado automáticamente el cumplimiento de las características técnicas exigidas**. No obstante, el **órgano de contratación está obligado** a aceptar tanto otras **etiquetas en las se pueda verificar que las obras, suministros o servicios cumplen unos requisitos que son equivalentes** a los que se cumplen con la etiqueta incorporada a los pliegos como cualquier otro **medio adecuado de prueba que demuestren que** las obras, suministros o servicios que ha de prestar el futuro contratista **cumplen los requisitos de la etiqueta específica exigida (Art. 127.3 LCSP)**. La **carga de la prueba** de la equivalencia **recaerá, en todo caso, en el candidato o licitador (Art. 127. 6 LCSP)**.

Aunque **resulta conveniente incluir expresamente en los pliegos que se admiten también certificados equivalentes**, esta **omisión no determina necesariamente la anulación** de esta exigencia si **aparece recogida esta posibilidad en la Memoria justificativa del contrato**, ya que se aplica lo dispuesto en la LCSP (la ya citada **Resolución del TACRC nº 1235/2020, de 13 de noviembre de 2020 (F.J. Noveno)**).

Al margen de la posibilidad de utilizar en la contratación pública etiquetas para la acreditación del cumplimiento de los aspectos sociales o ambientales que se exigen en los pliegos de las obras, suministros o servicios que se quieren contratar, el siguiente **artículo 128.1 faculta a los órganos de contratación para exigir a los licitadores informes de pruebas o certificados de un organismo de evaluación de**



conformidad como medios de prueba para acreditar tanto el de las prescripciones técnicas exigidas como, si fuera el caso, los criterios de adjudicación o las condiciones de ejecución del contrato.

Como sucede con las etiquetas se **tienen que admitir también los informes o certificados** que presenten los licitadores que hayan sido **expedidos por otros organismos de evaluación de la conformidad equivalentes** e incluso **otros medios de prueba adecuados distintos**, como un informe técnico del fabricante, **cuando el empresario no tenga acceso a estos certificados o informes de pruebas ni la posibilidad de obtenerlos** en el plazo previsto en la licitación cuando esta falta de acceso **no le sea imputable** y, lógicamente, que el medio de prueba alternativo que presente **sirva para demostrar que las obras, suministros o servicios cumplen con las prescripciones técnicas o los criterios de adjudicación o las condiciones de ejecución del contrato (Art. 128.2 LCSP).**

Incorporación de prescripciones técnicas de naturaleza social o laboral

Aparte de la determinaciones sociales y laborales que se pueden establecer conforme a las previsiones contenidas en los artículos 125 y 126 de la LCSP, el **apartado 3 de este artículo 126 contiene unas reglas específicas** en relación con las especificaciones técnicas que estén relacionadas con **contratos que estén destinados a ser utilizada por personas físicas**, ya sea el público en general o el personal de la Administración Pública contratante, **para garantizar la accesibilidad.**

Cuando existan requisitos de accesibilidad obligatorios impuestos por normas de la Unión Europea, **las especificaciones técnicas deberán ser definidas por referencia a esas normas** en lo que respecta a los criterios de accesibilidad para las personas con discapacidad o el diseño para todos los usuarios. **En los demás casos**, salvo supuestos debidamente justificados que tendrá que motivarse en el PPTP, **las prescripciones técnicas se redactarán “de manera que se tengan en cuenta la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, así como los criterios de accesibilidad universal y de diseño universal o diseño para todas las personas, tal y como son definidos estos términos en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre”.**

Por otra parte, hay que destacar que **en su preámbulo (apartado V) la LCSP** hace referencia al **fomento del comercio justo** “con el ánimo de **favorecer el respeto hacia los derechos humanos, y en especial hacia los derechos laborales básicos de las personas trabajadoras y de los pequeños productores de países en vías de desarrollo**, se introduce la posibilidad de que tanto los criterios de adjudicación como las condiciones especiales de ejecución **incorporen aspectos sociales del proceso de producción y comercialización** referidos a las obras, suministros o servicios que hayan de facilitarse con arreglo al contrato de que se trate, y **en especial podrá exigirse que dicho proceso cumpla los principios de comercio justo** que establece la Resolución del Parlamento Europeo sobre comercio justo y desarrollo (2005/2245(INI)) en su apartado 2”.

Existen también **varias disposiciones andaluzas** que están **relacionadas con la incorporación de aspectos sociales en la determinación de las prescripciones técnicas** como el **artículo 76.1 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía** que dispone



que “En el marco de la legislación europea y la legislación estatal básica en materia de contratos públicos, **las Administraciones Públicas de Andalucía y sus entidades instrumentales impulsarán un régimen de contratación pública socialmente responsable que incluya cláusulas sociales de acción positiva y que, específicamente, procure el empleo de personas con discapacidad así como la accesibilidad universal de los servicios públicos**”.

Por su parte el **Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía**, exige a los órganos de contratación del sector público andaluz recoger de modo expreso en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares que rijan la adjudicación y ejecución de los contratos del sector público, así como en las normas e instrucciones que se elaboren por los órganos de contratación para la redacción de proyectos y documentos técnicos y para la dirección de obras la obligación del cumplimiento de sus determinaciones (**Art. 136**).

Incorporación de prescripciones técnicas de naturaleza medioambiental

Cuando el objeto del contrato afecte o pueda afectar al medio ambiente, de conformidad con lo que dispone el reiterado **artículo 126.4**, **las prescripciones técnicas se tendrán que definir aplicando criterios de sostenibilidad y protección ambiental**, de acuerdo con las definiciones y principios regulados en los artículos 3 y 4, respectivamente, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

4. DETERMINACIONES PRECEPTIVAS RELATIVAS A LA INCORPORACIÓN DE CONSIDERACIONES DE CARÁCTER SOCIAL O LABORAL Y MEDIOAMBIENTAL EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

De acuerdo con el desarrollo que se ha hecho en el punto anterior de la Guía en relación con las previsiones que se derivan de la LCSP de 2017, y también de la legislación andaluza, respecto de la incorporación de consideraciones sociales, laborales y ambientales en la contratación pública se van a mostrar en este apartado ejemplos de cláusulas que se corresponden con determinaciones que de manera obligatoria tienen que figurar en los pliegos de contratación. Este apartado se corresponde con el apartado 5 de la **anterior Guía** que tenía por título ***Cláusulas de obligado cumplimiento***.

La selección de estos ejemplos se ha hecho partiendo de los que ya figuraban en la Guía ***para la inclusión de cláusulas sociales y ambientales en la contratación de la Junta de Andalucía*** y en sus informes anuales de seguimiento. Se ha completado, en primer lugar, con los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares elaborados por la Junta de Andalucía para hacer más uniforme y simplificar la tramitación de los procedimientos de contratación, que se encuentran informados por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y recomendados por la Comisión Consultiva de Contratación Pública, y que se encuentran disponibles en la sede electrónica de la **Comisión Consultiva de Contratación Pública** (<https://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/gestion/comision-consultiva/paginas/pliegos.html>). Se han analizado



también las licitaciones del sector público de la Junta de Andalucía, que se pueden consultar en <https://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/buscador-general.html>, realizadas con posterioridad a la entrada en vigor de la LCSP hasta la fecha.

Por último, se han incorporado ejemplos especialmente relevantes de licitaciones de otras Administraciones Públicas españolas.

Las **cláusulas que se recogen en este apartado, junto contra otras muchas de naturaleza semejante** que por razones de espacio no era razonable incorporar al texto de la Guía, se recogen sistematizadas en su **Anexo II**.

Los órganos de contratación tienen que comprobar que en sus pliegos se han incorporado estas cláusulas con el contenido que finalmente quieran darle.

4.1. DETERMINACIONES COMUNES A TODOS LOS CONTRATOS

Se va a empezar con aquellas determinaciones preceptivas que son comunes a todos los contratos del sector público de la Junta de Andalucía.

4.1.1. Preparación del contrato

Memoria de necesidad

Justificación de los criterios de solvencia, criterios de adjudicación y condiciones especiales de ejecución del contrato (Art. 116.4 letra c) LCSP).

Referencia de un Modelo de pliego:

“Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta se describen en la Memoria que obra en el expediente”⁴⁴.

Referencia de una Memoria de necesidad carácter social o laboral:

“El Plan de mejora y mantenimiento del Parque Público residencial de titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía fue aprobado por Orden de 21 de mayo de 2018, dentro de dicho Plan se enmarcan las actuaciones programadas de mejora y mantenimiento de edificios. La programación de gestión del PPV para el ejercicio del 2019 contempla las Actuaciones de mejora y conservación a ejecutar con financiación propia, dichas actuaciones programadas han de ser individualizadas con aprobación del Director General de AVRA. La actuación de Mejora y Mantenimiento del Parque Público Residencial denominada INTERVENCIÓN DE RENOVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL GRUPO CA-8068-AY, DE 68 VPP EN PLAZA PADRE JOSÉ MARÍA LARA Nº 1 Y 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA (CADIZ), fue aprobada por el Director General con fecha 21 de septiembre de 2018. [...] La propuesta de contratación está motivada en la necesidad de acometer las actuaciones previstas de renovación y conservación de elementos

⁴⁴ “Modelo de Pliego de cláusulas administrativas particulares recomendado por la Comisión Consultiva de contratación pública para la contratación de Suministro mediante procedimiento abierto” (www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/gestion/comision-consultiva/pliegos.html).



comunes del edificio, propiedad de AVRA, destinado al uso residencial de familias de bajos ingresos y/o personas con necesidades especiales. Esta intervención se realiza en el marco de un enfoque integrado en favor de comunidades marginadas, acometiendo, junto a la intervención técnica y física del edificio, una amplia intervención social sobre la población residente. [...] De conformidad con el artículo 202.2 de la LCSP, el adjudicatario del contrato estará obligado a cumplir la siguiente condición de carácter social: Promover la contratación de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, en particular de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social a través de Empresas de Inserción, estableciéndose un 10% del nº total de horas de trabajo de la obra en estas condiciones de inserción. El número total de horas de trabajo es de 9.580 horas. El incumplimiento de esta condición especial, tal y como se indica en el anexo I del PCAP, tendrá consideración de infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP. Se aplicará una penalidad del 10% del precio de contrato, IVA excluido, conforme al artículo 192.1 de la LCSP⁴⁵.

Referencia de una Memoria justificativa de carácter ambiental:

“El objetivo es, al mismo tiempo que alcanzar los ratios de reciclado y de preparación para la reutilización establecidos en la normativa vigente, aprovechar en círculos territoriales lo más cortos posibles la fuente de recursos que suponen los residuos generados por la ciudadanía y las empresas, favoreciendo el desarrollo de la conciencia ambiental de los ciudadanos y de las empresas, creando la infraestructura necesaria, promoviendo de esta manera el crecimiento económico y la creación de empleo verde. Se trata de asimilar los principios de la Economía Circular en una zona donde la gestión de los residuos no se está llevando a cabo de manera eficiente (en la actualidad se ejecutan prácticas estándar de recogida, transporte y gestión que distan mucho de cumplir con los objetivos que a medio y largo plazo establece la normativa aplicable) y donde los índices de paro son especialmente elevados⁴⁶.”

Definición del objeto del contrato

El objeto de los contratos tiene que ser determinado, especialmente en los que se incorporen innovaciones tecnológicas, sociales o ambientales (Art. 99.1 LCSP).

Cláusula de un Modelo de pliego:

“El objeto del contrato deberá ser determinado. El mismo se podrá definir en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única. En

⁴⁵ “Obras para intervención de renovación y conservación del grupo ca-8068-ay, 68 VPP en plaza Padre José María Lara nº 1 y 2 de Jerez de la Frontera (Cádiz), con el fomento de empleo de personas en situación o riesgo de exclusión social”, expediente nº 2019-000753, Memoria Justificativa, Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA) (<https://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/detalle/000000139852.html>).

⁴⁶ “Ejecución de las obras del proyecto de construcción de una planta de almacenamiento y clasificación de RAEES en el municipio de Olvera (Cádiz)”, expediente nº 2019/663459, Memoria Justificativa, Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (<https://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/detalle/000000253098.html>).



especial, se definirá de este modo si se estima que en el contrato pueden incorporarse consideraciones sociales, ambientales o de innovación que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de las obras que se contraten”⁴⁷.

Cláusula de un PCAP de carácter social o laboral:

“El objeto del contrato consiste en la prestación del servicio de colaboración con el Servicio Andaluz de Empleo, para la inserción laboral de las personas desempleadas que serán remitidas por el citado organismo a las agencias de colocación adjudicatarias de los diferentes lotes en el plazo de duración establecido en el pliego de prescripciones técnicas. La ejecución de este contrato supone la realización de acciones y medidas en el ámbito de las Políticas Activas de Empleo, destinadas a facilitar la inserción laboral de personas desempleadas, para lo cual la agencia de colocación adjudicataria en cada lote llevará a cabo servicios de inserción laboral que tendrán una naturaleza integral, y que comprenderán cualesquiera actuaciones de orientación, formación, intermediación, ayuda en la búsqueda de empleo, captación de ofertas de trabajo, promoción de candidatos u otras, que sean necesarias para alcanzar el objetivo de la inserción efectiva del desempleado”⁴⁸.

Cláusulas de PACPs de carácter ambiental:

“La empresa adjudicataria, a lo largo de la vigencia del contrato, deberá contemplar la adopción de medidas destinadas a minimizar el impacto medioambiental, proponiéndose, a título de ejemplo, las siguientes:

- *Elaboración de informes. Toda la documentación que se genere (informes, estudios, etc.) como consecuencia de la ejecución del contrato, deberá realizarse y distribuirse en soporte informático, para minimizar al máximo su impresión.*

La empresa adjudicataria deberá respetar y participar en la gestión ambiental que pueda llevarse a cabo en los centros de trabajo en los que se preste el servicio, fundamentalmente en lo relativo a gestión de residuos, etc...

- *Los desplazamientos a las dependencias del cliente se realizarán, siempre que sea posible, en un medio de transporte colectivo⁴⁹”.*

“El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio de limpieza, con productos ecológicos, de las dependencias, mobiliario, almacenes, biblioteca, archivos, aseos, incluyendo asimismo la de los pavimentos, paramentos verticales interiores y exteriores, fachadas acristaladas, ventanas y cristales, escaleras, salida de emergencias, barandillas, rejas, techos, luminarias, tubos fluorescentes, rejillas del aire acondicionado, placas, lámparas, metales, mobiliario, estores, banderas, alfombras, escaleras, elevadores, depósitos de agua, pasillos, dependencias de las salas de máquinas, azotea, accesos a puertas y demás instalaciones, así como el mantenimiento de las mismas libre de plagas, y retirada de material, incluso el informático, incluidos cartuchos

⁴⁷ “Modelo de Pliego de cláusulas administrativas particulares recomendado por la Comisión Consultiva de contratación pública para la contratación de Obras mediante procedimiento abierto” (www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/gestion/comision-consultiva/pliegos.html).

⁴⁸ “Contratación de agencias de colocación para la colaboración con el servicio andaluz de empleo en la realización de trabajos de inserción en el mercado laboral de personas desempleadas”, expediente nº 2019/654534, Servicio Andaluz de Empleo (<https://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/detalle/000000194838.html>).

⁴⁹ Memoria Justificativa para la contratación del servicio de seguimiento de la caracterización de la red de telecomunicaciones de la Diputación Foral de Bizkaia durante los años 2019 y 2020.



de impresoras para su reciclaje o destrucción correspondiente a la sede del Consejo Audiovisual de Andalucía con las tareas especificadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas”⁵⁰.

Método de cálculo del valor estimado del contrato

El presupuesto base de licitación se tiene que ajustar a los precios de mercado (Art. 101.2

Cláusulas de un Modelo de pliego:

“El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 101 de la LCSP, será el recogido en el anexo I, y ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse. El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado, que tendrá en cuenta los precios habituales del mercado, se establece en el anexo I, donde igualmente se indicará si el contrato está o no sujeto a regulación armonizada.

Todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente pliego y demás disposiciones de aplicación, y que no figuren recogidos en el proyecto objeto de licitación entre los costes directos e indirectos de ejecución, se considerarán incluidos en el porcentaje de Gastos Generales de Estructura.

Si así se establece en el anexo I, el precio del presente contrato podrá ser objeto de revisión, al alza o a la baja, a cuyos efectos se establecerá en el citado anexo la fórmula de revisión aplicable, que será invariable durante la vigencia del contrato, en los términos del artículo 103.4 de la LCSP, y con las condiciones establecidas en el artículo 103.5 LCSP.

Los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras serán los que figuran en el proyecto aprobado por la Administración, afectados por el coeficiente de adjudicación resultante de la oferta económica realizada por la persona licitadora”⁵¹.

Cláusulas de PCAPs:

“Para calcular el valor estimado se han tenido en cuenta los costes derivados de la aplicación de la normativa laboral vigente. Cuando resulte de aplicación a más del 50% del personal necesario para la ejecución del

⁵⁰ “Contrato de Limpieza con productos ecológicos para la Sede del Consejo Audiovisual de Andalucía”, expediente nº 2020 0000314707, Consejo Audiovisual de Andalucía (<https://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/detalle/000000256102.html>).

⁵¹ “Modelo de Pliego de cláusulas administrativas particulares recomendado por la Comisión Consultiva de contratación pública para la contratación de Obras mediante procedimiento abierto” (www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/gestion/comision-consultiva/pliegos.html).



contrato el mismo Convenio Colectivo Sectorial, los costes tomados en consideración son los previstos en dicho convenio”⁵².

“El valor máximo estimado, del Acuerdo Marco, excluido IVA, calculado conforme a lo establecido en el art. 101.13 de la LCSP, es decir, atendiendo al conjunto de contratos basados que se contemplan adjudicar durante la duración total del Acuerdo Marco, incluidos las eventuales prórrogas y las modificaciones previstas (...). En cuanto al método de estimación del mismo, se han incluido en el precio de licitación de cada uno de los lotes, los costes directos de fabricación del producto, los costes indirectos o gastos generales, así como el beneficio industrial, obtenidos del correspondiente estudio de mercado de las ofertas existentes en las diferentes Plataformas del SAS recogidas en el aplicativo SIGLO”⁵³.

4.1.2. Anuncio del contrato

En el anuncio de licitación se tienen que indicar los requisitos mínimos de solvencia, la posibilidad de variantes, los criterios de adjudicación y las obligaciones especiales de ejecución (Arts. 74.2, 88.3, 90.2, 92, 142.2, 145.5 y 202.1 LCSP), incluida la obligación de pago a los subcontratistas o suministradores (Art. 217.2 LCSP).

Justificación de los criterios de solvencia, criterios de adjudicación y condiciones especiales de ejecución del contrato (Art. 116.4 letra c) LCSP)

Anuncio de licitación con determinaciones de carácter social o laboral:

“Cláusulas sociales y ambientales. Sociales. Ámbito Laboral – cumplimiento de obligaciones laborales. Ámbito Laboral – convenio colectivo sectorial de la actividad del contrato. Ámbito Laboral – comprobación del pago del salario a las personas trabajadoras”⁵⁴.

Anuncio de licitación con determinaciones de carácter ambiental:

“Servicio de limpieza de las oficinas de la FIIAPP, F.S.P., a razón de la mejor relación calidad-precio, con habilitación para el incremento de los tiempos de servicio y aplicación de medidas específicas en el ámbito de la implantación de plan higiénico sanitario específico para situaciones de emergencia sanitaria-COVID 19 y utilización de elementos y productos respetuosos con el medio ambiente”⁵⁵.

⁵² Redacción del proyecto de trazado y construcción: M-40. Remodelación del enlace con la autovía A-6 (p.k. 46,600) y nuevas conexiones con la Avda. de la Victoria”, expediente nº 30.21/15-3; 45-M-14040; EP-328/14, Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=KQZqUadhI3kQK2TEfXGy%2BA%3D%3D).

⁵³ “Acuerdo Marco para el suministro de tracto sucesivo y precios unitarios de material específico de quirófano (fungible para fragmentador-aspirador ultrasónico), con cesión de uso de equipamiento necesarios para la utilización del material con destino a los centros vinculados a la Plataforma de Logística Sanitaria de Córdoba”, expediente nº CCA. 68MSDXS, [Servicio Andaluz de Salud](https://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/detalle/000000255641.html), (<https://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/detalle/000000255641.html>).

⁵⁴ “Servicio de monitores de comedor escolar feb-jun 2021”, Convocatoria de licitación (Infor. Adicional), expediente nº CONTR 2020 0000719871, Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Cádiz, Junta de Andalucía (<https://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/detalle/000000265658.html>).

⁵⁵ “Servicio de limpieza de las oficinas de la FIIAPP, F.S.P., a razón de la mejor relación calidad-precio, con habilitación para el incremento de los tiempos de servicio y aplicación de medidas específicas en el ámbito de la implantación de plan higiénico sanitario específico para situaciones



4.1.3. Pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Determinaciones genéricas

Inclusión preceptiva de la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación (Art. 122.2 LCAP).

Cláusula de un Modelo de pliego:

“La persona contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine; así como a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación”⁵⁶.

Cláusulas de PCAPs de carácter laboral:

“La persona adjudicataria, además de cumplir, respecto de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, deberá cumplir con el convenio colectivo aplicable, respetando las condiciones que, respecto a la subrogación de personas trabajadoras se establezcan en dicho convenio y abonando, en todo caso, al menos el salario recogido en el mismo según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora. El incumplimiento de tales condiciones es causa de resolución del contrato. A tal efecto, la Administración podrá exigir, junto a la correspondiente factura mensual el certificado de recepción de conformidad, la certificación acreditativa de que el contratista cumple con el convenio sectorial aplicable, emitida por el representante legal de la empresa y firmada por todos y cada uno de los empleados/as que vienen prestando el servicio de que se trate. La empresa deberá adoptar las medidas de seguridad e higiene en el trabajo que sean obligatorias o necesarias para prevenir de manera rigurosa los riesgos que puedan afectar a la integridad y salud del personal afecto al objeto del contrato. La empresa establecerá controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores, debiéndose modificar las medidas de prevención cuando, como resultado de estos controles, se aprecie por el empresario que son inadecuadas a los fines de protección requeridos. La empresa adjudicataria está obligada a cumplir las condiciones que se indican en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y cuantas en esta materia fueran de pertinente aplicación. La empresa adjudicataria deberá contar con un Sistema de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales y en el Real Decreto 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y con

de emergencia sanitaria-COVID 19 y utilización de elementos y productos respetuosos con el medio ambiente”, expediente nº SEGE-2020-039, Secretaría General de la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración Políticas Públicas (https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/0ddf9ce9-7221-4609-b99b-5bc1f3ce1805/DOC_CN2020-379274.pdf?MOD=AJPERES).

⁵⁶ “Modelo de Pliego de cláusulas administrativas particulares recomendado por la Comisión Consultiva de contratación pública para la contratación de Servicios mediante procedimiento abierto” (www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/gestion/comision-consultiva/pliegos.html).



toda la normativa vigente relativa a esta materia, de manera que se garantice la seguridad y salud de los trabajadores”⁵⁷.

“Se exige el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales territoriales de aplicación, pudiendo ser comprobado por el responsable del contrato mediante el cotejo de la documentación correspondiente a los contratos y seguros sociales del personal destinado a esos trabajos”⁵⁸.

Información relativa a obligaciones fiscales, de protección ambiental en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad (Art.129.1 LCSP).

Cláusula de un Modelo de pliego:

“En el supuesto de haberse señalado en el anexo I el organismo u organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP, éstas deberán manifestar que han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad. Dicha manifestación se formulará conforme al anexo IV”⁵⁹.

Cláusula de un PCAP:

“Anexo II. Deber de información previsto en el artículo 129 de la LCSP. Los licitadores podrán obtener información sobre las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, en:

- Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Dirección General de Empleo

www.empleo.gob.es

C/ Pío Baroja nº 6

28009-Madrid

Telf: 913 631 801/2

⁵⁷ “Servicio de vigilancia y seguridad del Museo Ibero”, expediente nº CONTR 2020 0000325876, Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Jaén, (<https://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/detalle/000000257784.html>).

⁵⁸ “Servicio de guarda, custodia y consulta de documentación de los servicios centrales de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible”, expediente nº 2019/324999, Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía (<https://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/detalle/000000264895.html>).

⁵⁹ “Modelo de Pliego de cláusulas administrativas particulares recomendado por la Comisión Consultiva de contratación pública para la contratación de Servicios mediante procedimiento abierto” (www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/gestion/comision-consultiva/pliegos.html).



- Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales.

www.juntadeandalucia.es/empleo/webiapr/iapr/home/

Avda. Albert Einstein, s/n, 2ª planta. Isla de la Cartuja

41092 Sevilla

Telf: 955 009 078

- Junta de Andalucía

Consejería de Empleo, Empresa y Comercio

www.juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/areas/seguridad-salud.html

Avda. Albert Einstein, 4. Isla de la Cartuja 41092 – Sevilla

41092 Sevilla

Telf: 955 063 910

[...]

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad en:

-Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad:

DG Políticas de Apoyo a la Discapacidad.

C/ Alcalá nº 37 E

28014 - Madrid

Telf: 915 961 000

-Servicio Público de Empleo Estatal.

Servicios Centrales:

c/ Condesa de Venadito nº 9.

28027 – Madrid

Telf: 915 859 888 (Servicios Centrales) / 901 119 999 (Atención a las personas) / 901 010 121 (Atención a las empresas)⁶⁰.

⁶⁰ “Servicio de mantenimiento de jardinería para la sede de Santa María de la Rábida (Palos de la Frontera, Huelva) y la sede Antonio Machado (Baeza, Jaén) de la Universidad Internacional de Andalucía”, expediente nº ab13/2019, Universidad Internacional de Andalucía (<https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/04022ce8-c40b-4cb4-b62d-d2a1fbe6a9dd/DOC20190522154444PCAP+ab13.pdf?MOD=AJPERES>).



Obligación de subrogación en contratos de trabajo (art. 130 LCSP).

Cláusulas de PCAPs de carácter laboral:

“La empresa adjudicataria, de cada uno de los distintos lotes a licitar, quedará obligada a la subrogación del personal de limpieza que actualmente presta sus servicios en el centro IFAPA correspondiente al lote en cuestión (Anexo I), tal como establece el Convenio Sectorial aplicable y en los términos previstos en los distintos Convenios Colectivos Provinciales y en todo caso deberá mantener la misma relación jurídica que el actual contratista mantiene con estos trabajadores. Asimismo, la Empresa adjudicataria habrá de respetar cualquier mejora de Convenio o Pactos suscritos entre los trabajadores y el actual Contratista. Al finalizar el presente contrato, la empresa adjudicataria se compromete a facilitar la documentación necesaria para el mencionado proceso de subrogación del personal con el futuro contratista del servicio de limpieza, de acuerdo con lo establecido en el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Todo el personal que preste su servicio en el edificio objeto del contrato, estará dirigido y coordinado por un Encargado del centro perteneciente a la plantilla del adjudicatario”⁶¹.

“En virtud de lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP, en relación con el artículo 14 del CCEES, se deberá elaborar un documento que contenga la información sobre las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras a los que pudiera afectar la subrogación que resulte necesaria, para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida. Esta información deberá ser requerida a la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato basado a adjudicar, y que tenga la condición de empleadora de las personas trabajadoras afectadas. La información que debe ser detallada en el documento “Datos de la subrogación” seguirá el modelo establecido en el anexo XXVII”⁶².

Derechos del nuevo contratista y obligaciones del anterior en caso de subrogación en contratos de trabajo (Art. 130.6 LCSP).

Cláusula de un PCAP de carácter laboral:

“En el caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por la antigua persona contratista al órgano de contratación, la persona contratista tendrá acción directa contra la antigua persona contratista. Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, cuando proceda la obligación de

⁶¹ “Servicio de limpieza centros IFAPA 2020”, expediente nº CONTR 2020 0000207588, Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (<https://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/detalle/000000240644.html>).

⁶² “Acuerdo Marco de Homologación de Servicios Integrados para la Seguridad Interior con destino a Inmuebles de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales”, expediente nº CONTR 2019 0000279185, Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía (<https://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/detalle/000000190846.html>).



subrogación, la persona contratista responderá de los salarios impagados a los trabajadores/as afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Agencia, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas a la persona contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos”⁶³.

Admisión de licitadores

Prohibiciones de contratar

Inaptitud por estar incurso en prohibiciones de contratar relacionados con aspectos sociales, laborales o ambientales (Art. 71.1 a), b) y d) LCSP).

Cláusula de un Modelo de pliego:

“6.1. Aptitud y Capacidad.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP”⁶⁴

Cláusula de un PCAP de carácter social, laboral y medioambiental:

“No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecidos en el artículo 61 bis, las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias: Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, prevaricación, fraudes, negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio. La prohibición de contratar alcanzará a las personas jurídicas que sean declaradas penalmente responsables, y a aquellas cuyos

⁶³ “Servicio transporte escolar en los centros docentes públicos de la provincia de Almería dependientes de la consejería de educación y deporte de la junta de Andalucía”, expediente nº 00266/ISE/2020/AL, Agencia Pública Andaluza de Educación (<https://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/detalle/000000263322.html>).

⁶⁴ “Modelo de Pliego de cláusulas administrativas particulares recomendado por la Comisión Consultiva de contratación pública para la contratación de Servicios mediante procedimiento abierto”(www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/gestion/comision-consultiva/pliegos.html).



*administradores o representantes, lo sean de hecho o de derecho, vigente su cargo o representación y hasta su cese, se encontraran en la situación mencionada en este apartado*⁶⁵.

Cláusula de un PCAP de carácter ambiental:

*“No podrán participar en el presente procedimiento aquellas personas físicas o jurídicas que hayan sido sancionadas con carácter firme por infracción muy grave en materia medioambiental de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases; en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en la legislación ambiental autonómica*⁶⁶.

Obligación de cuota mínima de trabajadores con discapacidad (Art. 71.1 d) LCSP).

Cláusula de un PCAP de carácter social:

*“Las personas licitadoras que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligadas a contar con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de personas trabajadoras con discapacidad. A tal efecto, deberán aportar, en todo caso, un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma. En el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberán aportar una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas. Asimismo, podrán hacer constar en el citado certificado el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la plantilla, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas. Las personas licitadoras que tengan menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla deberán aportar, en todo caso, un certificado acreditativo del número de personas trabajadoras de plantilla*⁶⁷.

⁶⁵ “contratación de suministro de agua, vasos y de dispensador de agua (fría y caliente), mantenimiento y saneamiento del equipo y servicio de reposición de botellas y vasos”, expediente nº C15-C02-17, Universidad de Cádiz, (https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/PLACE_es/Site/area/docAccCmpnt?srv=cmpnt&cmpntname=GetDocumentsById&source=library&DocumentIdParam=6b025f28-c3db-4963-9f41-d6bdc597112b)

⁶⁶ “Contratación del servicio público de comedor escolar en la modalidad de cocina in situ y programa de refuerzo en alimentación infantil en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación y Deporte mediante procedimiento abierto”, expediente nº 00098/ISE/2020/SC, Consejería de Educación y Deporte (<https://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/detalle/000000224849.html>).

⁶⁷ “Servicio de limpieza centros IFAPA 2020”, expediente nº CONTR 2020 0000207588, Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (<https://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/detalle/000000240644.html>).



Acreditación del cumplimiento: certificado de la empresa en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma y si se opta por el cumplimiento de las medidas alternativas se deberán aportar una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas. Se podrá hacer constar en el certificado el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la plantilla a efectos de desempate. Los licitadores que tengan menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla deberán aportar, en todo caso, un certificado acreditativo del número de personas trabajadoras de plantilla. Estas certificaciones se acreditarán conforme al modelo establecido en cada entidad del sector público.

Obligación de contar con Plan de Igualdad (Art. 71.1 d) LCSP).

Cláusula de un PCAP de carácter social:

No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la LCSP, las empresas de más de 50 trabajadores, que no cumplan con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

Acreditación del cumplimiento:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 71.1.d) de la LCSP, las empresas licitadoras que tengan 50 o más personas trabajadoras deberán acreditar que cuentan con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (en adelante, Ley Orgánica 3/2007).

Para acreditar que no concurre la citada causa de prohibición para contratar, la persona licitadora propuesta como adjudicataria deberá presentar el plan de igualdad inscrito en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (REGCON) al tiempo de finalización del plazo de presentación de ofertas.

No obstante, se considerará suficiente la solicitud de inscripción del plan de igualdad siempre que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, hayan transcurrido tres meses o más desde que se presentó la solicitud, sin que hubiera recaído resolución expresa sobre la procedencia de la inscripción.

Si la persona propuesta como adjudicataria no acreditara disponer de un plan de igualdad en los términos expuestos, antes de proceder a su exclusión de la licitación se le otorgará un plazo de 3 días naturales para que demuestre que, a la fecha del requerimiento efectuado a tal fin, se encuentra en condiciones de cumplir con cualquiera de las exigencias de los dos párrafos anteriores”.

Cumplimiento de las prohibiciones de contratar por los subcontratistas (art. 215.5 LCSP).



Cláusula de un PCAP de carácter social:

“En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71”⁶⁸.

Adjudicación de los contratos

Criterios de adjudicación

Inclusión de criterios cualitativos entre los criterios de adjudicación (Art. 145.1 LCSP)*.

*La LCSP obliga a incluir criterios cualitativos. Los ejemplos seleccionados no son obligatorios, sólo ilustrativos.

Cláusulas de PCAPs de carácter social:

*“Criterios sociales. Calidad y estabilidad en el empleo. **Compromiso de integrar en la plantilla adscrita a la ejecución de contrato a personal con contratos indefinidos**, Hasta 10 puntos. Se concederán 3,33 puntos, por el compromiso de integrar a una persona con contrato indefinido en la plantilla adscrita a la ejecución del contrato, valorándose hasta un límite de integración de 3 trabajadores con contratos indefinidos, con la puntuación máxima de 10 puntos, y así de manera proporcional. Se valora la calidad y estabilidad en el empleo, por lo que se puntuará tanto por personal que ya forme parte de la empresa, y al que se adscribe a la efectiva ejecución de las obras objeto de contratación, como a personal de nueva contratación, siempre que en ambos casos el contrato del personal adscrito al objeto de la licitación sea de carácter indefinido”⁶⁹.*

Acreditación del cumplimiento: declaración responsable y, tras la formalización del contrato, copia de los contratos de trabajo y de los documentos de cotización a la Seguridad Social.

“CRITERIOS SOCIALES (Criterio cualitativo): CONTRATACIÓN INDEFINIDA. Hasta un máximo de 10 puntos (10 %). Las propuestas que se comprometan, durante todo el periodo de ejecución del contrato, a mejorar las condiciones contenidas en el contrato de trabajo del personal exigido para la prestación objeto del contrato contenido en el PPT. Conversión de contratos temporales en indefinidos: Máximo 10 puntos, con arreglo a la siguiente distribución, siendo incompatibles entre sí:

- a) Se valorará con 1,25 puntos la **conversión de cada contrato temporal en indefinido** hasta un máximo de 10 puntos.*

⁶⁸ “Contrato de suministros de herramientas para reposición por robo de las mismas”, expediente nº 746/19, Ayuntamiento de Badajoz (<https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/842198fb-c686-4e39-99c4-7fc8c702a72e/DOC20190620140116746-19+PCAP.pdf?MOD=AJPERES>).



b) Se valorarán aquellas ofertas que se comprometan, desde el inicio de la ejecución del contrato, a **adscribir en la ejecución de éste, personal de su plantilla que ya cuente con contratos indefinidos**, valorándose con 1,25 puntos por contrato indefinido adscrito, hasta un máximo de 10⁷⁰.

Acreditación del cumplimiento: declaración responsable y, tras la formalización del contrato, copia de los contratos de trabajo (anteriores y posteriores) y de los documentos de cotización a la Seguridad Social.

Cláusula de un PCAP de carácter ambiental:

“La ley de Contratos del Sector Público indica en su artículo 145 que la adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, y esta se evaluará con criterios económicos y cualitativos.

En este sentido, se ha otorgado un 35% de importancia al criterio económico, lo que hace que tenga una influencia importante en la puntuación final, pero impide que sea decisivo si la propuesta no tiene unos estándares de calidad suficientes.

Dentro de los criterios de calidad se le ha otorgado especial relevancia a los derivados de la mejora de la calidad del producto, con un 20% si la leche suministrada es de producción ecológica, por el hecho de contribuir a la promoción de productos de calidad diferenciada, y un 25% a la sostenibilidad del envase, ya que se trata de minimizar un aspecto negativo que puede derivarse de la ejecución de este programa, como es la producción de un número elevado de envases, lo que va en contra de los hábitos de sostenibilidad ambiental que se trata de inculcar en los escolares. Por ello, a mayor capacidad del envase se reduce proporcionalmente su número, por lo que se le asigna una mayor puntuación. En esta cuestión ha hecho especial hincapié el grupo de trabajo relativo a este programa en el que participan técnicos de las Consejerías de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, Educación y Deporte y Salud y Familias. Por último, se incluyen, aunque con menor peso otras cuestiones que también afectan a la calidad de la ejecución del suministro como son la posesión de certificaciones de sistemas de calidad alimentaria y medioambiental (8%), el sistema de transmisión de datos y comunicación con los centros escolares (7%) y el sistema de seguimiento y control (5%)”⁷¹.

Acreditación del cumplimiento: Etiqueta de producto ecológico conforme a las normas europeas o equivalente y etiqueta relativa a la sostenibilidad del envase conforme a la normativa europea o documento equivalente.

⁶⁹ “Ejecución de obras de renovación de la red distribución de Costera”, expediente nº Costera 01/2020, Junta Administrativa Costera (https://www.contratacion.euskadi.eus/w32-kpeperfi/es/contenidos/anuncio_contratacion/expjaso31182/es_doc/adjuntos/clausulas_admin_particulares1.pdf?rand=44197).

⁷⁰ “Informe de justificación del procedimiento y criterios de adjudicación del contrato de servicios, que conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía, de alojamiento alternativo para familias: centro de acogida (subcontratación con centros especiales de empleo de iniciativa social o empresas de inserción, disposición adicional 4ª de la LCSP)”, expediente nº 300/2019/00378, Dirección General de Integración Comunitaria y Emergencia Social, Ayuntamiento de Madrid (<https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/f6945c61-7631-4800-b3cc-27b054295a9f/DOC20190516133706Informe+de+justificacion+del+procedimiento+00378.pdf?MOD=AJPERES>).

⁷¹ “Suministro de leche en centros escolares de Andalucía curso 2020/2021”, expediente nº 2020 0000422234, Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. (<https://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/detalle/000000256918.html>).



Ofertas anormalmente bajas

Obligación de rechazar las ofertas anormalmente bajas por vulnerar la normativa sobre subcontratación o incumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional (Art. 149.4 LCSP).

Cláusula de un Modelo de pliego:

“En el anexo XI se deberán incluir los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considere anormalmente baja. En tal caso, se deberá dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por la persona licitadora a través del SiREC-Portal de licitación electrónica en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación prevista en el apartado siguiente.

En general, se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica, o porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP”⁷²

Cláusula de un PACP de carácter social, laboral y ambiental:

“En todo caso, el órgano de contratación rechazará las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes”⁷³.

⁷² “Modelo de Pliego de cláusulas administrativas particulares recomendado por la Comisión Consultiva de contratación pública para la contratación de Servicios mediante procedimiento abierto” (www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/gestion/comision-consultiva/pliegos.html).

⁷³ “Contrato de Limpieza con productos ecológicos para la Sede del Consejo Audiovisual de Andalucía”, expediente nº 2020 0000314707, Consejo Audiovisual de Andalucía (<https://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/detalle/000000256102.html>).



Criterios de desempate

Diversas normas andaluzas establecen la obligación de incluir criterios de desempate en los PCAPs aunque no sea preceptivo hacerlo en la LCSP.

Cláusulas de un Modelo de pliego:

“En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como la mejor desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia:

- a) Las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y en el artículo 76.4 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. En caso de empate entre aquellas, tendrá preferencia la persona licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla. A tal efecto deberá aportar debidamente cumplimentado y firmado el anexo XV.*
- b) Las empresas que tengan la marca de excelencia o desarrollen otras medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, cuenten con protocolo de acoso sexual y por razón de sexo, así como que las medidas de igualdad aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad, de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente se establezcan, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, y de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía. A tal efecto deberá aportar debidamente cumplimentado y firmado el anexo XVI.*
- c) Las empresas de inserción de las reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.*
- d) Las empresas que presenten un adecuado compromiso medioambiental de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 de la Ley del Parlamento de Andalucía 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.*
- e) Las empresas calificadas como Sociedades Cooperativas Andaluzas conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.*



En la aplicación de las preferencias tendrá prioridad la proposición de la empresa que reúna un mayor número de las características señaladas y en caso de empate se aplicarán los criterios sociales de desempate establecidos en el apartado 2 del artículo 147 de la LCSP⁷⁴.

Cláusulas en PACPS de carácter social o laboral:

“En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como la mejor desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia: Las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y en el artículo 76.4 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. En caso de empate entre aquellas, tendrá preferencia la persona licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla⁷⁵.

“En caso de igualdad de proposiciones, tendrán preferencia en la adjudicación, siempre que hayan presentado la documentación acreditativa junto a la oferta, las empresas que reúnan los siguientes requisitos: Empresas que tengan la marca de excelencia o desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía⁷⁶.

Cláusulas en PCAP de carácter ambiental:

“En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como la mejor desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia:

Las empresas que presenten un adecuado compromiso medioambiental de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 de la Ley del Parlamento de Andalucía 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas

Cuando se produzca empate entre ofertas se aplicarán los criterios de desempate previstos en el Anexo XVII. A tal efecto, los servicios correspondientes del órgano de contratación requerirán la documentación pertinente a las empresas afectadas.”⁷⁷

⁷⁴ “Modelo de Pliego de cláusulas administrativas particulares recomendado por la Comisión Consultiva de contratación pública para la contratación de Obras, procedimiento abierto simplificado - Juicio de valor y fórmulas” (www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/gestion/comision-consultiva/pliegos.html).

⁷⁵ “Contrato del servicio del SPA Higiene Industrial”, expediente nº 5996, Empresa Municipal de Aguas de Málaga S.A. (EMASA) (<https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/92db1248-4156-4a91-91e7-0b5919aa6154/DOC20191205113528PCAP+SPA+higiene+industrial.pdf?MOD=AJPERES>).

⁷⁶ “Contrato de Suministro de Flor de Temporada para la Ciudad de Cádiz”, expediente nº 2016/000120, Ayuntamiento de Cádiz ([http://app.cadiz.es/Compras/web/ucweb.nsf/C125759F0042EEB3C1258061002E2BFC/\\$FILE/SRVC-AFDC7V.pdf?OpenElement](http://app.cadiz.es/Compras/web/ucweb.nsf/C125759F0042EEB3C1258061002E2BFC/$FILE/SRVC-AFDC7V.pdf?OpenElement)).

⁷⁷ Título del expediente “Proyecto y obra de la agrupación de vertidos y EDAR de la aglomeración urbana Guadalhorce. Málaga Norte”, expediente nº 2020 388512, Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo sostenible, <https://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/detalle/000000256239.html>



Condiciones especiales de ejecución

Obligatoriedad de incorporación de al menos una condición especial de ejecución de tipo social, laboral, medioambiental o de innovación (Art. 202.2 LCSP) *.

*La LCSP obliga a incluir como mínimo una condición especial de ejecución de esta clase. Los ejemplos seleccionados no son obligatorios, sólo ilustrativos.

Cláusulas en Modelos de pliegos:

“En el anexo I se indicarán las condiciones especiales de ejecución del contrato, de carácter económico, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental, social o relativas al empleo, de las que al menos una será de las enumeradas en el apartado 2 del artículo 202 de la LCSP, debiendo estar todas ellas vinculadas al objeto del contrato, no ser discriminatorias y ser compatibles con el derecho comunitario, así como las penalidades por su incumplimiento, conforme a lo previsto en el artículo 192.1 de la LCSP, o si se les atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la citada Ley”⁷⁸.

“De conformidad con lo dispuesto en el art.202 LCSP, se establecerá la siguiente condición especial de ejecución del contrato que deberá cumplir tanto el contratista como sus subcontratistas: [Indicar condición especial conforme al art.202 LCSP]. De acuerdo con lo previsto en el art.202.1 LCSP, para la ejecución de este contrato se exigirán al menos una de las condiciones especiales de ejecución de carácter social, laboral, ético, medioambiental o de otro tipo incluidas en el art.202.2 LCSP”⁷⁹.

Cláusula en PCAP de carácter social:

*“[E]l órgano de contratación podrá **comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista adjudicataria del contrato ha de hacer a todas las empresas subcontratistas o suministradoras que participen en el mismo**, en los términos del artículo 217 de la LCSP. En tal caso, las personas contratistas adjudicatarias remitirán al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. Estas*

⁷⁸ “Modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública para la contratación de obras mediante procedimiento abierto”, Dirección General de Patrimonio, Consejería de Hacienda y Financiación Europea, Junta de Andalucía (<https://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/gestion/comision-consultiva/pliegos.html>).

⁷⁹ “Borrador de pliego tipo (pliego de cláusulas administrativas particulares) sujeto a procedimiento de asociación para la innovación”, Dirección General del Agua, Secretaría de Estado de Medio Ambiente, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/planificacion-hidrologica/7_pliegoapi_innovacion_1_tcm30-514166.pdf).



obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que se indican en el anexo I, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo”⁸⁰.

Cláusula en Modelo de pliego

“Todas las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato”⁸¹.

Cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución por los subcontratistas (Art. 215.4 LCSP).

Cláusula de un PCAP:

“La condición especial de ejecución será exigida igualmente a todas las personas subcontratistas que participen en la ejecución del acuerdo marco de homologación”⁸².

Control del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación social, laboral y ambiental, penalidades y resolución de los contratos

Control del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación social, laboral y ambiental

Obligación de controlar el cumplimiento por el contratista de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral (Art. 201.1 LCSP).

Cláusula de un Modelo de pliego:

“El órgano de contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución del contrato la persona contratista cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que las personas licitadoras

⁸⁰ “Servicio de mantenimiento técnico legal, preventivo correctivo y otros servicios de apoyo de la red de agua existente en los centros adscritos al Plan Infoca y suberoteca en la Comunidad Autónoma Andaluza”, expediente nº NET272285, Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía (<https://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/detalle/000000258840.html>).

⁸¹ “Modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares recomendado por la comisión consultiva de contratación pública para la contratación de obras mediante procedimiento abierto supersimplificado del artículo 159.6 LCSP. Presentación electrónica de ofertas”, Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía (<https://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/gestion/comision-consultiva/pliegos.html>).

⁸² “Acuerdo Marco de Homologación de Servicios Integrados para la Seguridad Interior con destino a Inmuebles de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales”, expediente nº CONTR 2019 0000279185, Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, Junta de Andalucía (<https://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/detalle/000000190846.html>).



cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo. El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades, en los términos previstos en la cláusula 17, si así se indica en el anexo I.

De acuerdo con lo indicado en la cláusula 23.2.h) del presente pliego y conforme a lo estipulado en el artículo 211.1.i) de la LCSP, será causa de resolución el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la empresa contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato. La resolución se acordará en los términos establecidos en el artículo 212.1 de la LCSP.

La persona contratista estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Asimismo, y conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía, la persona adjudicataria estará obligada a suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

En general, la persona contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquella, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes”⁸³.

Cláusula de PCAP de carácter laboral:

“La adjudicataria queda obligada [...] a cumplir estrictamente, respecto de dicho personal, toda la legislación laboral vigente y toda aquella que en lo sucesivo pudiera promulgarse. La entidad contratante, a través del responsable del contrato, podrá realizar cuantos controles considere oportuno. Igualmente, cuantos tributos u obligaciones fiscales pudieran derivarse de dicho personal, serán por cuenta de la adjudicataria”⁸⁴.

Acreditación del cumplimiento: declaración responsable de la empresa adjudicataria.

Cláusula de PCAP de carácter ambiental:

“El proyecto deberá cumplir, en su caso, las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de la Declaración Previa sobre el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o la figura

⁸³ “Modelo de Pliego de cláusulas administrativas particulares recomendado por la Comisión Consultiva de contratación pública para la contratación de Servicios mediante procedimiento abierto” (www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/gestion/comision-consultiva/pliegos.html).

⁸⁴ “Contratación del servicio público de comedor escolar y programa de refuerzo en alimentación infantil en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación y Deporte”, Expediente nº 00164/ISE/2020/SC, Agencia Pública Andaluza de Educación (<https://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/detalle/000000225605.html>).



equivalente según la legislación de protección del medio ambiente vigente, en particular en lo referente a las medidas protectoras y correctoras propuestas”⁸⁵.

“Esta cláusula se incluye al amparo de lo establecido en el SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN AMBIENTAL del Servicio Andaluz de Salud.

El adjudicatario adoptará las medidas oportunas para el estricto cumplimiento de la legislación ambiental comunitaria, estatal, autonómica y local vigente que sea de aplicación a los trabajos contratados”⁸⁶.

Acreditación del cumplimiento: declaración responsable de la empresa adjudicataria.

Cumplimiento de la legislación social, laboral y medioambiental por los subcontratistas (Art. 215.4 LCSP).

Cláusula en un Modelo de pliego:

“Todas las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato”⁸⁷.

Cláusula de un PCAP de carácter laboral:

“Se exige que las empresas adjudicatarias y, en su caso, todas las empresas de la cadena de subcontratación cumplan con la normativa laboral, especialmente, en materia de prevención de riesgos y salud laborales, así como que apliquen los Convenios colectivos sectoriales que legalmente corresponda. Deberá aportar cualquier prueba válida en derecho del cumplimiento de la ejecución”⁸⁸.

Penalidades

Obligatoriedad de establecer penalidades ante el incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la legislación social, laboral o medioambiental (Art. 201.3 LCSP).

Cláusula de un Modelo de pliego:

“El anexo I podrá incluir penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral, y de los

⁸⁵ “Servicio de elaboración de proyecto y de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud para la mejora energética de la sede de la Agencia Andaluza de la Energía, expediente nº AAE2020-0029, Agencia Andaluza de la Energía (<https://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/detalle/000000261886.html>).

⁸⁶ “Máquina expendedora de bebidas calientes”, expediente nº ELPV 1100-20, Parlamento Vasco (https://www.contratacion.euskadi.eus/w32-kpeperfi/es/contenidos/anuncio_contratacion/expjaso31590/es_doc/adjuntos/clausulas_admin_particulares1.pdf?rand=27494).

⁸⁷ “Modelo de Pliego de cláusulas administrativas particulares recomendado por la Comisión Consultiva de contratación pública para la contratación de Servicios mediante procedimiento abierto” (www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/gestion/comision-consultiva/pliegos.html).

⁸⁸ “Elaboración planes de mejora calidad del aire”, expediente nº CONTR 2019 0000383409, Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (<https://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/detalle/000000212261.html>).



compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 76.2, 192, 201, 202 y 217.1 de la LCSP. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las causas mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Cuando el contratista, por imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el anexo I”⁸⁹.

Cláusula en PCAP de carácter social, laboral y medioambiental:

“De conformidad con el artículo 201 de la Ley 9/2017, el incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral y, en especial, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores de las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192.1 de la Ley 9/2017, sin perjuicio de cuanto se establece en los art 211 y 212 de la Ley 9/2017 como causa de resolución del contrato”⁹⁰.

Cláusula en PCAP de carácter laboral:

*“Condiciones de cumplimiento de normativa en materia de relaciones laborales individuales y colectivas. La condena a la empresa contratista por la autoridad competente en la materia mediante **sanción firme en vía administrativa**, por la comisión de infracciones en materia de relaciones laborales tipificadas en los artículos 6 o 7 de la Ley de Infracciones y Sanciones de Orden Social (LISOS), aprobada por Real Decreto Legislativo 51/2000, de 4 de Agosto, y que se cometan con ocasión de la ejecución del contrato, tiene la consideración de incumplimiento contractual que dará lugar, a la imposición de una **penalidad de hasta el 5% del precio del contrato IVA excluido si la sanción se impone por infracción leve o de hasta el 10% si se impone por infracción grave** (artículo 7). La condena por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 8 de la LISOS cometida con ocasión de la ejecución del contrato supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo el contratista en causa de resolución contractual, una vez que la sanción sea firme en la vía administrativa. El contratista igualmente vendrá obligado a informar puntualmente al responsable del contrato sobre cualquier sanción que le sea impuesta en materia de prevención riesgos laborales por hechos cometidos con ocasión de la ejecución del contrato, así como sobre los eventuales recursos que se hayan planteado contra ella y las resoluciones que recaigan sobre los mismos. El incumplimiento de esta*

⁸⁹ “Modelo de Pliego de cláusulas administrativas particulares recomendado por la Comisión Consultiva de contratación pública para la contratación de Obras, procedimiento abierto simplificado - Juicio de valor y fórmulas” (www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/gestion/comision-consultiva/pliegos.html).

⁹⁰ “Servicio de limpieza centros IFAPA 2020”, expediente nº CONTR 2020 0000207588, Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (<https://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/detalle/000000240644.html>).



obligación de información se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del precio del contrato IVA excluido”⁹¹.

Cláusula en PCAP de carácter social y medioambiental:

“El incumplimiento de la condición especial de ejecución medioambiental y las sociales relativas a la igualdad de género de la cláusula 20.1 de la tabla de características del PCAP: por cada incumplimiento, se establecerá una penalidad de 500 €. El órgano de contratación, con sujeción a lo establecido en los artículos 192 y 193 de la LCSP, podrá imponer penalidades a la empresa contratista por los incumplimientos que se indican a continuación: Por incumplir, o cumplir defectuosamente, cualesquiera otras condiciones especiales de ejecución (artículo 192 de la LCSP), salvo que por ser condición esencial lleven aparejada la resolución del contrato”⁹².

Tipificación como infracción grave de condiciones especiales de ejecución a los efectos de impedirles contratar en el futuro (Arts. 71.2 c) y 202.3 LCSP)

Respeto al medio ambiente. Medidas sobre reciclado y gestión de residuos

“11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden: (Especificar al menos una, de conformidad con el artículo 202 de la LCSP)

- La promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables.
- Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo. ¿Se les atribuyen el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP?: No.

En caso negativo, ¿se tipifica como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP?: Si.

Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato: Si.

En caso afirmativo, indicar las penalidades conforme al artículo 192 de la LCSP: Constituye Infracción Grave del régimen de penalidades establecido en el apartado 10 de este Anexo. Si la ejecución del contrato implica la cesión de datos por el órgano de contratación a la persona contratista (especificar una condición especial de ejecución que en todo caso será obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP)”⁹³.

⁹¹ “Suministro de dos contenedores para el transporte de residuos de la Central de Recogida Neumática de Buenavista para la sustitución de los dañados por las inundaciones de 10 de noviembre de 2019”, expediente nº 000015/2020-CONT, Ayuntamiento de Portugalete (Vizcaya) (<https://www.contratacion.euskadi.eus/w32-kpeperfi/es/v79aWar/comunJSP/v79aObtenerFichero.do?identificador=943147&idTabla=007&R01HNoPortal=true>).

⁹² “Prestación los servicios de la red de haurtxokos y gaztelekus municipales de Aiete, Altza, Amara, Antigua, Bidebieta, Egia, Gros, Intxaurreondo, Martutene; y del centro Etxarriene”, Expediente nº 2020/013, Ayuntamiento de San Sebastián/Donostia (<https://www.contratacion.euskadi.eus/w32-kpeperfi/es/v79aWar/comunJSP/v79aObtenerFichero.do?identificador=102621&idTabla=149&R01HNoPortal=true>).

⁹³ “Gestión Archivo Central DP SAE Córdoba”, expediente nº CONTR 2020 0000671393, Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Córdoba, <https://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/detalle/000000262591.html>



Resolución del contrato como consecuencia del incumplimiento del pago de los salarios a los trabajadores del contratista que participan en la ejecución del contrato (Arts. 201 y 211.1 i) LCSP)

Cláusula de PCAP de carácter laboral:

La entidad contratante, a través del responsable del contrato, podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a los trabajadores que participan en la ejecución del contrato. A tal efecto, se establece la siguiente condición especial de ejecución con el carácter de esencial, cuyo incumplimiento, será causa de resolución del contrato: El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato. Se considerará que se incumple la citada condición cuando se produzca un retraso o impago en el abono de las nóminas en más de dos meses. La Administración podrá exigir, junto a la factura mensual el envío de certificación acreditativa de que el contratista se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de los trabajadores que ejecuten el contrato, emitida por el representante legal de la empresa⁹⁴.

Resolución del contrato por incumplimiento de obligaciones esenciales por parte del contratista (Arts. 202.3 y 211.1 f) LCSP).

Cláusula de PCAP de carácter ambiental:

“22. Extinción del acuerdo marco de homologación.

22.2. Extinción por resolución del acuerdo marco de homologación.

“Asimismo, se resolverá el acuerdo marco de homologación considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa de la persona contratista: 1. La discrepancia entre los valores de:

- El número de puntos de suministro.*
- El número de puntos de recarga para vehículos eléctricos.*
- La eficiencia energética del conjunto de todos los vehículos que la persona adjudicataria tenga previsto destinar al suministro de combustibles en depósitos.*
- Los datos de cumplimiento de la norma Euro 6 de los vehículos que la persona adjudicataria tenga previsto destinar al suministro de combustibles en depósitos que hayan sido aportados entre la adjudicación y la formalización, y los incluidos en la oferta, que pudieran dar lugar a una variación a la baja en el resultado de la*

⁹⁴ “Atención e información al visitante en el PAG”, expediente nº CONTR 2020 0000131812, Patronato de la Alhambra y el Generalife (<https://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/detalle/000000253258.html>).



baremación, y cuyas discrepancias hayan sido detectadas por el órgano de contratación con posterioridad a la formalización, según lo expuesto en la cláusula 10.2.2.1.c) del presente pliego”⁹⁵.

4.1.4. Determinaciones a incluir en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

Incorporación de prescripciones técnicas de naturaleza social o laboral

Obligación de incorporar en las PPTP especificaciones técnicas que contemplen criterios de accesibilidad para las personas con discapacidad o el diseño para todos los usuarios (Art. 126.3 LCSP).

Cláusulas de PPTPs de carácter social:

“En las contrataciones destinadas a ser utilizadas por personas físicas, las prescripciones técnicas se redactarán de manera que se tengan en cuenta la convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, así como los criterios de accesibilidad universal y de diseño universal. De no ser posible se deberá motivar suficientemente esta circunstancia [...] art. 126.3 LCSP”⁹⁶.

Obligación de incorporar las determinaciones de accesibilidad del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía en la contratación del sector público andaluz (Arts. 126.3 LCSP y 136 del Decreto 239/2009, de 7 de julio).

Cláusula de un Modelo de pliego:

“La persona contratista estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía”⁹⁷.

Cláusulas de PPTPs de carácter social:

“Para dar cumplimiento al Decreto 293/2009 de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, con el objeto de establecer las normas y criterios que sirvan de desarrollo a lo establecido en el Título VII de la

⁹⁵ “AMH Sumin. Combust. Líquidos y Sumin. Energ. Eléct. Puntos Recarga Parq.Móv.J.A.”, expediente nº CONTR 2020 0000278634, Consejería de Hacienda y Financiación Europea. Dirección General de Patrimonio, <https://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/detalle/000000254321.html>

⁹⁶ “Modelo para la elaboración de pliego de cláusulas administrativas particulares aplicable a los contratos de servicios, de obras y de suministros de la Diputación de Barcelona y de sus organismos dependientes”, Diputación de Barcelona (https://www.gobiernolocal.org/docs/publicaciones/2018_ANEXO_I_GUIA.pdf).

⁹⁷ “Modelo de Pliego de cláusulas administrativas particulares recomendado por la Comisión Consultiva de contratación pública para la contratación de Servicios mediante procedimiento abierto” (www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/gestion/comision-consultiva/pliegos.html).



Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las personas con discapacidad en Andalucía, se incluye en el Anejo nº 7 de esta Memoria, fichas y tablas justificativas aprobadas en la Orden de 9 de enero de 2012 (BOJA nº 12, de 19 de enero)⁹⁸.

"7.- REQUISITOS MATERIALES Y TÉCNICOS.

7.1.- Relativos al inmueble.

La entidad o entidades adjudicatarias han de aportar para la prestación del servicio el inmueble donde se ejecutará el contrato, debiendo acreditar al efecto, antes de la formalización del oportuno contrato y, consecuentemente, con carácter previo al inicio de la ejecución del servicio, la plena disponibilidad del derecho de uso y disfrute del inmueble durante toda la vigencia del contrato y su posible prórroga, así como el cumplimiento de los mínimos que se fijan en el párrafo siguiente.

*El local deberá estar ubicado en una zona normalizada de la capital respectiva (Córdoba y Granada). **Estará libre de barreras arquitectónicas** y dispondrá de despachos y espacios apropiados para entrevistas y reuniones, así como de la infraestructura técnica necesaria y suficiente para impartir los diferentes cursos y talleres propios del Centro de Día⁹⁹.*

Acreditación del cumplimiento: documento justificativo del cumplimiento de las condiciones señaladas.

4.2. DETERMINACIONES ESPECÍFICAS PARA DETERMINADOS CONTRATOS

4.2.1. Contratos de obras y concesión de obras

Cumplimiento de normativa ambiental relativa a la prevención de la contaminación, de vertidos, al tratamiento de residuos y depósito de los desechos generados por embarcaciones (Art. 201.1 LCSP).

Cláusula en PCAP de carácter ambiental:

"La concesionaria viene obligada al cumplimiento, con carácter general, de la normativa ambiental que afecte al ámbito de su actividad, en especial por lo que se refiere a prevención de la contaminación, de vertidos, al tratamiento de residuos y depósito de los desechos generados por las embarcaciones que hagan uso de la zona concesionada.

Específicamente deberá cumplir con las obligaciones que para ella se deriven del Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de

⁹⁸ "Proyecto de renovación de jardín entorno calle Azorín", expediente nº IFS 2018, Ayuntamiento de Armilla (GRANADA) (https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/001da37c-f547-4893-a181-fdee521808c3/DOC20190308114256PPT_PROYECTO+AZORIN.pdf?MOD=AJPERES).

⁹⁹ Pliego de prescripciones técnicas para la contratación de la puesta en marcha y funcionamiento de un centro de día para la ejecución de la medida judicial "asistencia a un centro de día", por parte de la población menor infractora, en las provincias de Córdoba y Granada, expediente nº CONTR 2020 0000210333, Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración local Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, <https://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/detalle/000000257920.html>



carga, y de los que resulten de aplicación en su caso. El servicio de retirada y eliminación de estos residuos se someterá a lo que establezca la administración competente en la materia, lo que no es óbice para que a la entidad concesionaria le resulte obligatorio garantizar el servicio. Los vertidos de las aguas residuales y de las procedentes de lavado de depósitos o de escorrentía superficial, así como los efluentes de las embarcaciones que utilicen las instalaciones portuarias deberán cumplir con las normas vigentes en materia de vertidos. Cuando las instalaciones no satisfagan las normas aplicables, la concesionaria estará obligada a realizar, en los plazos que le señale la Administración Portuaria o la Administración con competencias ambientales, las correcciones necesarias hasta que, a juicio de la autoridad competente, se cumplan dichas normas.

Asimismo, la concesionaria, sin perjuicio del cumplimiento de las normas que regulen cualquier actividad económica que desarrolle en el ámbito de la concesión, se encuentra especialmente obligada al cumplimiento de la normativa reguladora de mercancías peligrosas, así como de la de emergencias y de prevención de riesgos laborales, y de la que afecte a sistemas de seguridad; en estos ámbitos, las competencias de vigilancia y control del contrato de la Administración portuaria se desarrollarán sin perjuicio de las competencias que correspondan al resto de Administraciones competentes. La concesionaria establecerá y mantendrá a su cargo, en las condiciones exigidas en la legislación específica, un sistema contra incendios que cubra los riesgos del conjunto de las instalaciones que se construyan y exploten al amparo de la presente concesión, que deberá contar con la aprobación de la autoridad competente en la materia”¹⁰⁰.

4.2.2. Contratos de servicios

Cumplimiento del requisito de solvencia específico establecido en el artículo 109.2 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.

Cláusulas de carácter social:

“La prestación que se pretende desarrollar mediante las presentes prescripciones técnicas se enmarcan en lo dispuesto por la mencionada ley y la normativa de desarrollo de la Comunidad Autónoma Andaluza (Orden de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social de 15 de noviembre de 2007, modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010, la Orden de 21 de marzo de 2012 y la Orden de 28 de junio de 2017), entendida como Prestación Básica de los Servicios Sociales Comunitarios, definidos en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, que en su artículo 1, promueve y garantiza en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el derecho universal de todas las personas a las prestaciones y servicios del Sistema Público de Servicios Sociales, así como ordena y regula dicho sistema y en el Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y las prestaciones de los mismos. [...] 3.1 La eficacia del empresario deberá acreditarse por los siguientes medios: a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; en caso de ser requerido por los

¹⁰⁰ “Concesión de obras de reordenación del puerto de Carboneras”, expediente nº CAC18001, Agencia Pública de Puertos de Andalucía (APPA) (<https://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/detalle/000000089538.html>).



servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Deberá acreditarse la prestación de manera continuada de al menos 2 años de servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato. Cuando la proposición venga presentada por una empresa de nueva creación, entendiéndose ésta por aquella que disponga de menos de 5 años de antigüedad, los servicios o trabajos podrán acreditarse por los realizados por el personal adscrito a la ejecución del contrato que ya pertenezca a la empresa, sin que pueda contabilizarse la del propio personal que se subrogaría”¹⁰¹.

Cláusula de PCAP de carácter social o laboral:

Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales (Art. 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor).

“Si la ejecución del contrato implica contacto habitual con menores por parte del personal adscrito al mismo de la persona adjudicataria, ésta, mediante declaración responsable, deberá especificar que todo el personal al que corresponde la realización de las actividades objeto del contrato cumplen con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil conforme al anexo XIX. 3. Presentada la documentación a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica, la Mesa de contratación comprobará que ha sido recibida en tiempo y procederá a su examen. Si la persona licitadora no presenta la documentación, la Mesa de contratación procederá a su exclusión del procedimiento de adjudicación. Si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica y lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, a la persona licitadora concediéndole un plazo de tres días naturales para que los corrija o subsane. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar

¹⁰¹ “Contratación de la prestación del servicio de ayuda a domicilio como prestación derivada del Sistema de Atención a la Dependencia en el Municipio de Aznalcázar por procedimiento abierto”, expediente nº 692/2018, Ayuntamiento de Aznalcázar (Sevilla).
(<https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/aa61feda-800a-41c6-9079-48a91428c0dd/DOC20180813092713Certificado+acuerdo+plenario.pdf?MOD=AJPERES>).



contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 del citado texto”¹⁰².

4.2.3. Contratos privados

Sometimiento al cumplimiento de obligaciones de carácter social, laboral y medioambiental (Arts. 26.3 y 319.1 LCSP).

Cláusula de un PCAP de carácter social, laboral y medioambiental:

“El contrato al que se refiere el presente Pliego es de naturaleza privada y se regirá por lo dispuesto en los artículos del Capítulo II del Título I del Libro Segundo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (“LCSP”), así como por los artículos de las Secciones Primera y Segunda del Capítulo I del mismo Título que le resulten igualmente de aplicación, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 316 y siguientes de la LCSP. En consecuencia, los actos de preparación, adjudicación y modificación se regirán por lo dispuesto en la LCSP, y los actos correspondientes a los efectos y extinción del contrato se someterán a las normas de Derecho Privado sin perjuicio de las disposiciones específicas de la LCSP que le resulten de aplicación debido, principalmente, al objeto del presente procedimiento de licitación, de conformidad con lo establecido en los artículos 319.1 y 26.3 de la LCSP. Todo ello sin perjuicio de las normas que, en función de la naturaleza del objeto del presente contrato, puedan resultar de aplicación”¹⁰³.

5. EJEMPLOS DE CLÁUSULAS SOCIALES, LABORALES Y AMBIENTALES QUE SE PUEDEN INCORPORAR EN LA CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ Y JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA RELACIONADA.

Junto a las determinaciones de carácter social, laboral y medioambiental que con carácter preceptivo hay que incluir en los pliegos, **la LCSP prevé la inclusión de consideraciones de esta naturaleza en las distintas fases de la contratación pública, para lo que los órganos de contratación gozan de un amplio margen de apreciación.** Sin perjuicio de que se tengan que justificar en sus memorias de necesidad o documentos equivalentes las razones por las que se han incorporado a la hora de elaborar sus pliegos.

¹⁰² “Suministro del equipamiento hardware y software, así como su instalación para la renovación del equipamiento de la infraestructura de la Sede Central de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias y Centros en Red en su centro de respaldo en el Servicio Provincial de Sevilla”, Expediente nº 20001280, Empresa Pública de Emergencias Sanitarias (EPES), (<https://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/detalle/000000257447.html>).

¹⁰³ “Pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación del servicio de outsourcing de control interno para la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud por procedimiento abierto simplificado no sujeto a regulación armonizada”, expediente nº PS1022_2020, Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud (<http://www.juntadeandalucia.es/contratacion/document/download?refCode=2020-0000045765&refDoc=2020-0000045765-3>).



En el **Anexo III** de la Guía se van a mostrar una serie de cláusulas de carácter social, laboral y ambiental que se han ordenado atendiendo a tres niveles de desagregación (tipo de cláusula, tema y materia) y por su función en el procedimiento de contratación (prescripciones técnicas, criterio de solvencia, criterio de adjudicación y condición especial de ejecución), con **el objeto de facilitar la utilización de la Guía por parte de los órganos de contratación**.

De esta forma, las cláusulas de carácter social, social-laboral y medioambiental van a agruparse en otras categorías y subcategorías, atendiendo a su objeto, que faciliten su búsqueda y adaptación a diferentes expedientes de contratación, sin perjuicio de que el órgano de contratación deba justificar su utilización y vinculación con el objeto del contrato para cada expediente concreto.

Se debe dejar claro que, toda vez que las cláusulas que se compendian en este apartado están extraídas de licitaciones reales cuya publicación en los respectivos perfiles de contratante se referencia, las mismas no son automáticamente extrapolables a otros expedientes de contratación, puesto que como se ha puesto de manifiesto en esta guía, la justificación de la inclusión de una determinada cláusula depende mucho del objeto del contrato y de la vinculación de aquella con éste. Se insiste en que la finalidad del repositorio de cláusulas que aglutina este apartado de la guía es orientar a los órganos de contratación a la hora de confeccionar el expediente de contratación.

Por esta razón es de gran interés el contenido del **Anexo IV**, que contiene la jurisprudencia y doctrina de órganos consultivos y tribunales administrativos de recursos contractuales sobre contratación pública sostenible, de manera que se pueden contrastar requisitos y criterios interpretativos de aplicación de las cláusulas sociales y ambientales que se seleccionen para su incorporación al correspondiente pliego, de manera que se les consiga dotar de máxima seguridad jurídica.

6. CONTRATOS RESERVADOS

Tradicionalmente la **legislación sobre contratación pública, en el marco del Derecho de la Unión Europea, ha permitido que se reserve un porcentaje de los contratos a entidades de carácter social como son los Centros Especiales de Empleo y las empresas de inserción social**. En la **nueva LCSP** estas previsiones se encuentran en las **Disposiciones adicionales Cuarta y Cuadragésimo octava**.

Sobre esta reserva también incide **la legislación andaluza**, en concreto **la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía**.

En este último epígrafe de la Guía se van a detallar las determinaciones que le son aplicables a este tipo de reservas, insertando dentro de las explicaciones los ejemplos extraídos de las licitaciones. En el último subapartado se aborda la posibilidad de que la subcontratación de este tipo de entidades pueda tenerse en consideración como cláusula social tanto como criterio de adjudicación como de desempate o como una condición especial de ejecución. **6.1. Reserva de contratos o lotes a Centros Especiales de Empleo y a Empresas de Inserción Social.**



La **Disposición Adicional Cuarta de la LCSP** prevé expresamente la **posibilidad de que se puedan establecer**, por parte de los órganos que resulten competentes, **dos tipos de reservas distintas de contratos del sector público con un marcado carácter social**.

En primer lugar, que se **fijen “unos porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción reguladas**, respectivamente, en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración”.

Hay que **tener en cuenta que en relación con los Centros Especiales de Empleo se exige ahora expresamente que estos sean de iniciativa social**. De hecho, la propia LCSP añadió un nuevo apartado 4 al Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre en el que se define a los Centros de Empleo de iniciativa social. En consecuencia, no son inválidos los PCAPs que excluyen a los Centros Especiales de Empleo de iniciativa privada de las licitaciones de estos contratos reservados (**Resolución del TACRC nº 860/2018, de 1 de octubre (F.D. Séptimo¹⁰⁴)**).

La **otra posibilidad** es que se establezca **“un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, a condición de que el porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social de los Centros Especiales de Empleo, de las empresas de inserción o de los programas sea el previsto en su normativa de referencia y, en todo caso, al menos del 30 por 100”**.

Un **ejemplo de programa protegido** se encuentra en el Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con **discapacidad** que define a estos enclaves como *“el contrato entre una empresa del mercado ordinario de trabajo, llamada empresa colaboradora, y un centro especial de empleo para la realización de obras o servicios que guarden relación directa con la actividad normal de aquélla y para cuya realización un grupo de trabajadores con discapacidad del centro especial de empleo se desplaza temporalmente al centro de trabajo de la empresa colaboradora”*.

Estos supuestos de contratos reservados constituyen una **excepción legal a la prohibición general de que se puedan establecer limitaciones a la participación en las licitaciones públicas por la forma jurídica o el ánimo de lucro** en la contratación como señala expresamente el último inciso del **artículo 132.1 de la LCSP**.

En la **Comunidad Autónoma de Andalucía la fijación** de este porcentaje se hizo poco antes de la LCSP por medio de la **Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía**, que establece en su artículo 76.3 que *“los órganos de contratación de la*



Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales reservarán la adjudicación de un porcentaje de al menos **un 5% del importe total anual de su contratación destinada a las actividades que se determinen a centros especiales de empleo siempre que su actividad tenga relación directa con el objeto del contrato**". Remitiéndose en este precepto a un posterior Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se determinen las condiciones en que se efectúa esta reserva.

Y dicho acuerdo fue adoptado por el máximo órgano de Gobierno de la Administración de la Junta de Andalucía en su sesión de 27 de junio de 2023 publicado en el BOJA nº 124 de 30 de junio¹⁰⁵.

Con el objetivo de facilitar a los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales la información necesaria para que puedan alcanzar los compromisos que resultan del citado marco normativo respecto de la contratación reservada a objetivos sociales, la Dirección General de Contratación dictó la Instrucción 1/2024, de 29 de enero, para el cumplimiento de la reserva del 5% en la contratación administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales a centros especiales de empleo de iniciativa social y empresas de inserción¹⁰⁶.

Con un ámbito que se extiende a todos los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales, se dispone que éstos establecerán, para cada ejercicio presupuestario, una reserva del 5% del importe de adjudicación anualizado, sin impuestos, de los contratos formalizados en el ejercicio anterior en relación con los contratos cuyo objeto viene definido por los CPVs incluidos en el anexo del acuerdo, para su ejecución por parte de los **Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y las Empresas de Inserción**.

No obstante, a continuación se aclara que los objetos contractuales recogidos en el anexo del acuerdo lo son a los efectos del cómputo del porcentaje de reserva comprometido, pero no limitan en modo alguno los contratos que pueden ser reservados a Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y Empresas de Inserción, pudiendo por tanto recaer sobre cualesquiera otros contratos de los incluidos en el Capítulo II del Título Preliminar de la LCSP.

En consonancia con lo que dispone la DA 4ª de la LCSP, se añade que la reserva se podrá materializar para un contrato en su conjunto o para uno o varios de sus lotes o en un porcentaje mínimo de la ejecución.

El seguimiento de la ejecución de la reserva se llevará a cabo por la Comisión de Seguimiento y Control de la aplicación de las cláusulas sociales y ambientales en la contratación pública, contemplada en el apartado duodécimo de Acuerdo de 18 de octubre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se impulsa la incorporación de cláusulas sociales y ambientales en los contratos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En la primera sesión ordinaria de cada año, que según el acta de constitución de la citada Comisión se celebrará en el mes de abril, se informará, por parte de la Presidencia de la misma, que corresponde al titular

¹⁰⁴ [https://www.hacienda.gob.es/tacrc/resoluciones/a%C3%B1o%202018/recurso%200836-2018%20val%20202-2018%20\(res%20860\)%2001-10-2018.pdf](https://www.hacienda.gob.es/tacrc/resoluciones/a%C3%B1o%202018/recurso%200836-2018%20val%20202-2018%20(res%20860)%2001-10-2018.pdf).

¹⁰⁵ https://juntadeandalucia.es/eboja/2023/124/BOJA23-124-00005-11198-01_00286214.pdf

¹⁰⁶ https://juntadeandalucia.es/sites/default/files/2024-02/instruccion_1-2024_reserva_5_r.pdf



de la Dirección General con competencias en materia de Coordinación de la Contratación, del grado de ejecución de la reserva en el año anterior. En caso de incumplimiento, se propondrá la adopción de medidas para alcanzar el porcentaje de reserva. Dichos extremos formarán parte del Informe Anual de inclusión de cláusulas sociales que se publica en el Portal de Contratación de la Junta de Andalucía.

El anexo del Consejo de Gobierno recoge los siguientes códigos CPV, respecto de los cuales se habrá de computar la reserva:

Servicios de limpieza:

90610000-6, 90611000-3, 77211500-7, 77310000-6, 77311000-3, 77313000-7, 77314000-4, 90917000-8, 77211400-6, 90910000-9, 90911300-9, 90919200-4, 90690000-0.

Servicio de recogida y reciclaje:

90511300-5, 90511400-6, 90531000-8.

Servicios forestales:

77200000-2, 77231000-8, 77231800-6, 77312000-0, 77312100-1, 79930000-2.

Servicios de lavandería:

98311100-7, 98311200-8, 98312100-4, 98314000-7, 98315000-4, 98311000-6.

Servicio de hostelería y catering:

79952000-2, 55130000-0, 79952100-3, 55120000-7, 79950000-8, 55512000-2, 55330000-2, 55400000-4, 55410000-7.

Servicios de transporte:

60112000-6, 60130000-8.

Servicios de imprenta:

79824000-6, 79821000-5, 79820000-8, 79800000-2, 79810000-5, 79823000-9, 79971000-1, 79971200-3, 79971100-2.

Servicios sociales:

85320000-8, 85312000-9, 85300000-2, 85310000-5, 85311000-2.

Servicios de almacenamiento y reparto:

63100000-0, 63120000-6, 63121100-4.

Servicios de hospedaje y turismo rural:

63500000-4, 75125000-8.

Servicios de trabajos administrativos:



92500000-6, 92510000-9, 92511000-6, 92512000-3, 79500000-9, 98341120-2, 98341130-5, 79511000-9, 92520000-2, 92521000-9, 92521100-0, 72312000-5.

Servicios de gestión y trabajos auxiliares:

45233294-6, 45316000-5, 79993100-2, 79993000-1.

Servicios de correo y publicidad:

79571000-7, 79340000-9, 64121100-1, 64121200-2, 79520000-5, 79920000-9, 79921000-6.

Servicios de mantenimiento y reparación:

45422000-1, 45420000-7, 50850000-8, 45262500-6, 45262520-2, 50000000-5, 71314100-3, 45330000-9, 45442100-8, 50232200-2, 45262680-1, 45259000-7, 50115000-4.

Producción y venta de plantas de temporada, de compost, de planta y arbusto, de mobiliario de jardín:

03121100-6, 03451300-9, 39142000-9, 03110000-5.

Producción y venta de jabones de mano:

33711900-6, 33741100-7, 39831700-3.

Justificación en la Memoria de necesidad de la reserva del contrato (Art. 116.4 letra c) LCSP)

“Mediante la Instrucción 1/2024, de 29 de enero, de la Dirección General de Contratación para el cumplimiento de la reserva del 5% en la contratación administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales a centros especiales de empleo de iniciativa social y empresas de inserción, se han establecido los criterios de actuación que deberán observarse para cumplir con el mandato legal establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el artículo 76.3 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía y en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de junio de 2023, por el que se determinan las condiciones para garantizar el cumplimiento de la reserva del 5% en la contratación administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales a Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y Empresas de Inserción.

Dado que las características técnicas de este contrato siguen permitiendo su prestación por parte de CEE, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la LCSP, el órgano de contratación de PCT Cartuja, S.A, en representación de la Comunidad de Bienes, Centro de Empresas Pabellón de Italia, acuerda considerar éste como contrato reservado a CEE de iniciativa social y a empresas de inserción que estén reguladas respectivamente, en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan



con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, a condición de que el porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social de los Centros Especiales de Empleo, de las empresas de inserción o de los programas sea el previsto en su normativa de referencia y, en todo caso, al menos del 30 por 100¹⁰⁷.”

Información que tiene que figurar en el título del contrato reservado

Los órganos de contratación deberán hacer mención expresa al carácter reservado en el título del contrato.

Dado que la reserva puede hacerse para los dos tipos de entidades conjuntamente o por separado, deberá identificarse si la reserva del contrato, del acuerdo marco o de determinados lotes de estos se efectúa específicamente a centros especiales de empleo de iniciativa social, o a empresas de inserción, o bien se reserva indistintamente a cualquiera de dichas entidades.

A estos efectos a continuación del título del contrato, del acuerdo marco o del lote concreto se añadirá la expresión “Reservado, disposición adicional 4ª LCSP”, en caso de no optar por una entidad concreta. En el supuesto de que se efectúe la reserva a un tipo de entidad se indicará: “Reservado a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social, disposición adicional 4ª LCSP” o bien “Reservado a empresas de inserción, disposición adicional 4ª LCSP”, según proceda.

“Servicio de limpieza, control de vectores, retirada de papel y de material fungible informático de las dependencias administrativas de la DP Almería del IAJ. Reservado D.A. 4ª LCSP”¹⁰⁸.

Información que tiene que figurar en el anuncio de licitación de contratos reservados (Disposición Adicional Cuarta.2 LCSP)

Asimismo, en el anuncio de licitación que se publique debe hacerse constar que se trata de un contrato reservado, señalando los lotes afectados en su caso. Para aquellos procedimientos de contratación que no tengan anuncio de licitación (por ejemplo, contratos menores, contratos basados en acuerdo marco o negociados sin publicidad), dicha información deberá indicarse en el anuncio de adjudicación.

“Contrato reservado a centros especiales de empleo. Servicios de portería y conserjería para el Centro “Su Eminencia”, Sevilla”¹⁰⁹.

¹⁰⁷ “Servicios conserjería y recepción del centro de empresas Pabellón de Italia, reservado a centros especiales de empleo de iniciativa social y empresas de inserción en los términos previstos en la disposición adicional cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público”

(https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/apl/pdc_sirec_documentacion/rest/descargar/documento/276745)

¹⁰⁸ “Servicio de limpieza, control de vectores, retirada de papel y de material fungible informático de las dependencias administrativas de la DP Almería del IAJ. Reservado D.A. 4ª LCSP”.

(https://www.ceh.junta-andalucia.es/haciendayadministracionpublica/apl/pdc_sirec/perfiles-licitaciones/detalle-licitacion.jsf?idExpediente=712743)



Obligación de establecer más de un criterio de adjudicación en los contratos reservados (Art. 145.3 g) LCSP)

También hay que recordar que, de **acuerdo con lo que establece el artículo 145.3 g) de la LCSP**, los contratos de prestación de servicios sociales que fomentan la integración social de personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato, promueven el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laborales, **como son estos contratos reservados, el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación**.

*“El órgano de contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145.3.g LCSP, adjudicará el contrato al licitador que, en conjunto, haga la proposición más ventajosa, según los criterios de adjudicación que, por orden decreciente de importancia y con la ponderación correspondiente, se señalan en la cláusula 18, sin tener en cuenta exclusivamente el precio y sin perjuicio de las facultades previstas en el artículo 152 LCSP. [...] **En el caso de tratarse de un contrato reservado de conformidad con la Disposición adicional 4 o la Disposición adicional 48 LCSP, la participación en la licitación únicamente podrá ser de las entidades mencionadas a estas disposiciones**”¹⁰⁹.*

Con **carácter general** en los procedimientos de contratación en los que se aplique esta reserva **no se exigirá la garantía definitiva** prevista en el artículo 107 de la LCSP, salvo en los casos en los que el órgano de contratación, por motivos excepcionales, lo considere necesario y así lo justifique motivadamente en el expediente (**Disposición adicional cuarta.3**).

Exención de garantía definitiva tras la adjudicación de un contrato reservado (Disposición Adicional Cuarta.3 LCSP)

En los procedimientos de contratación en los que se aplique la reserva no procederá la exigencia de la garantía definitiva, salvo en los casos en los que el órgano de contratación, por motivos excepcionales, lo considere necesario y así lo justifique motivadamente en el expediente.

“GARANTÍAS:

J.1. Garantía provisional: No se requiere (artículo 159.4.b) LCSP)

J.2. Garantía definitiva: No se requiere (artículo 159.6.f) LCSP y Disposición adicional cuarta LCSP).

¹⁰⁹ “Contrato reservado a centros especiales de empleo. Servicios de portería y conserjería para el Centro “Su Eminencia”, Sevilla, expediente nº 1/2015, Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental (<https://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/detalle/000000005208.html>).

¹¹⁰ “Contrato del servicio de atención a la infancia en las dos escuelas municipales ubicadas en Manacor”, expediente nº 42/2019, Ayuntamiento de Manacor (Mallorca) (<https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/715751e3-e266-46c7-85b1-26b12fa3b335/DOC20191024095332pliego+administrativo.pdf?MOD=AJPERES>).



J.3. Garantía complementaria: No existen circunstancias que hagan conveniente que la garantía definitiva se complemente hasta un máximo del 10 % del precio contratado”¹¹¹.

Finalmente, hay que tener en cuenta que, de acuerdo con lo dispone el **artículo 130.2 de la LCSP, en los supuestos en que proceda la subrogación del nuevo contratista en las relaciones laborales** del anterior “*Cuando la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar fuese un Centro Especial de Empleo, la empresa que resulte adjudicataria **tendrá la obligación de subrogarse como empleador de todas las personas con discapacidad que vinieran desarrollando su actividad en la ejecución del referido contrato***”.

6.2. Reserva de ciertos contratos de servicios sociales, culturales y de salud a determinadas organizaciones

La Disposición Adicional Cuadragésima Octava de la LCSP faculta a los órganos de contratación para que puedan reservar a determinadas organizaciones el derecho a participar en los procedimientos de licitación de los contratos de servicios de carácter social, cultural y de salud que se enumeran en su **Anexo IV**.

Los **requisitos que obligatoriamente tienen que cumplir** estas organizaciones para que puedan ser beneficiarias de la reserva son los siguientes:

- Que su objetivo sea la realización de una **misión de servicio público** vinculada a la prestación de los servicios **de carácter social, cultural y de salud**.
- Que los beneficios se **reinviertan** con el fin de alcanzar el objetivo de la organización; o en caso de que se distribuyan o redistribuyan beneficios, la **distribución o redistribución** deberá realizarse con arreglo a **criterios de participación**.
- Que las estructuras de dirección o propiedad de la organización que ejecute el contrato se basen en la **propiedad de los empleados**, o en **principios de participación**, o exijan la **participación activa** de los empleados, los usuarios o las partes interesadas.
- Que no hayan sido adjudicatarios de un contrato para tales servicios por parte del mismo poder adjudicador con arreglo a esta Disposición Adicional en los tres años precedentes.

¹¹¹ “Contrato de servicio de jardinería interior y exterior de la sede de la Dirección Provincial de Economía, Empresas y Empleo de Toledo y del Centro de Formación de Toledo”, expediente nº 2019/000351, Secretario General de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/a406cfb1-62f9-430c-803e-572bda27dfa4/DOC20190802134302PliegoAdministrativo.pdf?MOD=AJPERES>).



En la siguiente **tabla** se recogen los **códigos CPV** que podrían ser objeto de esta modalidad de reserva.

SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL, CULTURAL Y DE SALUD QUE PUEDEN SER RESERVADOS A LAS ORGANIZACIONES SEÑALADAS EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL CUADRAGÉSIMA OCTAVA LCSP	
PRESTACIONES	CÓDIGOS CPV
Servicios de administración pública, defensa y servicios de seguridad social	75121000-0 y 75122000-7
Otros servicios administrativos y servicios gubernamentales	75123000-4
Servicios sociales y de salud y servicios conexos	79622000-0 (Servicios de suministro de personal doméstico), 79624000-4 (servicios de suministro de personal de enfermería), 79625000-1 (servicios de suministro de personal médico), desde 85000000-9 hasta 85323000-9, 98133000-4 y 98133000-4
Servicios de trabajos administrativos	92500000-6
Otros servicios comunitarios, sociales y personales, incluidos los servicios prestados por sindicatos, organizaciones políticas, asociaciones juveniles y otros servicios prestados por asociaciones	98133110-8
Servicios de enseñanza preescolar	80110000-8
Servicios de enseñanza superior	80300000-7
Servicios de aprendizaje electrónico	80420000-4
Servicios de enseñanza universitaria para adultos	80430000-7
Servicios de formación del personal	80511000-9
Instalaciones para la formación	80520000-5
Servicios de tutoría	80590000-6
Servicios deportivos	92600000-7

Como sucede con los contratos reservados, en **el anuncio de licitación que sirva como medio para su convocatoria se tiene que hacer referencia a la Disposición Adicional cuadragésimo octava**. Se trata también de contratos en los **que la adjudicación no puede basarse únicamente en el precio** (Art. 145.3 g) LSCP).

Información que debe figurar en el anuncio de licitación de contratos reservados (Disposición Adicional Cuadragésimo Octava. 4 LCSP)

“Contrato reservado servicios de limpieza a centros de FAISEM en Huelva”¹¹².

¹¹² “Contrato reservado servicios de limpieza a centros de FAISEM en Huelva”, expediente nº 13/2009, Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental (<https://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/detalle/000000012784.html>).



De acuerdo con lo que se establece en la anterior **Disposición adicional cuadragésima séptima para estos contratos** “*Sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de esta Ley y, entre otras, de las relativas al establecimiento de las prescripciones técnicas, de las condiciones mínimas de solvencia, de los criterios de adjudicación y de las condiciones especiales de ejecución,..., los órganos de contratación velarán en todas sus fases por la necesidad de garantizar la calidad, la continuidad, la accesibilidad, la asequibilidad, la disponibilidad y la exhaustividad de los servicios; las necesidades específicas de las distintas categorías de usuarios, incluidos los grupos desfavorecidos y vulnerables; la implicación de los usuarios de los servicios; y la innovación en la prestación del servicio*”.

Respecto de los criterios de adjudicación **se permite a los órganos de contratación que se refieran a aspectos como:** “*la experiencia del personal adscrito al contrato en la prestación de servicios dirigidos a sectores especialmente desfavorecidos o en la prestación de servicios de similar naturaleza en los términos establecidos en el artículo 145; la reinversión de los beneficios obtenidos en la mejora de los servicios que presta; el establecimiento de mecanismos de participación de los usuarios y de información y orientación de los mismos*” (Párrafo segundo de la Disposición adicional cuadragésima séptima).

El hecho de que se trate de una reserva de contratos por razones sociales **no implica que se tengan que establecer condiciones o limitaciones a la posibilidad de incluir condiciones especiales de ejecución o de terminaciones relativas a la subcontratación** (Resolución del TACRC nº 688/2019, de 20 de junio de 2019, (F.D. Quinto)¹¹³).

Su **duración máxima** está limitada a **tres años** (Disposición adicional cuadragésimo-octava. 3).

6.3. Reserva de contratos en la gestión de residuos textiles.

La **Disposición adicional decimonovena de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular** establece que, de conformidad con la disposición adicional cuarta de LCSP, y en relación con las **obligaciones de recogida, transporte y tratamiento de residuos textiles y de muebles y enseres**, los contratos de las administraciones públicas **serán licitados y adjudicados de manera preferente a través de contratos reservados**.

Para dar cumplimiento a dicha obligación, **al menos el 50% del importe de adjudicación deberá ser objeto de contratación reservada a Empresas de Inserción y Centros Especiales de Empleo de iniciativa social autorizados para el tratamiento de residuos**. En caso contrario, la administración pública y el órgano de contratación deberán justificarlo debida y motivadamente en el expediente.

Dentro de la regulación de estos contratos reservados destacan las siguientes características:

- Lo que establece esta disposición es un requisito de **reserva** en relación con **los contratos que impliquen obligaciones de recogida, transporte y tratamiento de residuos textiles y de muebles y enseres**.

¹¹³ [https://www.hacienda.gob.es/tacrc/resoluciones/a%C3%B1o%202019/recurso%200597-2019%20\(res%20688\)%2020.06.2019.pdf](https://www.hacienda.gob.es/tacrc/resoluciones/a%C3%B1o%202019/recurso%200597-2019%20(res%20688)%2020.06.2019.pdf).



- La disposición exige que los servicios a que se refiere deben ser objeto de contratación reservada en favor de **Empresas de Inserción y Centros Especiales de Empleo de iniciativa social**, de modo que es en la fase de preparación y diseño del contrato cuando debe tenerse en cuenta esta premisa.
- Se establece una obligación de reserva de al menos el 50% del importe de adjudicación del contrato. A efectos de dar cumplimiento a esta obligación, la **división en lotes** puede ser una forma de cumplir con ese mandato.
- No obstante, se prevé la **posibilidad de excepcionar** esa obligación de reserva. Estas excepciones podrían ser, por ejemplo, la ausencia de mercado por parte de las destinatarias de la reserva, quedar desierta una licitación previa reservada, etc. Lo que no parece que puedan oponerse válidamente son cuestiones que podríamos denominar de gestión administrativa, como son el actual diseño de la contratación o la preferencia por un único interlocutor y gestor del contrato, ni aspectos como el incremento de costes o la gestión de los equipos humanos y materiales, pues ya han sido relegados por el legislador a través de la propia previsión legal para priorizar otros objetivos de interés social, con un mandato directamente dirigido a las Administraciones públicas y poderes adjudicadores y no trasladable a los licitadores.

6.4. La posibilidad de incluir en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares la subcontratación de Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción como criterio de adjudicación, criterio de desempate o como la condición especial de ejecución de la subcontratación de Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción

Al margen de que se puedan reservar un porcentaje de determinados contratos a los **Centros Especiales de Empleo o a las empresas inserción** también es posible **promover su actividad incluyendo cláusulas sociales en relación con los criterios de adjudicación o con las condiciones especiales de ejecución** que tendrá que estar vinculadas necesariamente al objeto del contrato.

Criterio de adjudicación relativo a la subcontratación con Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción (Art. 145.2 1º LCSP)

*“Subcontratación de prestaciones con un centro especial de empleo o empresa de inserción (7%): **se otorgará hasta un máximo de siete (7) puntos a los licitadores que se comprometan a subcontratar parte de las prestaciones del contrato con un Centro Especial de Empleo o una empresa de inserción legalmente constituidas y registradas.** Se otorgará un punto por cada dos puntos porcentuales del presupuesto ofertado que el licitador se comprometa a subcontratar con una de las empresas referidas, hasta un máximo de siete puntos. En el caso de que el licitador sea un centro especial de empleo o una empresa de inserción dedicado a la actividad objeto del contrato, se considerará cumplida esta obligación obteniendo la máxima puntuación. Para obtener puntuación con arreglo a este criterio, la empresa deberá aportar un compromiso de subcontratación de parte de las prestaciones, suministros y servicios auxiliares del contrato con un centro especial de empleo o*



empresa de inserción. En la propuesta se deberá adjuntar una declaración indicando el tipo de empresa, las partes del contrato, compras u otros aspectos que se tiene previsto subcontratar así como el porcentaje que supone esta subcontratación sobre el presupuesto ofertado. TRAGSA comprobará el cumplimiento de este requisito durante la ejecución del contrato. En el caso de que el pago de la prestación se realice de forma periódica, se adjuntará con la factura del contratista, las facturas justificativas de las prestaciones subcontratadas. En el caso de que el pago sea único la documentación anterior se aportará al órgano de contratación junto con la factura del contratista. Una vez aportada la documentación, y antes dar la conformidad a la factura correspondiente, el responsable del contrato certificará el cumplimiento de esta obligación”¹¹⁴.

Acreditación de cumplimiento: compromiso de subcontratación de parte de las prestaciones, suministros y servicios auxiliares del contrato con un centro especial de empleo o una empresa de inserción. Acreditación de la inscripción del subcontratista en el registro correspondiente (Centro Especial de Empleo o empresa de inserción).

Condición especial de ejecución relativa a la subcontratación a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción como criterio de adjudicación (Art. 202.2 LCSP)

“En aplicación del artículo 202 de la LCSP se establecen, dada su vinculación con el objeto del contrato, las siguientes condiciones especiales de ejecución: 1. Condiciones especiales de ejecución de carácter social: [...] b. **En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar** alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, **ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social (Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción)**. 2. Asimismo, dada la exigencia de que las entidades licitadoras dispongan de un Centro Acreditado, lo que se establece como requisito de habilitación empresarial, es condición especial de ejecución el mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato”¹¹⁵.

Acreditación de cumplimiento: Contrato y/o factura civil o mercantil suscrito con un Centro Especial de Empleo de iniciativa social o Empresa de Inserción acreditativa de las partidas o conceptos subcontratados, el importe económico y las fechas de prestación. Acreditación de la inscripción del subcontratista en el registro correspondiente (Centro Especial de Empleo de iniciativa social o empresa de inserción).

¹¹⁴ “Pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación del servicio de limpieza en las oficinas del grupo Tragsa en Toledo a adjudicar por procedimiento abierto simplificado”, expediente nº TSA0069727, Grupo Tragsa (https://www.tragsa.es/_layouts/GrupoTragsa/GetArchivo.aspx/PCAP_TSA%2069727%20%20LIMPIEZA%20OFICINAS%20TOLEDO?n=0000026563_PU_003.pdf&t=-795239874).

¹¹⁵ “Mantmt. de equipos e instalac. toma de datos de tráfico en la RCA (7-AA-3099-CS)”, expediente CONTR 2020 0000349436, Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Junta de Andalucía (<https://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/detalle/000000253091.html>).

ANEXOS

GUÍA PARA LA INCORPORACIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES Y AMBIENTALES EN LA CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Actualización octubre 2025



ANEXO I

GLOSARIO DE DEFINICIONES

A efectos de la presente guía se recogen las siguientes definiciones:

- **Accesibilidad universal:** *es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de «diseño universal o diseño para todas las personas», y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse (Art. 2 k) del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y su integración social).*
- **Cambio climático:** *cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables (letra b) del Anexo, de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía).*
- **Centros especiales de empleo:** *aquellos cuyo objetivo principal es el de realizar una actividad productiva de bienes o de servicios, participando regularmente en las operaciones del mercado, y tienen como finalidad el asegurar un empleo remunerado para las personas con discapacidad; a la vez que son un medio de inclusión del mayor número de estas personas en el régimen de empleo ordinario. Igualmente, los centros especiales de empleo deberán prestar, a través de las unidades de apoyo, los servicios de ajuste personal y social que requieran las personas trabajadoras con discapacidad, según sus circunstancias y conforme a lo que se determine reglamentariamente (Art. 43.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social).*
- **Centros Especiales de Empleo de iniciativa social:** *son aquellos Centros Especiales de Empleo que tienen una plantilla constituida por el mayor número de personas trabajadoras con discapacidad que permita la naturaleza del proceso productivo y, en todo caso, por el 70 por 100 de aquélla cuando son promovidos y participados en más de un 50 por ciento, directa o indirectamente, por una o varias entidades, ya sean públicas o privadas, que no tengan ánimo de lucro o que tengan reconocido su carácter social en sus Estatutos, ya sean asociaciones, fundaciones, corporaciones de derecho público, cooperativas de iniciativa social u otras entidades de la economía social, así como también aquellos cuya titularidad corresponde a sociedades mercantiles en las que la mayoría de su capital social sea propiedad de alguna de las anteriores entidades, ya sea de forma directa o bien indirecta a través del concepto de sociedad dominante regulado en el artículo 42 del Código de Comercio, y siempre que en todos los casos en sus Estatutos o en acuerdo social se obliguen a la reinversión íntegra de sus beneficios para creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad y la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social, teniendo en todo caso la facultad de optar por reinvertirlos en el propio centro especial de empleo o en otros centros especiales de empleo de iniciativa social*



(Art. 43.1, 2 y 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social).

- **Ciclo de vida:** *todas las fases consecutivas o interrelacionadas que se sucedan durante su existencia y, en todo caso: la investigación y el desarrollo que deba llevarse a cabo, la fabricación o producción, la comercialización y las condiciones en que esta tenga lugar, el transporte, la utilización y el mantenimiento, la adquisición de las materias primas necesarias y la generación de recursos; todo ello hasta que se produzca la eliminación, el desmantelamiento o el final de la utilización (Art. 148.1 de la LCSP).*
- **Combustibles alternativos:** *los combustibles o fuentes de energía que sustituyen, al menos en parte, a los combustibles fósiles clásicos como fuente de energía en el transporte y que pueden contribuir a la descarbonización de estos últimos y a mejorar el comportamiento medioambiental del sector del transporte. Incluyen, entre otros, la electricidad; el hidrógeno; los biocarburantes; los combustibles sintéticos y parafrínicos; el gas natural, incluido el biometano, en forma gaseosa (gas natural comprimido, GNC), y en forma licuada (gas natural licuado, GNL) y el gas licuado del petróleo (GLP) (letra c) del Anexo, de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía).*
- **Comercio justo:** *es una relación de intercambio comercial basada en el diálogo, la transparencia y el respeto, que busca una mayor equidad en el comercio internacional. Contribuye al desarrollo sostenible ofreciendo mejores condiciones comerciales y asegurando los derechos de los pequeños productores y trabajadores marginados, especialmente del Sur. Las organizaciones de Comercio Justo, apoyadas por los consumidores, están activamente comprometidas en apoyar a los productores, sensibilizar y desarrollar campañas para conseguir cambios en las reglas y prácticas del comercio internacional convencional (Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social Europeo, de 5 de mayo de 2009, Contribución al desarrollo sostenible: el papel del comercio justo y de los sistemas no gubernamentales de garantía de la sostenibilidad comercial, COM(2009) 215 final).*
- **Compensación de emisiones:** *en relación con un servicio, proceso o producto cuya prestación o elaboración da lugar a una emisión neta de gases de efecto invernadero (GEI) durante su ciclo de vida, la compensación se basa en otro proceso o mecanismo, ajeno a dicho ciclo de vida, que dé lugar a una absorción de carbono, que sea posible evaluar y certificar, en cantidad equivalente a las emisiones de GEI producidas por el primero (letra d) del Anexo, de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía).*
- **Dependencia:** *estado permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal (Art.4 r) de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía).*



- **Discapacidad:** *situación que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias previsiblemente permanentes y cualquier tipo de barreras que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás (Art. 4 a) de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía).*
- **Diseño universal o diseño para todas las personas:** *es la actividad por la que se conciben o proyectan desde el origen, y siempre que ello sea posible, entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, programas, dispositivos o herramientas, de tal forma que puedan ser utilizados por todas las personas, en la mayor extensión posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El «diseño universal o diseño para todas las personas» no excluirá los productos de apoyo para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando lo necesiten (Art. 2 l) del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y su integración social).*
- **Ecodiseño:** *integración de criterios ambientales en todas las etapas del diseño de productos, para lograr que generen el mínimo impacto ambiental posible a lo largo de todo su ciclo de vida. Engloba consideraciones sobre la elección y obtención de las materias primas, la aplicación de procesos de producción eficientes, la distribución y el transporte, la mejora de la función y el uso del producto, su mantenimiento, y el tratamiento del producto y sus residuos al final de su vida útil (letra e) del Anexo de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía).*
- **Eficiencia energética:** *capacidad de un uso, equipo, instalación o proceso para realizar su función con el menor consumo energético posible (Art. 2 j) de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía).*
- **Empresas de inserción:** *aquella sociedad mercantil o sociedad cooperativa legalmente constituida que, debidamente calificada por los organismos autonómicos competentes en la materia, realice cualquier actividad económica de producción de bienes y servicios, cuyo objeto social tenga como fin la integración y formación sociolaboral de personas en situación de exclusión social como tránsito al empleo ordinario. (Art. 4 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción).*
- **Energía procedente de fuentes renovables o energía renovable:** *la energía procedente de fuentes renovables no fósiles, es decir, energía eólica, energía solar (solar térmica y solar fotovoltaica) y energía geotérmica, energía ambiente, energía mareomotriz, energía undimotriz y otros tipos de energía oceánica, energía hidráulica y energía procedente de biomasa, gases de vertedero, gases de plantas de depuración, y biogás (Art. 2.1) de la Directiva 2018/2001, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables).*
- **Entidades de iniciativa social:** *fundaciones, asociaciones, organizaciones de voluntariado y demás entidades e instituciones sin ánimo de lucro, a excepción de las entidades públicas territoriales, que realizan actividades de servicios sociales. Además, se consideran entidades de iniciativa social las sociedades cooperativas calificadas como entidades sin ánimo de lucro conforme a su normativa específica (Art. 3.7 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía).*



- **Etiqueta:** cualquier documento, certificado o acreditación que confirme que las obras, productos, servicios, procesos o procedimientos de que se trate cumplen determinados requisitos (**Art. 127.1 de la LCSP**).
- **Etiqueta ecológica de la Unión Europea:** documento que acredita que un producto cumple los criterios de la etiqueta ecológica de la UE que se basan en el comportamiento medioambiental de los productos, teniendo en cuenta los objetivos estratégicos de la Comunidad más recientes en el ámbito del medio ambiente. (**Art. 6 del Reglamento (UE) nº 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la etiqueta ecológica**).
- **Etiqueta o Sello de comercio justo:** etiqueta concedida por un organismo de certificación de comercio justo, indica al consumidor que el producto y la cadena de comercialización respetan los principios de comercio justo (**Comunicación de la Comisión al Consejo, de 29 de noviembre de 1999, relativa al comercio justo, [COM (99) 619 final]**).
- **Gases de efecto invernadero:** gases presentes en la atmósfera, de origen natural o debidos a actividades humanas, que provocan el efecto invernadero por absorción de radiación infrarroja. A efectos de esta ley, se consideran gases de efecto invernadero los que han sido objeto de regulación en el [Protocolo de Kioto](#): el dióxido de carbono, el metano, el óxido nitroso, los hidrofluorocarbonos, los perfluorocarbonos y el hexafluoruro de azufre (**letra i) del Anexo, de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía**).
- **Huella de carbono de organización:** Total de las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas a organizaciones, eventos o actividades o al ciclo de vida de un producto o servicio, cuantificadas con la finalidad de determinar su contribución al cambio climático. Se expresa en toneladas equivalentes de CO² (**Art. 2 a) del Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, por el que se crea el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono**).
- **Huella de carbono:** total de las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas a organizaciones, eventos o actividades o al ciclo de vida de un producto o servicio, cuantificadas con la finalidad de determinar su contribución al cambio climático. Se expresa en toneladas equivalentes de CO² (**letra l) del Anexo de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía**).
- **Igualdad de oportunidades:** ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por motivo o por razón de discapacidad, incluida cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones por las personas con discapacidad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, laboral, cultural, civil o de otro tipo. Asimismo, se entiende por igualdad de oportunidades la adopción de medidas de acción positiva (**Art. 4 c) de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía**).
- **Inclusión social:** el principio en virtud del cual la sociedad promueve valores compartidos orientados al bien común y a la cohesión social, permitiendo que todas las personas con discapacidad tengan las oportunidades y recursos necesarios para participar plenamente en la vida política, económica, social, educativa, laboral y cultural, y para disfrutar de unas condiciones de vida en igualdad con los demás (**letra i) del artículo 4 de la**



Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía).

- **Ingreso mínimo vital:** *derecho subjetivo a una prestación de naturaleza económica que garantiza un nivel mínimo de renta a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad económica (Art. 2.1 del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital).*
- **Políticas de mitigación:** *persiguen reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y aumentar la capacidad de sumidero de dióxido de carbono (Preámbulo de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía).*
- **Personas con discapacidad:** *aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. Además, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad (Art. 4.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social).*
- **Personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral:** *aquellas que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:*
 - Personas perceptoras del ingreso mínimo vital.
 - Personas perceptoras de renta mínima de inserción.
 - Personas con discapacidad reconocida igual o superior al 33%.
 - Mujeres víctimas de la violencia de género.
 - Jóvenes mayores de dieciséis años y menores de treinta que hayan sido tutelados por la Administración Pública.
 - Personas internas de centros penitenciarios cuya situación les permita acceder a una ocupación, personas liberadas condicionales y personas exreclusas durante los 12 meses posteriores a su salida.
 - Personas con problemas de drogodependencia u otros trastornos adictivos que se encuentren en proceso de rehabilitación y reinserción social.
 - Personas mayores de 45 años en situación de paro de larga duración (más de 12 meses).
 - Jóvenes menores de 30 años y con graves déficits formativos y con escasa experiencia laboral.
 - Personas que no puedan acceder al ingreso mínimo vital o la renta mínima de inserción, pero que se encuentren en situación o en riesgo de exclusión social debidamente acreditada por los servicios sociales



comunitarios como aquellas que pertenecen a familias desahuciadas y personas sin techo; se encuentran en situación de paro que han agotado la prestación o el subsidio por desocupación y no tienen derecho a ninguna otra prestación; son inmigrantes extracomunitarias en situación regular; están en situación de paro con todos los miembros de la unidad familiar en situación de desocupación o están afectadas por explotación sexual.

- **Personas en situación de exclusión social:** son aquellas que presentan especiales dificultades para su integración en el mercado de trabajo y que se encuentra incluidas en alguno de los siguientes colectivos:

- Perceptores de Rentas Mínimas de Inserción, o cualquier otra prestación de igual o similar naturaleza, según la denominación adoptada en cada Comunidad Autónoma, así como los miembros de la unidad de convivencia beneficiarios de ellas
- Personas que no puedan acceder a las prestaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior
 - • Por falta del período exigido de residencia o empadronamiento, o para la constitución de la Unidad Perceptora
 - • Por haber agotado el período máximo de percepción legalmente establecido;

Jóvenes mayores de dieciocho años y menores de treinta, procedentes de Instituciones de Protección de Menores.

- Personas con problemas de drogodependencia u otros trastornos adictivos que se encuentren en proceso de rehabilitación o reinserción social.
- Internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial regulada en el artículo 1 del Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los penados que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios y la protección de Seguridad Social de los sometidos a penas de trabajo en beneficio de la comunidad, así como liberados condicionales y ex reclusos.
- Menores internos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, cuya situación les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial a que se refiere el artículo 53.4 del Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.
- Personas que se encuentran en situación de libertad vigilada y los ex internos; personas procedentes de centros de alojamiento alternativo autorizados por las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.
- Personas procedentes de servicios de prevención e inserción social autorizados por las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.



(Art. 2.1 de la ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción).

- **Personas víctimas de violencia de género:** *se considerarán víctimas de violencia de género sin necesidad de interposición de denuncia, tanto si se trata de violencia física, violencia psicológica, violencia sexual o violencia económica: la mujer que, por el hecho de serlo, independientemente de su edad, orientación o identidad sexual, origen, etnia, religión, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, sufra un daño o perjuicio sobre su persona (a estos efectos, el término mujer incluye a las menores de edad que puedan sufrir violencia de género); las hijas e hijos que sufran la violencia a la que esté sometida su madre; las personas menores de edad, las personas mayores, las personas con discapacidad o en situación de dependencia, que estén sujetas a la tutela o guarda y custodia de la mujer víctima de violencia de género y que convivan en el entorno violento; y las madres cuyos hijos e hijas hayan sido asesinados (Art. 1 bis de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género).*
- **Planes de igualdad de género:** *conjunto ordenado de medidas, adoptadas después de realizar un diagnóstico de situación, tendentes a alcanzar en la empresa la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y a eliminar la discriminación por razón de sexo (Art. 46.1 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres).*
- **Política de empleo:** *conjunto de decisiones adoptadas por el Estado y las comunidades autónomas que tienen por finalidad el desarrollo de programas y medidas tendentes a la consecución del pleno empleo, así como la calidad en el empleo, a la adecuación cuantitativa y cualitativa de la oferta y demanda de empleo, a la reducción y a la debida protección de las situaciones de desempleo (Art. 1 del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo).*
- **Producto ecológico:** *producto resultante de la producción ecológica, distinto de los productos obtenidos durante el período de conversión a que se refiere el artículo 10. Los productos de la caza y de la pesca de animales salvajes no se considerarán productos ecológicos (Art. 3 2) del Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos).*
- **Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía:** *prestación económica garantizada del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía orientada a la erradicación de la marginación y la desigualdad y a la lucha contra la exclusión social (Art. 4.1 del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía).*
- **Situación de exclusión social o riesgo de estarlo:** *se entenderá que una unidad familiar se encuentra en situación de exclusión social o riesgo de estarlo cuando a la insuficiencia de rentas se añadan, mediante procesos acumulativos, otras dificultades de índole personal, de la convivencia o del entorno que impidan superar la situación de manera autónoma, aun cuando estuviera garantizada la cobertura de las necesidades básicas de subsistencia de la persona o de la unidad familiar (Art. 4.3 del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía).*



- **Situación de pobreza:** se entenderá que una unidad familiar se encuentra en una situación pobreza cuando por motivos, principalmente económicos, no tiene cubiertas las necesidades básicas de alimentación, salud, educación, agua, vestido, vivienda y energía (**Art. 4.4 del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía**).
- **Situación de vulnerabilidad económica:** cuando el promedio mensual del conjunto de ingresos y rentas anuales computables de la persona beneficiaria individual o del conjunto de miembros de la unidad de convivencia, correspondientes al ejercicio anterior, sea inferior, al menos en 10 euros, a la cuantía mensual de la renta garantizada con esta prestación que corresponda en función de la modalidad y del número de miembros de la unidad de convivencia. (**Arts. 8, 10 y 18 del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital**).
- **Transición energética:** paso a un sistema energético cuyo fin último es garantizar la sostenibilidad de este. Este sistema se caracteriza por el uso de energías renovables, la eficiencia energética, el desarrollo sostenible, la movilidad sostenible y la democratización y descentralización de la energía (**letra w del Anexo de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía**).



ANEXO II

DETERMINACIONES OBLIGATORIAS RELATIVAS A LA INCORPORACIÓN DE CONSIDERACIONES DE CARÁCTER SOCIAL O LABORAL Y MEDIOAMBIENTAL EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA (PUNTO 4 DE LA GUÍA)

4.1.3. PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES				
4.1.3.1. Determinaciones genéricas				
Inclusión preceptiva de la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación (Art. 122.2 LCAP)				
CLÁUSULA	NOMBRE	EXPEDIENTE	ADMINISTRACIÓN	ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
Cláusula de un Modelo de pliego: “La persona contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine; así como a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación”.	Modelo de Pliego de cláusulas administrativas particulares recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública para la contratación de Servicios mediante procedimiento abierto www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/gestion/comision-consultiva/pliegos.html		Comisión Consultiva de Contratación Pública	
Cláusulas de PCAPs de carácter laboral:	Servicio de vigilancia y seguridad del Museo Ibero	CONTR 2020 0000325876	Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Jaén	



“La persona adjudicataria, además de cumplir, respecto de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, deberá cumplir con el convenio colectivo aplicable, respetando las condiciones que, respecto a la subrogación de personas trabajadoras se establezcan en dicho convenio y abonando, en todo caso, al menos el salario recogido en el mismo según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora. El incumplimiento de tales condiciones es causa de resolución del contrato. A tal efecto, la Administración podrá exigir, junto a la correspondiente factura mensual el certificado de recepción de conformidad, la certificación acreditativa de que el contratista cumple con el convenio sectorial aplicable, emitida por el representante legal de la empresa y firmada por todos y cada uno de los empleados/as que vienen prestando el servicio de que se trate. La empresa deberá adoptar las medidas de seguridad e higiene en el trabajo que sean obligatorias o necesarias para prevenir de manera rigurosa los riesgos que puedan afectar a la integridad y salud del personal afecto al objeto del contrato. La empresa establecerá controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores, debiéndose modificar las medidas de prevención cuando, como resultado de estos controles, se aprecie por el empresario que son inadecuadas a los fines de protección requeridos. La empresa adjudicataria está obligada a cumplir las condiciones que se indican en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y cuantas en esta materia fueran de pertinente aplicación. La empresa adjudicataria deberá contar con un Sistema de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales y en el Real Decreto 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y con toda la normativa vigente relativa a esta materia, de manera que se garantice la seguridad y salud de los trabajadores”.

<https://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/detalle/000000257784.html>

CLÁUSULA	NOMBRE	EXPEDIENTE	ADMINISTRACIÓN	ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
“Se exige el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales territoriales de aplicación, pudiendo ser comprobado por el responsable del contrato mediante el cotejo de la documentación correspondiente a los contratos y seguros sociales del personal destinado a esos trabajos”.	Servicio de guarda, custodia y consulta de documentación de los servicios centrales de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible https://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/detalle/000000264895.html	CONTR 2019 324999	Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía	
Cláusulas de Modelos de pliego:	Modelo de Pliego de cláusulas administrativas particulares recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública para la contratación de Servicios mediante procedimiento abierto		Comisión Consultiva de Contratación Pública	



“Si la ejecución del contrato implica la cesión de datos por parte del órgano de contratación a la persona contratista, en el anexo I se indicará una condición especial de ejecución que haga referencia a la obligación de la persona contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, debiéndose indicar que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP”.	www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/gestion/comision-consultiva/pliegos.html			
<i>“Los contratistas están obligados a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, así como el resto de las obligaciones contenidas en el artículo 122 de la LCSP”.</i>	Evolución y mantenimiento SIRuS https://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/detalle/000000185849.html	CONTR 2019 0000360622	Dirección General de Transformación Digital de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, Junta de Andalucía	



Información relativa a obligaciones fiscales, de protección ambiental en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad (Art.129.1 LCSP)

CLÁUSULA	NOMBRE	EXPEDIENTE	ADMINISTRACIÓN	ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
Cláusulas de Modelos de pliego: “En el supuesto de haberse señalado en el anexo I el organismo u organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP, éstas deberán manifestar que han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad. Dicha manifestación se formulará conforme al anexo IV”[1].	Modelo de Pliego de cláusulas administrativas particulares recomendado por la Comisión Consultiva de contratación pública para la contratación de Servicios mediante procedimiento abierto www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/gestion/comision-consultiva/pliegos.html		Comisión Consultiva de Contratación Pública	
Cláusulas de PCAPs de carácter laboral:	Servicio de vigilancia y seguridad del Museo Ibero	CONTR 2020 0000325876	Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Jaén	



“La persona adjudicataria, además de cumplir, respecto de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, deberá cumplir con el convenio colectivo aplicable, respetando las condiciones que, respecto a la subrogación de personas trabajadoras se establezcan en dicho convenio y abonando, en todo caso, al menos el salario recogido en el mismo según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora. El incumplimiento de tales condiciones es causa de resolución del contrato. A tal efecto, la Administración podrá exigir, junto a la correspondiente factura mensual el certificado de recepción de conformidad, la certificación acreditativa de que el contratista cumple con el convenio sectorial aplicable, emitida por el representante legal de la empresa y firmada por todos y cada uno de los empleados/as que vienen prestando el servicio de que se trate. La empresa deberá adoptar las medidas de seguridad e higiene en el trabajo que sean obligatorias o necesarias para prevenir de manera rigurosa los riesgos que puedan afectar a la integridad y salud del personal afecto al objeto del contrato. La empresa establecerá controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores, debiéndose modificar las medidas de prevención cuando, como resultado de estos controles, se aprecie por el empresario que son inadecuadas a los fines de protección requeridos. La empresa adjudicataria está obligada a cumplir las condiciones que se indican en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y cuantas en esta materia fueran de pertinente aplicación. La empresa adjudicataria deberá contar con un Sistema de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales y en el Real Decreto 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y con toda la normativa vigente relativa a esta materia, de manera que se garantice la seguridad y salud de los trabajadores”.

<https://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/detalle/000000257784.html>

CLÁUSULA	NOMBRE	EXPEDIENTE	ADMINISTRACIÓN	ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
Cláusula de un PCAP: <i>“Anexo II. Deber de información previsto en el artículo 129 de la LCSP. Los licitadores podrán obtener información sobre las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, en:</i> <i>- Ministerio de Empleo y Seguridad Social.</i>	Servicio de mantenimiento de jardinería para la sede de Santa María de la Rábida (Palos de la Frontera, Huelva) y la sede Antonio Machado (Baeza, Jaén) de la Universidad Internacional de Andalucía	ab13/2019	Universidad Internacional de Andalucía	



<i>Dirección General de Empleo</i> <i>www.empleo.gob.es</i> <i>C/ Pío Baroja nº 6</i> <i>28009-Madrid</i> <i>Telf: 913 631 801/2</i> <i>- Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales.</i> <i>www.juntadeandalucia.es/empleo/webiapr/iaprl/home/</i> <i>Avda. Albert Einstein, s/n, 2º planta. Isla de la Cartuja</i> <i>41092 Sevilla</i> <i>Telf: 955 009 078</i> <i>- Junta de Andalucía</i> <i>Consejería de Empleo, Empresa y Comercio</i> <i>www.juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/areas/seguridad-salud.html</i> <i>Avda. Albert Einstein, 4. Isla de la Cartuja 41092 – Sevilla</i> <i>41092 Sevilla</i> <i>Telf: 955 063 910</i> [...] <i>Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad en:</i> <i>-Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad:</i> <i>DG Políticas de Apoyo a la Discapacidad.</i> <i>C/ Alcalá nº 37 E</i> <i>28014 - Madrid</i> <i>Telf: 915 961 000</i> <i>-Servicio Público de Empleo Estatal.</i> <i>Servicios Centrales:</i> <i>c/ Condesa de Venadito nº 9.</i> <i>28027 – Madrid</i> <i>Telf: 915 859 888 (Servicios Centrales) / 901 119 999 (Atención a las personas) / 901 010 121 (Atención a las empresas)”.</i>	https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/04022ce8-c40b-4cb4-b62d-d2a1fbe6a9dd/DOC20190522154444PCAP+ab13.pdf?MOD=AJPERES		
---	--	--	--



Obligación de subrogación en contratos de trabajo (art. 130 LCSP)				
CLÁUSULA	NOMBRE	EXPEDIENTE	ADMINISTRACIÓN	ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
Cláusulas de PCAPs de carácter laboral: <i>“La empresa adjudicataria, de cada uno de los distintos lotes a licitar, quedará obligada a la subrogación del personal de limpieza que actualmente presta sus servicios en el centro IFAPA correspondiente al lote en cuestión (Anexo I), tal como establece el Convenio Sectorial aplicable y en los términos previstos en los distintos Convenios Colectivos Provinciales y en todo caso deberá mantener la misma relación jurídica que el actual contratista mantiene con estos trabajadores. Asimismo, la Empresa adjudicataria habrá de respetar cualquier mejora de Convenio o Pactos suscritos entre los trabajadores y el actual Contratista. Al finalizar el presente contrato, la empresa adjudicataria se compromete a facilitar la documentación necesaria para el mencionado proceso de subrogación del personal con el futuro contratista del servicio de limpieza, de acuerdo con lo establecido en el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Todo el personal que preste su servicio en el edificio objeto del contrato, estará dirigido y coordinado por un Encargado del centro perteneciente a la plantilla del adjudicatario”.</i>	Servicio de limpieza centros IFAPA 2020 https://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/detalle/000000240644.html	CONTR 2020 0000207588	Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica	
<i>“En virtud de lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP, en relación con el artículo 14 del CCEES, se deberá elaborar un documento que contenga la información sobre las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras a los que pudiera afectar la subrogación que resulte necesaria, para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida. Esta información deberá ser requerida a la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato basado a adjudicar, y que tenga la condición de empleadora de las personas trabajadoras afectadas. La información que debe ser detallada en el documento Datos de la subrogación seguirá el modelo establecido en el anexo XXVII”</i>	Acuerdo Marco de Homologación de Servicios Integrados para la Seguridad Interior con destino a Inmuebles de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales https://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/detalle/000000190846.html	CONTR 2019 0000279185	Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía	



Derechos del nuevo contratista y obligaciones del anterior en caso de subrogación en contratos de trabajo (Art. 130.6 LCSP)				
CLÁUSULA	NOMBRE	EXPEDIENTE	ADMINISTRACIÓN	ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
Cláusula de un PCAP de carácter laboral: <i>“En el caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por la antigua persona contratista al órgano de contratación, la persona contratista tendrá acción directa contra la antigua persona contratista. Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, cuando proceda la obligación de subrogación, la persona contratista responderá de los salarios impagados a los trabajadores/as afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Agencia, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas a la persona contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos”.</i>	Servicio transporte escolar en los centros docentes públicos de la provincia de Almería dependientes de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía	00266/ISE/2020/AL	Agencia Pública Andaluza de Educación	

<https://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/detalle/000000263322.html>



4.1.3.2. Admisión de licitadores				
<i>Prohibiciones de contratar</i>				
Inaptitud por estar en incurso en prohibiciones de contratar relacionados con aspectos sociales, laborales o ambientales (Art. 71.1 a), b) y d) LCSP)				
CLÁUSULA	NOMBRE	EXPEDIENTE	ADMINISTRACIÓN	ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
Cláusula de un Modelo de pliego: “6.1. Aptitud y Capacidad. <i>Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP”.</i>	Modelo de Pliego de cláusulas administrativas particulares recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública para la contratación de Servicios mediante procedimiento abierto www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/gestion/comision-consultiva/pliegos.html		Comisión Consultiva de Contratación Pública	
Cláusula de un PCAP de carácter social, laboral y medioambiental: <i>“No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecidos en el artículo 61 bis, las personas en quienes concurra</i>	Contratación de suministro de agua, vasos y de dispensador de agua (fría y caliente), mantenimiento y saneamiento del equipo y servicio de reposición de botellas y vasos	C15-C02-17	Universidad de Cádiz	



alguna de las siguientes circunstancias: Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, prevaricación, fraudes, negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio. La prohibición de contratar alcanzará a las personas jurídicas que sean declaradas penalmente responsables, y a aquéllas cuyos administradores o representantes, lo sean de hecho o de derecho, vigente su cargo o representación y hasta su cese, se encontraran en la situación mencionada en este apartado”.

https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/PLACE_es/Site/area/docAccCmpnt?srv=cmpnt&cmpntname=GetDocumentsById&source=library&DocumentIdParam=6b025f28-c3db-4963-9f41-d6bdc597112b

CLÁUSULA	NOMBRE	EXPEDIENTE	ADMINISTRACIÓN	ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
Cláusula de un PCAP de carácter ambiental: “No podrán participar en el presente procedimiento aquellas personas físicas o jurídicas que hayan sido sancionadas con carácter firme por infracción muy grave en materia medioambiental de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases; en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en la legislación ambiental autonómica”.	Contratación del servicio público de comedor escolar en la modalidad de cocina in situ y programa de refuerzo en alimentación infantil en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación y Deporte mediante procedimiento abierto	00098/ISE/2020/SC	Consejería de Educación y Deporte	



	https://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/detalle/000000224849.html			
--	---	--	--	--



Obligación de cuota mínima de trabajadores con discapacidad (Art. 71.1 d) LCSP)				
CLÁUSULA	NOMBRE	EXPEDIENTE	ADMINISTRACIÓN	ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
Cláusula de un PCAP de carácter social: <i>“Las personas licitadoras que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligadas a contar con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de personas trabajadoras con discapacidad. A tal efecto, deberán aportar, en todo caso, un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma. En el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberán aportar una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas. Asimismo, podrán hacer constar en el citado certificado el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la plantilla, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas. Las personas licitadoras que tengan menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla deberán aportar, en todo caso, un certificado acreditativo del número de personas trabajadoras de plantilla”.</i>	Servicio de limpieza centros IFAPA 2020	CONTR 2020 0000207588	Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica	Certificado de la empresa en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma y si se opta por el cumplimiento de las medidas alternativas se deberán aportar una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas. Se podrá hacer constar en el certificado el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la plantilla a efectos de desempate. Los licitadores que tengan menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla deberán aportar, en todo caso, un certificado acreditativo del número de personas trabajadoras de plantilla. Estas certificaciones se acreditarán conforme al modelo establecido en cada entidad del sector pública.

**Obligación de contar con Plan de Igualdad (Art. 71.1 d) LCSP)**

CLÁUSULA	NOMBRE	EXPEDIENTE	ADMINISTRACIÓN	ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
Cláusula de un PCAP de carácter social: <i>“Las personas licitadoras deberán acreditar la elaboración y aplicación efectiva de un Plan de Igualdad en los casos y forma establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en su redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación: 1. Cuando las personas licitadoras tengan cincuenta o más personas trabajadoras, con el régimen transitorio que se señala en la nota a pie de página 1. 2. Cuando así se establezca en el Convenio Colectivo que sea de aplicación, en los términos previstos en el mismo. 3. Cuando la autoridad laboral hubiera acordado en un procedimiento sancionador la sustitución de las sanciones accesorias por la elaboración y aplicación de dicho plan, en los términos que se fijen en el indicado acuerdo. 1 se establece una aplicación paulatina de esta exigencia conforme al calendario establecido en la disposición transitoria décimo segunda de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo en su redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo: -Cuando las personas licitadoras tengan más de doscientas cincuenta personas trabajadoras, se les exige en todo caso. -Cuando las personas licitadoras tengan más de ciento cincuenta y hasta doscientas cincuenta personas trabajadoras, se les exigirá a partir del 8 de marzo de 2020. -Cuando las personas licitadoras tengan más de cien y hasta ciento cincuenta personas trabajadoras, se les exigirá a partir del 8 de marzo de 2021. -Cuando las personas licitadoras tengan de cincuenta a cien personas trabajadoras se les exigirá a partir del 8 de marzo de 2022, aplicándose de forma efectiva la referida cláusula. Esta cláusula se aplicará a los expedientes de contratación iniciados a partir de las fechas señaladas anteriormente, entendiéndose por el inicio la publicación de la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. A tal efecto las personas licitadoras acreditarán la elaboración, aplicación y vigencia efectiva del citado Plan, entre otros, por alguno de los siguientes medios: -Copia electrónica, sea auténtica o no, del Plan de Igualdad firmado por los componentes de la comisión negociadora. -Copia electrónica, sea auténtica o no, del Acta de la comisión negociadora por la que se aprueba el Plan de Igualdad, con expresión de las partes que lo suscriban. -Declaración del representante de la empresa indicando la referencia de publicación del Plan de Igualdad o del Convenio en que aquél se inserte en el boletín oficial correspondiente. -Poseer la persona licitadora el distintivo “Igualdad en la Empresa” y encontrarse el mismo vigente. Uno de los requisitos generales de las entidades candidatas a obtener el distintivo “Igualdad en la Empresa” es, según los dispuesto en el artículo 4.2. f) del Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre, “Haber implantado un plan de igualdad, en aquellos supuestos en que la empresa esté obligada a su implantación por imperativo legal o convencional. En los demás supuestos, haber implantado un plan de igualdad o políticas de igualdad”. Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto que la vigencia o aplicación efectiva de un Plan de Igualdad ofrezca dudas a la Mesa de contratación (por ejemplo, no consta el período de vigencia o éste ha transcurrido ya sin que se conozca si se ha prorrogado o no) también podría solicitarse a la persona licitadora que presente una declaración relativa a que la misma aplica efectivamente el Plan de Igualdad firmada por la representación de la empresa y de los trabajadores y trabajadoras. En dicho Plan se fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados”.</i>	Servicio de limpieza centros IFAPA 2020	CONTR 2020 0000207588	Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica	Copia electrónica, sea auténtica o no, del Plan de Igualdad firmado por los componentes de la comisión negociadora, o del Acta de la comisión negociadora por la que se aprueba el Plan de Igualdad, con expresión de las partes que lo suscriban o Declaración del representante de la empresa indicando la referencia de publicación del Plan de Igualdad o del Convenio en que aquél se inserte en el boletín oficial correspondiente o encontrarse en posesión del distintivo “Igualdad en la Empresa” que se encuentre vigente.

<https://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/detalle/00000240644.html>



Cumplimiento de las prohibiciones de contratar por los subcontratistas (art. 215.5 LCSP)

CLÁUSULA	NOMBRE	EXPEDIENTE	ADMINISTRACIÓN	ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
Cláusula de un PCAP de carácter social: “En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71”.	Contrato de suministros de herramientas para reposición por robo de las mismas https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/842198fb-c686-4e39-99c4-7fc8c702a72e/DOC20190620140116746-19+PCAP.pdf?MOD=AJPERES	746/19	Ayuntamiento de Badajoz	

4.1.3.3. Adjudicación de los contratos

Criterios de adjudicación

Inclusión de criterios cualitativos entre los criterios de adjudicación (Art. 145.1 LCSP)

CLÁUSULA	NOMBRE	EXPEDIENTE	ADMINISTRACIÓN	ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
Cáusulas de PCAPs de carácter social: “Criterios sociales. Calidad y estabilidad en el empleo. Compromiso de integrar en la plantilla adscrita a la ejecución de contrato a personal con contratos indefinidos, Hasta 10 puntos. Se concederán 3,33 puntos, por el compromiso de integrar a una persona con contrato indefinido en la plantilla adscrita a la ejecución del contrato, valorándose hasta un límite de integración de 3 trabajadores con contratos indefinidos, con la puntuación máxima de 10 puntos, y así de manera proporcional. Se valora la calidad y estabilidad en el empleo, por lo que se puntuará tanto por personal que ya forme parte de la empresa, y al que se adscribe a la efectiva ejecución de las obras objeto de contratación, como a personal de nueva contratación, siempre que en ambos casos el contrato del personal adscrito al objeto de la licitación sea de carácter indefinido”.	Ejecución de obras de renovación de la red distribución de Costera https://www.contratacion.euskadi.eus/w32-kpeperfi/es/contenidos/anuncio_contratacion/expja-so31182/es_doc/adjuntos/clausulas_admin_particulares1.pdf?rand=44197	01/2020	Junta Administrativa Costera	Declaración responsable y, tras la formalización del contrato, copia de los contratos de trabajo y de los documentos de cotización a la Seguridad Social.



CLÁUSULA	NOMBRE	EXPEDIENTE	ADMINISTRACIÓN	ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
<i>“CRITERIOS SOCIALES (Criterio cualitativo): CONTRATACION INDEFINIDA. Hasta un máximo de 10 puntos (10 %). Las propuestas que se comprometan, durante todo el periodo de ejecución del contrato, a mejorar las condiciones contenidas en el contrato de trabajo del personal exigido para la prestación objeto del contrato contenido en el PPT. Conversión de contratos temporales en indefinidos: Máximo 10 puntos, con arreglo a la siguiente distribución, siendo incompatibles entre sí:</i> <i>a) Se valorará con 1,25 puntos la conversión de cada contrato temporal en indefinido hasta un máximo de 10 puntos.</i> <i>b) Se valorarán aquellas ofertas que se comprometan, desde el inicio de la ejecución del contrato, a adscribir en la ejecución de éste, personal de su plantilla que ya cuente con contratos indefinidos, valorándose con 1,25 puntos por contrato indefinido adscrito, hasta un máximo de 10”.</i>	Informe de justificación del procedimiento y criterios de adjudicación del contrato de servicios, que conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía, de alojamiento alternativo para familias: centro de acogida (subcontratación con centros especiales de empleo de iniciativa social o empresas de inserción, disposición adicional 4ª de la LCSP https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/f6945c61-7631-4800-b3cc-27b054295a9f/DOC20190516133706Informe+de+justificacion+del+procedimiento+00378.pdf?MOD=AJPERES	300/2019/00378	Dirección General de Integración Comunitaria y Emergencia Social, Ayuntamiento de Madrid	
Cláusula de un PCAP de carácter ambiental: <i>“La ley de Contratos del Sector Público indica en su artículo 145 que la adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, y esta se evaluará con criterios económicos y cualitativos.</i> <i>En este sentido, se ha otorgado un 35% de importancia al criterio económico, lo que hace que tenga una influencia importante en la puntuación final, pero impide que sea decisivo si la propuesta no tiene unos estándares de calidad suficientes.</i> <i>Dentro de los criterios de calidad se le ha otorgado especial relevancia a los derivados de la</i>	Suministro de leche en centros escolares de Andalucía curso 2020/2021	CONTR 2020 0000422234	Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	Etiqueta de producto ecológico conforme a las normas europeas o equivalente y etiqueta relativa a la sostenibilidad del envase conforme a la normativa europea o documento equivalente.



mejora de la calidad del producto, con un 20% si la leche suministrada es de producción ecológica, por el hecho de contribuir a la promoción de productos de calidad diferenciada, y un 25% a la sostenibilidad del envase, ya que se trata de minimizar un aspecto negativo que puede derivarse de la ejecución de este programa, como es la producción de un número elevado de envases, lo que va en contra de los hábitos de sostenibilidad ambiental que se trata de inculcar en los escolares. Por ello, a mayor capacidad del envase se reduce proporcionalmente su número, por lo que se le asigna una mayor puntuación. En esta cuestión ha hecho especial hincapié el grupo de trabajo relativo a este programa en el que participan técnicos de las Consejerías de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, Educación y Deporte y Salud y Familias. Por último, se incluyen, aunque con menor peso otras cuestiones que también afectan a la calidad de la ejecución del suministro como son la posesión de certificaciones de sistemas de calidad alimentaria y medioambiental (8%), el sistema de transmisión de datos y comunicación con los centros escolares (7%) y el sistema de seguimiento y control (5%)”.	https://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/detalle/000000256918.html			
--	--	--	--	--

Ofertas anormalmente bajas				
Obligación de rechazar las ofertas anormalmente bajas por vulnerar la normativa sobre subcontratación o incumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional (Art. 149.4 LCSP)				
CLÁUSULA	NOMBRE	EXPEDIENTE	ADMINISTRACIÓN	ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
Cláusula de un Modelo de pliego: “En el anexo XI se deberán incluir los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considere anormalmente baja. En	Modelo de Pliego de cláusulas administrativas particulares recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública para la contratación de Servicios mediante procedimiento abierto			



tal caso, se deberá dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por la persona licitadora a través del SiREC-Portal de licitación electrónica en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación prevista en el apartado siguiente.

En general, se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica, o porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP”.

www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/gestion/comision-consultiva/pliegos.html

Cláusula de un PACP de carácter social, laboral y ambiental:

“En todo caso, el órgano de contratación rechazará las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes”.

Contrato de Limpieza con productos ecológicos para la Sede del Consejo Audiovisual de Andalucía

<https://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/detalle/000000256102.html>

2020
0000314707

Consejo Audiovisual
de Andalucía

Criterios de desempate

Diversas normas andaluzas establecen la obligación de incluir criterios de desempate en los PCAPs aunque no sea preceptivo hacerlo en la LCSP



CLÁUSULA	NOMBRE	EXPEDIENTE	ADMINISTRACIÓN	ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
Cláusulas de un Modelo de pliego: <i>“En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como la mejor desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia:</i> <i>a) Las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y en el artículo 76.4 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. En caso de empate entre aquellas, tendrá preferencia la persona licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla. A tal efecto deberá aportar debidamente cumplimentado y firmado el anexo XV.</i> <i>b) Las empresas que tengan la marca de excelencia o desarrollen otras medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, cuenten con protocolo de acoso sexual y por razón de sexo, así como que las medidas de igualdad aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad, de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente se establezcan, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, y de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía. A tal efecto deberá aportar debidamente cumplimentado y firmado el anexo XVI.</i> <i>c) Las empresas de inserción de las reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.</i> <i>d) Las empresas que presenten un adecuado compromiso medioambiental de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 de la Ley del Parlamento de Andalucía 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.</i> <i>e) Las empresas calificadas como Sociedades Cooperativas Andaluzas conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.</i> <i>En la aplicación de las preferencias tendrá prioridad la proposición de la empresa que reúna un mayor número de las características señaladas y en caso de empate se aplicarán los criterios sociales de desempate establecidos en el apartado 2 del artículo 147 de la LCSP”.</i>	Modelo de Pliego de cláusulas administrativas particulares recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública para la contratación de Obras, procedimiento abierto simplificado - Juicio de valor y fórmulas			
	www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/gestion/comision-consultiva/pliegos.html			
CLÁUSULA	NOMBRE	EXPEDIENTE	ADMINISTRACIÓN	ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO



Cláusulas en PACPS de carácter social o laboral: <i>“En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como la mejor desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia:</i> <i>- Las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y en el artículo 76.4 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. En caso de empate entre aquellas, tendrá preferencia la persona licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla. A tal efecto deberá aportar debidamente cumplimentado y firmado el Anexo XV.</i> <i>- Las empresas que tengan la marca de excelencia o desarrollen otras medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, cuenten con protocolo de acoso sexual y por razón de sexo, así como que las medidas de igualdad aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad, de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente se establezcan, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, y de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía. A tal efecto deberá aportar debidamente cumplimentado y firmado el Anexo XVI.</i> <i>- Las empresas de inserción de las reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.</i> <i>- Las empresas que presenten un adecuado compromiso medioambiental de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 de la Ley del Parlamento de Andalucía 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.</i> <i>- Las empresas calificadas como Sociedades Cooperativas Andaluzas conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.</i> <i>En la aplicación de las preferencias tendrá prioridad la proposición de la empresa que reúna un mayor número de las características señaladas y en caso de empate se aplicarán los criterios sociales de desempate establecidos en el apartado 2 del artículo 147 de la LCSP. La documentación acreditativa de los criterios de desempate establecidos en este apartado solo será aportada por las personas licitadoras en el momento en que se produzca el empate”.</i>	Obras de regeneración del entorno del grupo hu-7052 de 192 VPP incluido en el área de regeneración y renovación urbana de la barriada marismas del Odiel en Huelva, con el fomento de empleo de personas en situación o riesgo de exclusión social https://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/detalle/000000221261.html	CONTR 2019 004394	Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA)	
---	--	------------------------------	---	--





CLÁUSULA	NOMBRE	EXPEDIENTE	ADMINISTRACIÓN	ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
<i>“En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como la mejor desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia: Las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y en el artículo 76.4 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. En caso de empate entre aquellas, tendrá preferencia la persona licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla”.</i>	Contrato del servicio del SPA Higiene Industrial https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/92db1248-4156-4a91-91e7-0b5919aa6154/DOC20191205113528PCAP+SPA+higien e+industrial.pdf?MOD=AJPERES	5996	Empresa Municipal de Aguas de Málaga S.A. (EMASA)	
<i>“En caso de igualdad de proposiciones, tendrán preferencia en la adjudicación, siempre que hayan presentado la documentación acreditativa junto a la oferta, las empresas que reúnan los siguientes requisitos: Empresas que tengan la marca de excelencia o desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía”.</i>	Contrato de Suministro de Flor de Temporada para la Ciudad de Cádiz http://app.cadiz.es/Compras/web/ucweb.nsf/C125759F0042EEB3C1258061002E2BFC/\$FILE/SRVC-AFDC7V.pdf?OpenElement	CONTR 2016 000120	Ayuntamiento de Cádiz	
Cláusulas en PCAP de carácter ambiental: <i>“En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como la mejor desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia:</i> <i>– Las empresas que presenten un adecuado compromiso medioambiental de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 de la Ley del Parlamento de Andalucía 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas</i> <i>Cuando se produzca empate entre ofertas se aplicarán los criterios de desempate previstos en el Anexo XVII. A tal efecto, los servicios correspondientes del órgano de</i>	Proyecto y obra de la agrupación de vertidos y EDAR de la aglomeración urbana Guadalhorce. Málaga Norte https://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/detalle/000000256239.html	Expediente nº 2020 388512	Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo sostenible	



contratación requerirán la documentación pertinente a las empresas afectadas”.

4.1.3.4. Condiciones especiales de ejecución

Obligatoriedad de incorporación de al menos una condición especial de ejecución de tipo social, laboral, medioambiental o de innovación (Art. 202.2 LCSP)

CLÁUSULA	NOMBRE	EXPEDIENTE	ADMINISTRACIÓN	ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
Cláusulas en Modelos de pliegos: <i>“En el anexo I se indicarán las condiciones especiales de ejecución del contrato, de carácter económico, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental, social o relativas al empleo, de las que al menos una será de las enumeradas en el apartado 2 del artículo 202 de las LCSP, debiendo estar todas ellas vinculadas al objeto del contrato, no ser discriminatorias y ser compatibles con el derecho comunitario, así como las penalidades por su incumplimiento, conforme a lo previsto en el artículo 192.1 de la LCSP, o si se les atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la citada Ley”.</i>	Modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública para la contratación de obras mediante procedimiento abierto https://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/gestion/comision-consultiva/pliegos.html		Dirección General de Patrimonio, Consejería de Hacienda y Financiación Europea, Junta de Andalucía	
<i>“De conformidad con lo dispuesto en el art.202 LCSP, se establecerá la siguiente condición especial de ejecución del contrato que deberá cumplir tanto el contratista como sus subcontratistas: [Indicar condición especial conforme al art.202 LCSP]. De acuerdo con lo previsto en el art.202.1 LCSP, para la ejecución de este contrato se exigirán al menos una de las condiciones especiales de ejecución de carácter social, laboral, ético, medioambiental o de otro tipo incluidas en el art.202.2 LCSP”.</i>	Borrador de pliego tipo (pliego de cláusulas administrativas particulares) sujeto a procedimiento de asociación para la innovación https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/planificacion-hidrologica/7_pliegoapi_innovacion_1_tcm30-514166.pdf		Dirección General del Agua, Secretaría de Estado de Medio Ambiente, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	



Cláusulas en PCAPs de carácter social: “[E]l órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista adjudicataria del contrato ha de hacer a todas las empresas subcontratistas o suministradoras que participen en el mismo, en los términos del artículo 217 de la LCSP. En tal caso, las personas contratistas adjudicatarias remitirán al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que se indican en el anexo I, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo”.	Servicio de mantenimiento técnico legal, preventivo correctivo y otros servicios de apoyo de la red de agua existente en los centros adscritos al Plan Infoca y suberoteca en la Comunidad Autónoma Andaluza https://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/detalle/000000258840.html	NET272285	Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía	
--	--	------------------	--	--

Cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución por los subcontratistas (Art. 215.4 LCSP)				
CLÁUSULA	NOMBRE	EXPEDIENTE	ADMINISTRACIÓN	ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
Cláusula en Modelo de pliego “Todas las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato”.	Modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública para la contratación de obras mediante procedimiento abierto supersimplificado del artículo 159.6 LCSP. Presentación electrónica de ofertas https://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/gestion/comision-consultiva/pliegos.html		Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía	



Cláusula de un PACP: <i>“La condición especial de ejecución será exigida igualmente a todas las personas subcontratistas que participen en la ejecución del acuerdo marco de homologación”</i>	Acuerdo Marco de Homologación de Servicios Integrados para la Seguridad Interior con destino a Inmuebles de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales https://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/detalle/000000190846.html	2019 0000279185	Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, Junta de Andalucía	
--	--	--------------------	---	--



4.1.3.5. Control del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación social, laboral y ambiental, penalidades y resolución de los contratos

Control del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación social, laboral y ambiental

Obligación de controlar el cumplimiento por el contratista de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral (Art. 201.1 LCSP)

CLÁUSULA	NOMBRE	EXPEDIENTE	ADMINISTRACIÓN	ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
Cláusula de un Modelo de pliego: <i>“El órgano de contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución del contrato la persona contratista cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.</i> <i>Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que las personas licitadoras cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo. El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades, en los términos previstos en la cláusula 17, si así se indica en el anexo I.</i> <i>De acuerdo con lo indicado en la cláusula 23.2.h) del presente pliego y conforme a lo estipulado en el artículo 211.1.i) de la LCSP, será causa de resolución el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la empresa contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato. La resolución se acordará en los términos establecidos en el artículo 212.1 de la LCSP.</i> <i>La persona contratista estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.</i> <i>Asimismo, y conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía, la persona adjudicataria estará obligada a suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información</i>	Modelo de Pliego de cláusulas administrativas particulares recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública para la contratación de Servicios mediante procedimiento abierto		Comisión Consultiva de Contratación Pública	

www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/gestion/comision-consultiva/pliegos.html.



necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

En general, la persona contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquélla, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes”.

CLÁUSULA	NOMBRE	EXPEDIENTE	ADMINISTRACIÓN	ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
Cláusula de PCAP de carácter laboral: <i>“La adjudicataria queda obligada [...] a cumplir estrictamente, respecto de dicho personal, toda la legislación laboral vigente y toda aquella que en lo sucesivo pudiera promulgarse. La Agencia Pública podrá realizar cuantos controles considere oportuno. Igualmente, cuantos tributos u obligaciones fiscales pudieran derivarse de dicho personal, serán por cuenta de la adjudicataria”.</i>	Contratación del servicio público de comedor escolar y programa de refuerzo en alimentación infantil en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación y Deporte https://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/detalle/000000225605.html	00164/ISE/2020/SC	Agencia Pública Andaluza de Educación	Declaración responsable de la empresa adjudicataria.
Cláusula de PCAP de carácter ambiental: <i>“El proyecto deberá cumplir, en su caso, las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de la Declaración Previa</i>	Servicio de elaboración de proyecto y de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud para la mejora energética de la sede de la Agencia Andaluza de la Energía	AAE2020-0029	Agencia Andaluza de la Energía	



sobre el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o la figura equivalente según la legislación de protección del medio ambiente vigente, en particular en lo referente a las medidas protectoras y correctoras propuestas”.	https://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/detalle/000000261886.html			
“Esta cláusula se incluye al amparo de lo establecido en el SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN AMBIENTAL del Servicio Andaluz de Salud. El adjudicatario adoptará las medidas oportunas para el estricto cumplimiento de la legislación ambiental comunitaria, estatal, autonómica y local vigente que sea de aplicación a los trabajos contratados”.	Máquina expendedora de bebidas calientes https://www.contratacion.euskadi.eus/w32-kpeperfi/es/contenidos/anuncio_contratacion/expjaso31590/es_doc/adjuntos/clausulas_admin_particulares1.pdf?rand=27494	ELPV 1100-20	Parlamento Vasco	



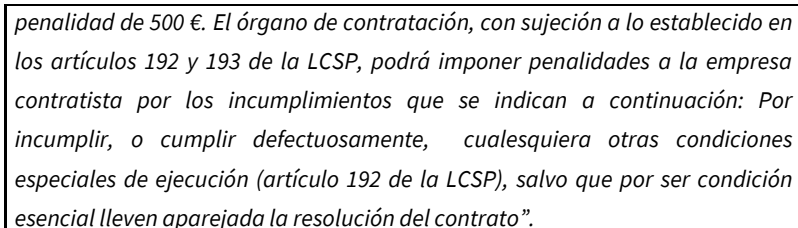
Cumplimiento de la legislación social, laboral y medioambiental por los subcontratistas (Art. 215.4 LCSP)				
CLÁUSULA	NOMBRE	EXPEDIENTE	ADMINISTRACIÓN	ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
Cláusula en un Modelo de pliego: <i>“Todas las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato”.</i>	Modelo de Pliego de cláusulas administrativas particulares recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública para la contratación de Servicios mediante procedimiento abierto www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/gestion/comision-consultiva/pliegos.html		Comisión Consultiva de Contratación Pública	Declaración responsable de la empresa adjudicataria.
Cláusula de un PCAP de carácter laboral: <i>“[S]e exige que las empresas adjudicatarias y, en su caso, todas las empresas de la cadena de subcontratación cumplan con la normativa laboral, especialmente, en materia de prevención de riesgos y salud laborales, así como que apliquen los Convenios colectivos sectoriales que legalmente corresponda. Deberá aportar cualquier prueba válida en derecho del cumplimiento de la ejecución”.</i>	Elaboración planes de mejora calidad del aire https://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/detalle/000000212261.html	CONTR 2019 0000383409	Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	



Penalidades				
Obligatoriedad de establecer penalidades ante el incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la legislación social, laboral o medioambiental (Art. 201.3 LCSP)				
CLÁUSULA	NOMBRE	EXPEDIENTE	ADMINISTRACIÓN	ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
Cláusula de un Modelo de pliego: <i>“El anexo I podrá incluir penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral, y de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 76.2, 192, 201, 202 y 217.1 de la LCSP. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las causas mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.</i> <i>Cuando el contratista, por imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el anexo I”.</i>	Modelo de Pliego de cláusulas administrativas particulares recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública para la contratación de Obras, procedimiento abierto simplificado - Juicio de valor y fórmulas www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/gestion/comision-consultiva/pliegos.html		Comisión Consultiva de Contratación Pública	
Cláusula en PACP de carácter social, laboral y medioambiental: <i>“De conformidad con el artículo 201 de la Ley 9/2017, el incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral y, en especial, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores de las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192.1 de la Ley 9/2017, sin perjuicio de cuanto se establece en los art 211 y 212 de la Ley 9/2017 como causa de resolución del contrato”.</i>	Servicio de limpieza centros IFAPA 2020 https://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/detalle/000000240644.html	CONTR 2020 0000207588	Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica	



CLÁUSULA	NOMBRE	EXPEDIENTE	ADMINISTRACIÓN	ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
Cláusula en PCAP de carácter laboral: <i>“Condiciones de cumplimiento de normativa en materia de relaciones laborales individuales y colectivas. La condena a la empresa contratista por la autoridad competente en la materia mediante sanción firme en vía administrativa, por la comisión de infracciones en materia de relaciones laborales tipificadas en los artículos 6 o 7 de la Ley de Infracciones y Sanciones de Orden Social (LISOS), aprobada por Real Decreto Legislativo 51/2000, de 4 de Agosto, y que se cometan con ocasión de la ejecución del contrato, tiene la consideración de incumplimiento contractual que dará lugar, a la imposición de una penalidad de hasta el 5% del precio del contrato IVA excluido si la sanción se impone por infracción leve o de hasta el 10% si se impone por infracción grave (artículo 7). La condena por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 8 de la LISOS cometida con ocasión de la ejecución del contrato supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo el contratista en causa de resolución contractual, una vez que la sanción sea firme en la vía administrativa. El contratista igualmente vendrá obligado a informar puntualmente al responsable del contrato sobre cualquier sanción que le sea impuesta en materia de prevención riesgos laborales por hechos cometidos con ocasión de la ejecución del contrato, así como sobre los eventuales recursos que se hayan planteado contra ella y las resoluciones que recaigan sobre los mismos. El incumplimiento de esta obligación de información se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del precio del contrato IVA excluido”.</i>	Suministro de dos contenedores para el transporte de residuos de la Central de Recogida Neumática de Buenavista para la sustitución de los dañados por las inundaciones de 10 de noviembre de 2019. https://www.contratacion.euskadi.eus/w32-kpeperfi/es/v79aWar/comunJSP/v79aObtenerFichero.do?identificador=943147&idTabla=007&R01HNoPortal=true.	000015/2020 -CONT	Ayuntamiento de Portugalete (Vizcaya)	
Cláusula en PCAP de carácter social y medioambiental: <i>“El incumplimiento de la condición especial de ejecución medioambiental y las sociales relativas a la igualdad de género de la cláusula 20.1 de la tabla de características del PCAP: por cada incumplimiento, se establecerá una</i>	Prestación los servicios de la red de haurtxokos y gaztelekus municipales de Aiete, Altza, Amara, Antigua, Bidebieta, Egia, Gros, Intxaurreondo, Martutene; y del centro Etxarriene	2020/013	Ayuntamiento de San Sebastián/Donostia	



<https://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/detalle/000000262591.html>

Tipificación como infracción grave de condiciones especiales de ejecución a los efectos de impedirles contratar en el futuro (Arts. 71.2 c) y 202.3 LCSP)				
CLÁUSULA	NOMBRE	EXPEDIENTE	ADMINISTRACIÓN	ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
Respeto al medio ambiente. Medidas sobre reciclado y gestión de residuos <i>“11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden: (Especificar al menos una, de conformidad con el artículo 202 de la LCSP)</i> <i>- La promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables.</i> <i>- Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo. ¿Se les atribuyen el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP?: No.</i> <i>En caso negativo, ¿se tipifica como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP?: Si.</i> <i>Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato: Si.</i> <i>En caso afirmativo, indicar las penalidades conforme al artículo 192 de la LCSP: Constituye Infracción Grave del régimen de penalidades establecido en el apartado 10 de este Anexo. Si la ejecución del contrato implica la cesión de datos por el órgano de contratación a la persona contratista (especificar una condición especial de ejecución que en todo caso será obligación contractual</i>	Gestión Archivo Central DP SAE Córdoba	CONTR 2020 0000671393	Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Córdoba	
	https://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/detalle/000000262591.html			



esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP)”.

--	--	--	--



Resolución del contrato como consecuencia del incumplimiento del pago de los salarios a los trabajadores del contratista que participan en la ejecución del contrato (Arts. 201 y 211.1 i) LCSP)				
CLÁUSULA	NOMBRE	EXPEDIENTE	ADMINISTRACIÓN	ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
Cláusula de PCAP de carácter laboral: <i>El Patronato de la Alhambra y Generalife podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a los trabajadores que participan en la ejecución del contrato. A tal efecto, se establece la siguiente condición especial de ejecución con el carácter de esencial, cuyo incumplimiento, será causa de resolución del contrato:</i> <i>El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato. Se considerará que se incumple la citada condición cuando se produzca un retraso o impago en el abono de las nóminas en más de dos meses. La Administración podrá exigir, junto a la factura mensual el envío de certificación acreditativa de que el contratista se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de los trabajadores que ejecuten el contrato, emitida por el representante legal de la empresa”.</i>	Atención e información al visitante en el PAG https://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/detalle/000000253258.html	CONTR 2020 0000131812	Patronato de la Alhambra y el Generalife	
Resolución del contrato por incumplimiento de obligaciones esenciales por parte del contratista (Arts. 202.3 y 211.1 f) LCSP).				
CLÁUSULA	NOMBRE	EXPEDIENTE	ADMINISTRACIÓN	ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
Cláusula de PCAP de carácter ambiental: <i>“22. Extinción del acuerdo marco de homologación.</i> <i>22.2. Extinción por resolución del acuerdo marco de homologación.</i> <i>“Asimismo, se resolverá el acuerdo marco de homologación considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa de la persona contratista: 1. La</i>	AMH Sumin. Combust. Líquidos y Sumin. Energ. Eléct. Puntos Recarga Parq.Móv.J.A	CONTR 2020 0000278634	Consejería de Hacienda y Financiación Europea. Dirección General de Patrimonio	



discrepancia entre los valores de:

- *El número de puntos de suministro.*
- *El número de puntos de recarga para vehículos eléctricos.*
- *La eficiencia energética del conjunto de todos los vehículos que la persona adjudicataria tenga previsto destinar al suministro de combustibles en depósitos.*
- *Los datos de cumplimiento de la norma Euro 6 de los vehículos que la persona adjudicataria tenga previsto destinar al suministro de combustibles en depósitos que hayan sido aportados entre la adjudicación y la formalización, y los incluidos en la oferta, que pudieran dar lugar a una variación a la baja en el resultado de la baremación, y cuyas discrepancias hayan sido detectadas por el órgano de contratación con posterioridad a la formalización, según lo expuesto en la cláusula 10.2.2.1.c) del presente pliego”.*

<https://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/detalle/000000254321.html>



4.1.4. DETERMINACIONES A INCLUIR EN EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.				
<i>Incorporación de prescripciones técnicas de naturaleza social o laboral</i>				
Obligación de incorporar en las PPTP especificaciones técnicas que contemplen criterios de accesibilidad para las personas con discapacidad o el diseño para todos los usuarios (Art. 126.3 LCSP)				
CLÁUSULA	NOMBRE	EXPEDIENTE	ADMINISTRACIÓN	ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
Cláusula de un PPTP de carácter social: <i>“En las contrataciones destinadas a ser utilizadas por personas físicas, las prescripciones técnicas se redactarán de manera que se tengan en cuenta la convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, así como los criterios de accesibilidad universal y de diseño universal. De no ser posible se deberá motivar suficientemente esta circunstancia [...] art. 126.3 LCSP”.</i>	Modelo para la elaboración de pliego de cláusulas administrativas particulares aplicable a los contratos de servicios, de obras y de suministros de la Diputación de Barcelona y de sus organismos dependientes”, Diputación de Barcelona https://www.gobiernolocal.org/docs/publicaciones/2018_A_NEXO_I_GUIA.pdf		Comisión Consultiva de Contratación Pública	
Obligación de incorporar las determinaciones de accesibilidad del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía en la contratación del sector público andaluz (Arts. 126.3 LCSP y 136 del Decreto 239/2009, de 7 de julio)				
CLÁUSULA	NOMBRE	EXPEDIENTE	ADMINISTRACIÓN	ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
Cláusula de un Modelo de pliego: <i>“La persona contratista estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía”.</i>	Modelo de Pliego de cláusulas administrativas particulares recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública para la contratación de Servicios mediante procedimiento abierto www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/gestion/comision-consultiva/pliegos.html		Comisión Consultiva de Contratación Pública	
Cláusula de un PPTP de carácter social: <i>“Para dar cumplimiento al Decreto 293/2009 de 7 de julio, por el que se aprueba</i>	Proyecto de renovación de jardín entorno calle Azorín	IFS 2018	Ayuntamiento de Armilla (Granada)	



<i>el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, con el objeto de establecer las normas y criterios que sirvan de desarrollo a lo establecido en el Título VII de la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las personas con discapacidad en Andalucía, se incluye en el Anejo nº 7 de esta Memoria, fichas y tablas justificativas aprobadas en la Orden de 9 de enero de 2012 (BOJA nº 12, de 19 de enero)".</i>	https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/001da37c-f547-4893-a181-fdee521808c3/DOC20190308114256PPT_PROYECTO+AZORI.pdf?MOD=AJPERES			
---	---	--	--	--

CLÁUSULA	NOMBRE	EXPEDIENTE	ADMINISTRACIÓN	ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
"7.- REQUISITOS MATERIALES Y TÉCNICOS. 7.1.- Relativos al inmueble. <i>La entidad o entidades adjudicatarias han de aportar para la prestación del servicio el inmueble donde se ejecutará el contrato, debiendo acreditar al efecto, antes de la formalización del oportuno contrato y, consecuentemente, con carácter previo al inicio de la ejecución del servicio, la plena disponibilidad del derecho de uso y disfrute del inmueble durante toda la vigencia del contrato y su posible prórroga, así como el cumplimiento de los mínimos que se fijan en el párrafo siguiente.</i> <i>El local deberá estar ubicado en una zona normalizada de la capital respectiva (Córdoba y Granada). Estará libre de barreras arquitectónicas y dispondrá de despachos y espacios apropiados para entrevistas y reuniones, así como de la infraestructura técnica necesaria y suficiente para impartir los diferentes cursos y talleres propios del Centro de Día".</i>	Pliego de prescripciones técnicas para la contratación de la puesta en marcha y funcionamiento de un centro de día para la ejecución de la medida judicial "asistencia a un centro de día", por parte de la población menor infractora, en las provincias de Córdoba y Granada. https://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/detalle/000000257920.html	CONTR 2020 0000210333	Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración local Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación	Documento justificativo del cumplimiento de las condiciones señaladas.



4.2. DETERMINACIONES ESPECÍFICAS PARA DETERMINADOS CONTRATOS				
4.2.1. CONTRATOS DE OBRAS Y CONCESIÓN DE OBRAS				
<i>Cumplimiento de normativa ambiental relativa a la prevención de la contaminación, de vertidos, al tratamiento de residuos y depósito de los desechos generados por embarcaciones (Art. 201.1 LCSP)</i>				
CLÁUSULA	NOMBRE	EXPEDIENTE	ADMINISTRACIÓN	ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
Cláusula en PCAP de carácter ambiental: <i>“La concesionaria viene obligada al cumplimiento, con carácter general, de la</i>	Concesión de obras de reordenación del puerto de Carboneras	CAC18001	Agencia Pública de Puertos de Andalucía (APPA)	



normativa ambiental que afecte al ámbito de su actividad, en especial por lo que se refiere a prevención de la contaminación, de vertidos, al tratamiento de residuos y depósito de los desechos generados por las embarcaciones que hagan uso de la zona concesionada.

Específicamente deberá cumplir con las obligaciones que para ella se deriven del Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga, y de los que resulten de aplicación en su caso. El servicio de retirada y eliminación de estos residuos se someterá a lo que establezca la administración competente en la materia, lo que no es óbice para que a la entidad concesionaria le resulte obligatorio garantizar el servicio. Los vertidos de las aguas residuales y de las procedentes de lavado de depósitos o de escorrentía superficial, así como los efluentes de las embarcaciones que utilicen las instalaciones portuarias deberán cumplir con las normas vigentes en materia de vertidos. Cuando las instalaciones no satisfagan las normas aplicables, la concesionaria estará obligada a realizar, en los plazos que le señale la Administración Portuaria o la Administración con competencias ambientales, las correcciones necesarias hasta que, a juicio de la autoridad competente, se cumplan dichas normas.

Asimismo, la concesionaria, sin perjuicio del cumplimiento de las normas que regulen cualquier actividad económica que desarrolle en el ámbito de la concesión, se encuentra especialmente obligada al cumplimiento de la normativa reguladora de mercancías peligrosas, así como de la de emergencias y de prevención de riesgos laborales, y de la que afecte a sistemas de seguridad; en estos ámbitos, las competencias de vigilancia y control del contrato de la Administración portuaria se desarrollarán sin perjuicio de las competencias que correspondan al resto de Administraciones competentes. La concesionaria establecerá y mantendrá a su cargo, en las condiciones exigidas en la legislación específica, un sistema contra incendios que cubra los riesgos del conjunto de las instalaciones que se construyan y exploten al amparo de la presente concesión, que deberá contar con la aprobación de la autoridad competente en la materia”.

<https://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/detalle/000000089538.html>).

4.2.2. CONTRATOS DE SERVICIOS



Cumplimiento del requisito de solvencia específico establecido en el artículo 109.2 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía				
CLÁUSULA	NOMBRE	EXPEDIENTE	ADMINISTRACIÓN	ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
Cláusulas de carácter social: <i>“La prestación que se pretende desarrollar mediante las presentes prescripciones técnicas se enmarcan en lo dispuesto por la mencionada ley y la normativa de desarrollo de la Comunidad Autónoma Andaluza (Orden de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social de 15 de noviembre de 2007, modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010, la Orden de 21 de marzo de 2012 y la Orden de 28 de junio de 2017), entendida como Prestación Básica de los Servicios Sociales Comunitarios, definidos en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, que en su artículo 1, promueve y garantiza en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el derecho universal de todas las personas a las prestaciones y servicios del Sistema Público de Servicios Sociales, así como ordena y regula dicho sistema y en el Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y las prestaciones de los mismos. [...] 3.1 La eficacia del empresario deberá acreditarse por los siguientes medios: a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; en caso de ser requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Deberá acreditarse la prestación de manera continuada de al menos 2 años de servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato. Cuando la proposición venga presentada por una de nueva creación, entendiéndose ésta por aquella que disponga de menos de 5 años de antigüedad, los servicios o trabajos podrán</i>	Contratación de la prestación del servicio de ayuda a domicilio como prestación derivada del Sistema de Atención a la Dependencia en el Municipio de Aznalcázar por procedimiento abierto	692/2018	Ayuntamiento de Aznalcázar (Sevilla)	https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/aa61feda-800a-41c6-9079-48a91428c0dd/DOC20180813092713Certificado+acuerdo+plenario.pdf?MOD=AJPERES



acreditarse por los realizados por el personal adscrito a la ejecución del contrato que ya pertenezca a la empresa, sin que pueda contabilizarse la del propio personal que se subrogaría”.



4.2.3. CONTRATOS PRIVADOS

Sometimiento al cumplimiento de obligaciones de carácter social, laboral y medioambiental (Arts. 26.3 y 319.1 LCSP)

CLÁUSULA	NOMBRE	EXPEDIENTE	ADMINISTRACIÓN	ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
Cláusula de un PCAP de carácter social, laboral y medioambiental: <i>“El contrato al que se refiere el presente Pliego es de naturaleza privada y se registrará por lo dispuesto en los artículos del Capítulo II del Título I del Libro Segundo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (“LCSP”), así como por los artículos de las Secciones Primera y Segunda del Capítulo I del mismo Título que le resulten igualmente de aplicación, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 316 y siguientes de la LCSP. En consecuencia, los actos de preparación, adjudicación y modificación se registrarán por lo dispuesto en la LCSP, y los actos correspondientes a los efectos y extinción del contrato se someterán a las normas de Derecho Privado sin perjuicio de las disposiciones específicas de la LCSP que le resulten de aplicación debido, principalmente, al objeto del presente procedimiento de licitación, de conformidad con lo establecido en los artículos 319.1 y 26.3 de la LCSP. Todo ello sin perjuicio de las normas que, en función de la naturaleza del objeto del presente contrato, puedan resultar de aplicación”.</i>	Pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación del servicio de outsourcing de control interno para la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud por procedimiento abierto simplificado no sujeto a regulación armonizada http://www.juntadeandalucia.es/contratacion/document/download?refCode=2020-0000045765&refDoc=2020-0000045765-3	PS1022_2020	Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud	



ANEXO III

EJEMPLOS DE CLÁUSULAS SOCIALES O LABORALES Y AMBIENTALES QUE SE PUEDEN INCORPORAR EN LA CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ (PUNTO 5 DE LA GUÍA)

En el siguiente enlace se puede acceder a una hoja de cálculo conteniendo los ejemplos de cláusulas sociales o laborales y medioambientales:



<https://lajunta.es/clausulas>

Adicionalmente, está disponible una herramienta de búsqueda sobre estos contenidos en la URL:

<https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/gestion/guia/buscador-clausulas.html>



ANEXO IV

JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA SOSTENIBLE (PUNTO 5 DE LA GUÍA)

En el siguiente enlace se puede acceder a una hoja de cálculo conteniendo jurisprudencia y doctrina sobre contratación pública sostenible:



<https://lajunta.es/doctrinas>

Adicionalmente, está disponible una herramienta de búsqueda sobre estos contenidos en la URL:

<https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/gestion/guia/buscador-doctrinas.html>



Junta de Andalucía